

302909

4



UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO

24

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U.N.A.M.

"SITUACION JURIDICA DEL NIÑO MALTRATADO
EN LA LEGISLACION MEXICANA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MARIA LETICIA CARDENAS ARIAS

DIRECTOR DE TESIS: LIC. JOSE ALFREDO RANGEL GARCIA

MEXICO, D. F.

FEBRERO DE 1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**UNIVERSIDAD FEMENINA DE
MÉXICO**

ESCUELA DE DERECHO

**SITUACIÓN JURÍDICA DEL NIÑO
MALTRATADO EN LA
LEGISLACIÓN MEXICANA**

Tesis que para obtener el grado de licenciado en Derecho presenta

MARÍA LETICIA CÁRDENAS ARIAS

Asesor: maestro José Alfredo Rangel García

México, 1995

**ASESOR DE LA TESIS SITUACIÓN JURÍDICA DEL NIÑO
MALTRATADO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA:**

MAESTRO JOSÉ ALFREDO RANGEL GARCÍA



(Firma)

REVISOR DE TESIS:

LICENCIADA IRMA RUBIO SOLÍS



(Firma)

Agradezco a Dios,
fuente inagotable de amor y poder,
con todo mi corazón, el haberme permitido
que se realizara este trabajo

A mis hijos:
José Miguel, Elisa y Samuel
compañeros inseparables de mi vida,
joyas de incalculable valor

A mis padres: José y Mercedes,
quienes con su amor, esfuerzo y confianza
esperaron pacientemente la culminación de mi carrera

A mis amigos
valiosos apoyos en mi vida

A mis hermanos Minerva e Higinio: gracias

A mis hermanos en Cristo,
quienes con sus oraciones y ruegos a Dios,
me fortalecen cada día

INDICE

INTRODUCCION	8
CAPITULO I	10
ANTECEDENTES	10
1 Marco conceptual	10
1.1 Concepto del hombre	10
1.2 Concepto del derecho	10
1.2.2 Concepto del Estado	11
1.3 Enfoque multidisciplinario	15
1.3.1 Psicología	15
1.3.2 Medicina	15
1.3.3 Sociología	16
1.3.4 Trabajo social	16
1.3.5 Pedagogía	17
1.3.6 Religión	17
1.3.7 Economía	17
1.3.8 Antropología e Historia	18
2 Definiciones:	18
2.1 Maltrato	18
2.2 Menores	20
3 Antecedentes	21
3.1 De maltrato a la niñez	22
3.1.1 Ámbito Internacional	22
3.1.2 Ámbito Nacional	24
3.2 De protección a la niñez	26

3.2.1 Ambito Internacional	26
3.2.2 Nacional	28
CAPITULO II	41
TIPOS DE MALTRATO	41
1. Ambito familiar	43
1.1 Los padres agresores	44
1.2 Incesto y violaciones	48
1.3 Agresión física y tortura	49
1.4 Negligencia	50
1.5 Daños psicológicos	50
2. Ambito económico	58
2.1 Mortalidad	60
2.2 Trabajo infantil	62
2.3 Niños de la calle	63
2.4 Control natal	65
3. Ambito social	66
3.1 Drogadicción	66
3.2 Prostitución	68
3.3 Discriminación	69
3.4 Delincuencia juvenil	70
4. Ámbito educativo	73
4.1 Medios de comunicación	73
CAPITULO III	77
ORGANISMOS Y LEYES DE PROTECCIÓN AL NIÑO	
1. Protección en la legislación vigente	77
1.1 Derecho Comparado	77
1.1.1 Declaración Universal de los Derechos del Hombre	78
1.1.2 Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales.	78

1.1.3 Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos.	79
1.1.4 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) y Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).	79
1.1.5 Declaración de los Derechos del Niño (1959).	79
1.1.6 Convención sobre los Derechos del Niño.	80
1.1.7 Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de los delitos de abuso del poder (aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985).	81
1.1.8 Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (1985, Milán, Italia).	82
1.1.9 Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (La Habana, del 28/8 al 7/9 de 1990).	83
1.1.10 Conferencia sobre el Derecho de Familia. Consejo de Europa, 1977, Viena.	83
1.2 El menor como sujeto de derechos ante los padres	84
1.3 Obligatoriedad de la denuncia	87
1.4 Quién debe recibir la denuncia	89
1.5 Inmunidad para el denunciante	91
1.6 Competencia jurídica	92
1.6.1 Medidas contra el maltratante	95
2. Legislación Mexicana	96
2.1 Constitución Política	96
2.2 Aspecto penal	97
2.3 Aspecto civil	99
2.4 Secreto profesional	100
2.5 Papel del Ministerio Público	100

2.5.1 Diligencias que debe practicar el MP en la investigación del delito de homicidio:	103
2.5.2 Necropsia	104
2.5.3 Interrogatorios del MP	105
2.6 Tipificación según las consecuencias	105
2.7 Conductas antisociales en los jóvenes	107
2.8 Rehabilitación	108
3. Algunos organismos para la atención de los menores	108

CONCLUSIONES, CRÍTICA Y PROPUESTAS 114

1. Antecedentes	114
2. Tipos de maltrato	115
3. Legislación vigente	117
4. Propuestas	118
4.1. Programas dirigidos a los agresores	118
4.2. Ayuda interdisciplinaria y coordinada	119
4.3. Participación social	120
4.4. Intentos de rehabilitación	120
4.5. Definición mejorada de maltrato	122
4.6. Infanticidio y aborto	123
4.7. Niño callejero	123
4.8. Televisión	125
5. Una palabra final	126

BIBLIOGRAFIA	130
--------------	-----

INTRODUCCION

El presente trabajo intenta un análisis de la situación en que se encuentra la tipificación--es decir, qué delitos contra los menores están contemplados y cómo se definen-- sobre ilícitos y agresiones contra los niños, así como el grado de la previsión que abarcan nuestras leyes a favor del bienestar infantil, y por último la comparación de nuestra legislación con legislaciones de corte internacional sobre el rubro, y la adherencia de nuestro país a dichas normatividades.

Los enfoques o marcos conceptuales que delimitarán nuestra investigación se encuentran fundamentalmente en la filosofía política, que es la raíz de las diferentes corrientes del Derecho. Es evidente que el tipo de propuesta y de crítica ante un fenómeno social susceptible de ser normado por el Derecho depende de la base filosófica y antropológica que hayamos escogido como base ética.

En el primer capítulo definimos entonces el marco conceptual con la concepción de hombre que utilizaremos y la concepción de derecho y de Estado. Y es que debemos considerar que el hombre no es sólo un ser material, sino que además de su cuerpo, tiene necesidades del tipo que se ha llamado anímico, tiene también necesidades espirituales; y ésta es una razón para considerar fenómenos, y posteriormente leyes, que se dan en los ámbitos intelectuales, emocionales y religiosos de las personas. Igualmente es de suma importancia considerar la diferencia que el tipo de Estado trae aparejada; me refiero a la diferencia entre el gasto y la responsabilidad social que conlleva el régimen nacionalista revolucionario--propuesto en los tres grandes movimientos de la historia de nuestro

país: la Independencia, la Reforma y la Revolución--, y el nuevo Estado en México, que no es sino un neoliberalismo, un capitalismo salvaje, impuesto para privilegiar los grandes capitales en detrimento de la mayor parte de la sociedad.

Mostramos la necesidad de un enfoque multidisciplinario; es decir que la jurisprudencia requiere de la ayuda de otras disciplinas para dictar leyes o ejercer el derecho penal, comercial, civil, etcétera. Un enfoque como éste ha sido propuesto desde hace muchos años en otros terrenos científicos por Norbert Wiener, padre de la cibernética, como una forma de sintetizar y hacer eficientes los grandes avances de los distintos campos particulares del conocimiento.

Luego pasamos a las definiciones de los términos que usaremos, y por último a los antecedentes. Estos antecedentes se dividen en un análisis del maltrato en el ámbito internacional a través de la historia y antecedentes en nuestro país.

También se proporciona un panorama sobre los antecedentes de intentos de protección a la niñez y de asistencia a la infancia; igualmente primero en el ámbito internacional y luego en el nacional.

El capítulo dos es un intento por clasificar o enunciar los tipos de maltrato, que son de índole tan diversa que hemos tratado de comprenderlos en cuatro rubros: maltrato en la familia, en la economía, en la sociedad y en la educación. Normalmente el síndrome del niño maltratado se ha reducido a las agresiones por parte de padres o familiares cercanos; pero, en este trabajo consideramos que el maltrato a los menores es un problema mucho mayor e infligido por un gran número de factores y personas.

El tercer apartado es un análisis de la legislación vigente sobre el particular. En primer término en el ámbito de las organizaciones internacionales como la ONU, y luego en un ensayo de derecho comparado para conocer lo fundamental sobre el tema en diversas leyes de otros países.

El caso de México es nuestro enfoque principal en dicho capítulo. Y para finalizar, en la sección correspondiente a conclusiones enunciamos una ligera remembranza de lo dicho y una serie de propuestas que pueden ser retomadas y desarrollarse en forma particular por algún interesado en el problema.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1 MARCO CONCEPTUAL

1.1 Concepto del hombre

Partimos del presupuesto de que el hombre es obviamente un cuerpo, pero que es también un alma, y con ello queremos referirnos a su personalidad, la que a su vez definimos como la conciencia de sí mismo y del mundo que le rodea, sus sentimientos, su capacidad intelectual y su capacidad de decisión. El hombre es también un ente espiritual, es decir, fenomenológicamente hablando es un ser religioso, que tiene la necesidad de encontrar un sentido trascendente para su vida, que se ha manifestado en la búsqueda de la divinidad en todas las culturas que han existido sobre la Tierra.

Es importante subrayar este enfoque porque el sufrimiento del niño se da en estos tres aspectos: en su cuerpo, su personalidad y su espíritu. Igualmente, las soluciones para prevenir o curar el maltrato a los menores debe darse en el ámbito fisiológico, psicológico y religioso. Aunque por supuesto nuestro tema es jurídico, debemos tener en cuenta este panorama completo; no podemos olvidar que el hombre, cualquier hombre, es potencialmente capaz de los más grandes bienes y de los más grandes males.

1.2 Concepto del derecho

1.2.1 Derecho.- La pregunta por el ser del derecho es una pregunta filosófica. El derecho es ante todo una teoría o sistema conceptual acerca de los

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1 MARCO CONCEPTUAL

1.1 Concepto del hombre

Partimos del presupuesto de que el hombre es obviamente un cuerpo, pero que es también un alma, y con ello queremos referirnos a su personalidad, la que a su vez definimos como la conciencia de sí mismo y del mundo que le rodea, sus sentimientos, su capacidad intelectual y su capacidad de decisión. El hombre es también un ente espiritual, es decir, fenomenológicamente hablando es un ser religioso, que tiene la necesidad de encontrar un sentido trascendente para su vida, que se ha manifestado en la búsqueda de la divinidad en todas las culturas que han existido sobre la Tierra.

Es importante subrayar este enfoque porque el sufrimiento del niño se da en estos tres aspectos: en su cuerpo, su personalidad y su espíritu. Igualmente, las soluciones para prevenir o curar el maltrato a los menores debe darse en el ámbito fisiológico, psicológico y religioso. Aunque por supuesto nuestro tema es jurídico, debemos tener en cuenta este panorama completo; no podemos olvidar que el hombre, cualquier hombre, es potencialmente capaz de los más grandes bienes y de los más grandes males.

1.2 Concepto del derecho

1.2.1 Derecho.- La pregunta por el ser del derecho es una pregunta filosófica. El derecho es ante todo una teoría o sistema conceptual acerca de los

fenómenos que se consideran jurídicos o del ámbito del deber ser, y sujeto— como dijera Weber— a la lógica de lo válido e inválido— y sin embargo con una contraparte en el mundo de las cosas (realidad).

“El verdadero concepto del derecho se halla tanto en el campo del ser como en el del deber ser. En su forma lógica es un deber ser, en su esencia real, un ser. Por consiguiente, la vigencia es su aspecto formal, pero también real, en cuanto que ella actúa de forma que aquel deber ser particular asuma el carácter de derecho”.¹

1.2.2 Concepto del Estado

El Estado se ha definido desde muy diversas perspectivas, según las concepciones filosóficas, jurídicas, económicas y sociológicas. En este trabajo aceptaremos la síntesis de Hermann Heller que ubica el origen del Estado en el Renacimiento y que lo entiende como una forma especial de estructuración política de la sociedad basada en normas de derecho: “La conciencia histórica de que el Estado como nombre y como realidad, es algo, desde el punto de vista histórico, absolutamente peculiar y que, en esta su moderna individualidad, no puede ser transportado a los tiempos pasados”.²

El Estado no es una substancia que tenga una serie determinada de cualidades separables; el Estado es el conjunto de esas cualidades, no es otra cosa que un conjunto de relaciones sociales institucionalizadas, determinadas por un conjunto de categorías jurídico-políticas que si desaparecen, desaparece el Estado.

La consolidación del Estado como forma específica de estructura política se da con su fundamentación jurídica: el Estado es el Estado de derecho, cuyas cualidades son la posición del individuo frente al poder y la organización de los poderes del Estado

¹PERESCE, E. *La génesis ideal del derecho*, en Del Palacio Díaz, Alejandro, *Introducción a la Teoría del Derecho*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1992, p. 41.

²HELLER, Hermann, *Teoría del Estado*, FCE, 1963, p. 141; en Del Palacio Díaz, Alejandro, *Teoría final del Estado*, Miguel Ángel Porrúa, México, 1986, p. 10.

La teoría de Hans Kelsen lleva a su mayor abstracción el problema del Estado: "Ya no vivimos bajo la autoridad de personas, ora naturales, ora artificiales (jurídicas) sino bajo la autoridad de normas, de fuerzas espirituales. Estas fuerzas mandan en el sentido más estricto de la palabra".³

Tras la teoría de Kelsen se encuentra una defensa a ultranza del individualismo y los valores de la democracia que lo sustentan: "La transformación en el concepto de libertad, pasando de ser representativo de la no sumisión del individuo a la autoridad del Estado a concebirse como una cooperación del individuo en ésta, refleja el tránsito del liberalismo a la democracia".⁴

En México, el concepto y el ser del Estado pasan hoy por una transición en la que el derecho deja de ser fundamento para convertirse en instrumento, lo cual significa que, por una parte se mantiene el respeto formal a la legalidad; pero por la otra esta legalidad es creada por la propia Administración, cuyas características estructurales determinan sus propias formas de poder, de hacer política y las cualidades de sus líderes, entonces estamos frente a la negación del Estado, generada por su propio ser, y ante la exigencia de una nueva forma de organización política que ya no cabe en el concepto de Estado de derecho, sino que podríamos llamarle poliarquía operacional.⁵

La verdad es que el Estado policía, neutral, —propuesto por los neoliberales para sustituir al Estado benefactor— no ha existido históricamente, ha sido y sigue siendo un proyecto ideológico que encuentra sus mejores y más radicales exponentes actuales en los monetaristas discípulos de Milton Friedman.

La política seguida durante el sexenio de Salinas de Gortari fue la continuación de la política de Miguel de la Madrid y es también la política de Ernesto Zedillo: el cambio de un modelo de economía mixta o de Estado benefactor a otro de modelo librecambista al estilo del neoliberalismo puesto en boga con Reagan en EU y con Thatcher en Inglaterra. ¿Qué consecuencias tiene esto para México, y en particular para nuestra tesis?

³KRABBE, H., *Idea del Estado moderno*, Alemania, 1919, en *Antología de ciencias Sociales*; UAM, México, 1977, p. 38.

⁴KELSEN, Hans, *Esencia y valor de la democracia*, Edinal, México, 1974, p. 24.

⁵DEL PALACIO, *Teoría final del Estado*, Ed. Porrúa, 1986, p. 183.

Leemos en una entrevista con Carlos Fuentes cuál era la situación de la lucha de clases treinta años después del cardenismo y parece que nos describiera la situación actual: "...Se inició una política de industrialización hamiltoniana, de concentración de la riqueza en un escaso porcentaje de la población —en la actualidad el dos por ciento de la población detenta el 50 por ciento del ingreso en México [se refiere Fuentes al año de 1972, nótese la progresiva concentración de la riqueza en pocas manos comparando con el número de pobres en 1995 en que hay 40 millones de pobres y dentro de esa cifra 17 millones en condiciones de infrasubsistencia]—; una política de industrialización a través de la despolitización de la masa obrera; una política de industrialización cargada sobre las espaldas del campesinado mexicano..., se creó un Estado cautivo de la nueva burguesía mexicana y de su política de enriquecimiento rápido con inversión escasa, con masa obrera despolitizada y con aplazamiento de los problemas del campesinado mexicano. Una política de industrialización, como lo decíamos al principio, fundada en los préstamos exteriores. Una política de endeudamiento y de productividad en descenso. Una política que nos ha llevado a la situación actual en que hay cinco millones de desempleados en el país y el 40 por ciento de la planta industrial mexicana no trabaja porque no hay consumidores (hoy la cifra de desempleados supera los 10 millones de personas).

"... Hay un neoporfirismo. Hay una nueva clase en México, resultado de la revolución: la que usurpó la Revolución en su propio beneficio, la que hoy ha llegado a un punto crítico porque el tipo de desarrollo que propició esa burguesía para llegar al poder y mantenerse en él ha hecho crisis."⁶

Como veremos, será esta una de las principales causas de que la niñez mexicana está sufriendo una creciente pobreza que se manifiesta también en ignorancia y violencia.

El sector público, uno de los órganos del Estado en tanto estructura del Poder Ejecutivo, no es ya el ejecutor de la ley, de la voluntad política expresada por la mediación de otro de los órganos del Estado—el Poder Legislativo—, sino un factor de las negociaciones de los intereses privados hechas al margen del fundamento del Estado de derecho.

⁶FUENTES, Carlos, entrevista en *La batalla de la sal*, Editorial Kino, México, 1972, p. 36 y 37.

Y el poder político del presidente se resquebraja en la medida en que disminuye su capacidad para someter al sector privado en beneficio del sector social.

La integración de la iniciativa privada institucionalizada en las decisiones del Estado, hace a los sectores social y público o al estado mismo, socios de las compañías transnacionales, cuyos intereses, al ser representados por el sector privado, participan también en las decisiones del Estado mexicano, incluso como condición para los préstamos de la banca internacional, a lo que hay que añadir la siempre presente presión colonialista del Coloso del norte.

Las tesis de los *Chicago boys* que ocupan el poder en México proponen que el Estado no debe intentar regular el mercado sino dejar a éste último en libertad para el propio juego de sus reglas. Sin embargo un político estadounidense sintetiza lo que en realidad vemos que sucede en los países desarrollados que apoyan a sus industrias domésticas: "En la actualidad ya no cabe duda alguna de que el mecanismo tradicional del mercado de oferta y demanda, debido a su insegura capacidad de articular el ánimo público, no refleja los valores superiores que deben ser considerados si se pretende un uso racional de la nueva tecnología. Este hecho no es una cuestión doctrinaria ni un estatuto de triunfo de socialistas infiltrados, sino el resultado del cambio tecnológico".⁷

Ante esta perspectiva tenemos que plantearnos si el Estado mexicano todavía existe o si las instituciones a que dio origen lo han desintegrado para dar paso a una nueva forma de poder. Y con este planteamiento debemos hacer coherentes nuestras propuestas de protección a los menores, porque el maltrato en los ámbitos económico, social y educativo que mencionaremos adelante es en gran parte resultado de las decisiones políticas y del tipo de régimen y de Estado que se pretende implantar, lo que en el ámbito jurídico nos llevará a reformularnos cuestiones acerca de la norma fundamental del Estado mexicano, y no sólo cuestiones del nivel de reglamentos o de códigos.

⁷CHASE, Edward, "Politics and Technology", *Yale Review*, LII, 1963, p. 324

1.3 Enfoque multidisciplinario

En una era, como la nuestra, donde la especialización es un signo distintivo, hemos de reconocer, sin embargo, que el problema de la comunicación y de la efectividad de las soluciones propuestas está vigente. La razón es que hemos establecido barreras a la manera de la famosa Torre de Babel, que impiden que el lenguaje de unos científicos sea aceptado o entendido por los científicos de otros campos diferentes.

Norbert Wiener, el inventor de la cibernética, se dio cuenta de que a menos que haya una cooperación multidisciplinaria, estaremos rondando en torno a los problemas sin poder hallar una solución. En este caso, para que el derecho o las normas que han de cobrar vigencia, coincidan con la realidad y con una interpretación científica de ella, es menester que los resultados de la investigación en otros campos científicos sean considerados por los hacedores del derecho en sus diferentes ramas.

1.3.1 Psicología

Eric Laurent, discípulo de Jacques Lacan, enfatiza que “los gobiernos suelen dar mayor importancia a los problemas de salud física que a los emocionales; siendo que los segundos llegan a descompensar las aptitudes biológicas de un individuo, llegando a niveles de auténtica epidemia social”.⁸

Estos problemas no son puramente de salud pública sino también políticos y por ende del ámbito jurídico, son problemas que ameritan una definición acerca de la responsabilidad que una colectividad tiene hacia los más desvalidos y menos equilibrados.

1.3.2 Medicina

La medicina tiene muchísimo que decirnos en el ámbito de la aplicación del derecho, pues el maltrato no se pudo definir y conocer correctamente sino sólo en la medida que la medicina avanzó. Fueron las radiografías las que revelaron un patrón de fracturas y de otras lesiones que desmentían las historias contadas

⁸LONGI, Ana María, “Niñez mediatizada y afligida por hambre y violencia”, *Excelsior*, 17 de junio de 1995, p. 10b.

por los padres; así como hemorragias subdurales, hematomas y toda una gama de siniestras combinaciones de heridas que no son probables resultados de accidentes.

Igualmente es el caso de la medicina forense, pues es alarmante el índice de niños muertos por maltrato, para muchos de los cuales no hay nunca un procedimiento penal porque no se hace el dictamen adecuado a través de una necropsia.

La práctica de la medicina igualmente requiere normatividades, por ejemplo para hacer un reporte obligatorio en cada caso en que se sospeche de maltrato, pues muchos padres cambian de un hospital a otro para que no se detecte la frecuencia con que llevan a sus hijos víctimas de supuestos accidentes.

1.3.3 Sociología

El propósito de los estudios en ciencias sociales no puede reducirse a publicar estadísticas susceptibles de interpretación diversa, sino que tiende a encontrar soluciones y proporcionar beneficios a la sociedad.

Para el jurista Gurtvitch, por ejemplo, la sociología jurídica aporta las soluciones al derecho. Independientemente de la generalidad de tal afirmación, en nuestro caso efectivamente la sociología nos brindará una apreciación de la realidad social y sus estructuras en cuanto al fenómeno del maltrato a los menores, y es partiendo de ella como habrán de ser eficaces las leyes y regulaciones que se emitan al respecto.

1.3.4 Trabajo social

El trabajo social pretende ser un modo de acción superador de la asistencia y del servicio sociales, y tiene la función de concientizar, movilizar y organizar al pueblo en un proceso de promoción del autodesarrollo hacia mejores condiciones políticas y económicas.

Tanto desde el punto de vista del *social work* norteamericano que permite llevar a la cotidianeidad la aplicación de normas protectoras para los menores, como el concepto latinoamericano del trabajo social que propone proyectos que liberen a las comunidades de su situación de dominación y marginalidad, esta rama de la actividad humana complementa al derecho y le proporciona casos particulares para una propuesta de ley que se base en un método inductivo.

1.3.5 Pedagogía

“La letra con sangre entra”, es un adagio que nos resume el maltrato a los menores en el intento de educarlos. Pero la pedagogía nos muestra lo que es la verdadera educación y su importancia en la formación de la persona humana. Es muy importante que los resultados de la investigación pedagógica se tengan en cuenta al momento de legislar y buscar soluciones normativas para el maltrato a los menores, para la prevención del maltrato, para la recuperación integral de menores maltratados, para la educación de los padres y para regular los medios de comunicación.

1.3.6 Religión

Aunque la religión se distingue del derecho porque la primera se basa en la interioridad de la norma ética que queda determinada por la intención que mueve la conducta—en contraposición a la exterioridad de la norma jurídica que califica únicamente la conducta—, a lo largo de la historia se han querido fundir las normas religiosas con las normas coercitivas, lo que ha dado lugar a la persecución y a los crímenes en nombre de la religión, entre ellos el maltrato a menores y el infanticidio.

Sin embargo, la religión eficaz, la que se da en el interior de los seres humanas en contraste con la institucionalización, es sumamente importante en la ayuda que la sociedad puede brindar a las personas con problemas emocionales y psicológicos que maltratan a los niños.

Como se verá en este trabajo, también los padres golpeadores y maltratadores requieren de ayuda urgente para que sea posible algún día terminar con el maltrato, mucha de esta ayuda ha de ser religiosa, para lo cual el derecho debe garantizar la libertad de creencia y de cultos.

Objetivamente, muchos institutos religiosos se han dedicado también a proteger y alimentar a los niños abandonados.

1.3.7 Economía

La economía como fenómeno humano y social ha sido causante en sumo grado del sufrimiento y maltrato que se ha inflingido a los niños de todas las épocas y de todos los lugares. Por tanto es la economía como ciencia la que debe buscar soluciones para el bienestar de los menores. Y es en este punto donde economía

y derecho deben trabajar juntos para delimitar las acciones individuales y de mercado que perjudican a la niñez, y para dictar las disposiciones conducentes a la satisfacción de todas las necesidades de los niños.

1.3.8 Antropología e Historia

Siendo la costumbre una de las fuentes del Derecho, resulta de primordial importancia tomar las conclusiones que sobre el estudio de las culturas humanas nos aporta esta ciencia para la elaboración y estudio del derecho.

Por otro lado, parece que el interior del hombre no ha cambiado desde que la historiografía tiene memoria; el maltrato de menores es universal y las formas de maltrato casi infinitas e inconcebibles. Si todas las culturas muestran este problema, el derecho, como acto coercible, requiere imponer conductas y penas para resolver este tipo de problema.

La historia nos provee también de las lecciones de la experiencia sobre los casos en que se ha tratado de brindar protección, y nos permite evaluar sus aciertos y sus errores jurídicos y reales, sea para tratar de imitarlos o de evitarlos.

2 Definiciones:

Hemos de comenzar con las definiciones de maltrato y de niño, con el fin de delimitar la extensión y comprensión lógicas de los conceptos centrales de nuestra tesis. El Derecho ha de echar mano de la lógica y de la deóntica con el fin de guardar una coherencia que para muchos estudiosos sería deseable pudiese llegar al grado de axiomatización.

Pero este largo camino que rebasa el campo de estudio de este esfuerzo, ha de comenzar por dar a los términos una acepción unívoca, para evitar la confusión de los vocablos base de una argumentación.

2.1 Maltrato

En el término maltrato comprenderemos el maltrato físico en sí, descrito como síndrome del niño golpeado, pero no nos reduciremos a ese concepto. Postulamos en este trabajo que el maltrato incluye la agresión psicológica, el descuido deliberado—tan común como la agresión física—y el abandono y el infanticidio.

La diferencia entre asesinato y descuido total de un niño no es muy clara, pues dejar a un recién nacido en un bote de basura, cuando evidentemente no se puede valer por sí mismo equivale a matarlo.

El maltrato es infligido por padres y familiares, pero también por la sociedad y sus sistemas, por lo que en el capítulo correspondiente desglosaremos los agentes que maltratan al menor, tanto en formas directas —las descritas en el párrafo anterior—, como en formas indirectas, que son precisamente las formas sociales y económicas de maltrato.

Luego entonces, nuestro concepto de maltrato abarca una comprensión mayor que la que se ha trabajado en diferentes obras sobre el tema y que generalmente se reduce al maltrato físico de un individuo menor de edad y a veces al psicológico; pero no se comprende generalmente el maltrato social o económico que se produce, no contra un individuo, sino contra un grupo determinado.

El doctor Henry Kempe, en 1961, en el Hospital General de Colorado creó en primer lugar el término para describir el diagnóstico de los niños agrados físicamente: *síndrome del niño golpeado*. Este fue el primer paso en la toma de conciencia sobre el maltrato a los menores, del que una editorial del *Journal of the American Medical Association* señaló que cuando se conozca la verdadera incidencia del maltrato de niños “es probable que se encuentre que es una causa más frecuente de muerte que enfermedades tan bien conocidas y estudiadas como la leucemia... y que muy bien puede igualar a los accidentes de automóvil y a las encefalitis tóxicas e infecciosas como causa de trastornos adquiridos del sistema nervioso central”.⁹

El síndrome del niño golpeado incluye no sólo daño físico al pequeño —a menudo de tal naturaleza que los indicios radiológicos son demasiado específicos para que se confundan con cualquier otra cosa—, sino también otros varios rasgos. Primero, el niño tiene usualmente menos de tres años de edad. Segundo, la violencia contra él es casi siempre un acto recurrente o persistente, más bien que aislado. Tercero, el maltrato es cometido por el padre o la madre o por ambos (por lo general uno, mientras que el otro es testigo pasivo) o por un cuidador,

⁹FONTANA, J. Vicente, *En defensa del niño maltratado*, Ed. PAX México, México, 1984. p. 46

como el padrastro, el amante de la madre, el padre adoptivo, un hermano mayor o una niñera. Cuarto, los perpetradores a menudo no informan de los daños, o sólo lo hacen cuando son presa del pánico ante la extensión de las heridas y la posible acción policiaca si el niño llegara a morir. Quinto, los padres pretenderán, casi invariablemente, ignorar la forma en que hayan podido producirse las lesiones u ofrecerán alguna absurda explicación de las mismas, además, con frecuencia intentarán borrar sus huellas cambiando de hospital, de modo que los médicos no entren en sospechas acerca de los muchos accidentes que sufre el niño.

Y como se dijo más arriba, el maltrato incluye otras formas más sutiles por ser indirectas y porque es más difícil ubicar a los responsables, me refiero al infanticidio por la imposición o permisión de condiciones económicas y sociales que destruye en la infancia de las comunidades, sirve de ejemplo el holocausto de los judíos por los nazis, las condiciones de nuestros indígenas, la esclavitud y prostitución de los niños en Asia y Sudamérica, las guerras de la ex Yugoslavia o la muerte de niños por inanición causada por la guerra en Iraq o en Etiopía.

2.2 Menores

En el término menores incluimos el universo de todas las personas menores de dieciocho años. Parte de la discusión será si un joven de 16 debe ser considerado para diversos efectos como un menor, como el casarse el hombre desde los 16 y la mujer desde los 14, o ser líder de un sindicato desde los 16.

Pero en tanto que nuestra ley contempla la mayoría de edad hasta los 18 años, ese sería el límite de nuestra consideración de menor aun cuando discutiremos la conveniencia, sobre todo por causa de la violencia y los delitos cometidos por menores.

Por otro lado, como hemos de considerar el aborto como una forma de infligir daño a una persona, nuestro concepto de menor implica al nonato. Este punto es también un punto álgido en las actuales discusiones jurídicas, pues se intenta que no se considere al nonato como una persona, para de esa manera, no calificar el aborto como un asesinato; pero no hay manera científica ni jurídica de desconocer en el feto a una persona, por el contrario, los experimentos

sicológicos apuntan a reforzar la idea de que incluso el carácter de un ser humano se va definiendo por muchas de sus experiencias desde el vientre materno.

3 Antecedentes

Una propuesta que pueda llegar a ser útil, requiere ser una propuesta científica; y para tal efecto es necesario partir de un análisis de la realidad, en el particular significa tomar en cuenta como uno de los puntos de partida a las estadísticas y el registro documental de los hechos que nos muestren fielmente la situación de los niños en México en dos sentidos: en primer lugar sus antecedentes, y en segundo lugar conocer las cifras y situaciones de maltrato a los menores.

En este apartado daremos datos sobre las situaciones de maltrato y protección sobre todo en menores en nuestro país, pero también por vía de comparación —pues no somos una nación aislada, sino inserta en un contexto internacional ineludible— hemos de mencionar algunos problemas que se dan en otros ámbitos del planeta. Este recuento de antecedentes no pretende ser en ninguna manera exhaustivo, pues ese sería tema de una tesis de historia o de sociología, pero nuestro objetivo es que el estudioso del derecho encuentre entre estos antecedentes las lecciones de la experiencia al tratar de brindar protección, evaluando sus aciertos y sus errores, sea para tratar de imitarlos o de evitarlos.

La historia social de México y del mundo nos muestra que importantes sectores de la población han sido marginados durante generaciones de los beneficios de la salud, la alimentación, la educación, la vivienda y el trabajo, generando individuos que a causa de su debilidad social o económica requieren del auxilio del Estado o de la sociedad, entre ellos los menores abandonados o los hijos de las familias que han sufrido esta depauperización.

La pobreza, la indigencia, las enfermedades y el maltrato a los menores han hecho necesarias la asistencia social y médica, educativa y legislativa proporcionada por organismos oficiales o por fundaciones particulares.

3.1 De maltrato a la niñez

3.1.1 Ámbito Internacional

Las historias de niños maltratados y asesinados por sus padres abundan en el mito, la leyenda y la literatura. Por ejemplo el rey Aun, de Suecia, sacrificó a nueve de sus hijos al dios Odín a fin de prolongar su propia vida. En la Biblia se habla de los pueblos cananeos que sacrificaban sus hijos incinerándolos vivos en honor al dios Moloch. Muchas culturas se han deshecho de ellos como de una molestia, a través del asesinato o del abandono, otras practicaron la esclavitud infantil o la mutilación. En muchas religiones se les han sacrificado a los dioses.

En las tribus Tamala de Madagascar, si el niño nace en un día "nefasto", se lo elimina porque está predestinado a convertirse en un ladrón o a traer desgracias.

Aristóteles (siglo V aC.) nos revela cuál era la situación más común del menor en tiempos antiguos: "Un hijo o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto".¹⁰

En Roma, el padre podía vender o matar al hijo si lo deseaba, pues tenía derecho de vida o muerte sobre su familia. El *Tollere Infantum* de Roma consistía en la prerrogativa del padre de acoger a su hijo recién nacido o exponerlo a la puerta del domicilio o en un basurero.¹¹

En Nueva Guinea, los niños pueden perder un dedo u oreja si entran al jardín de su madre y deberán comer el miembro amputado. En Tanzania el niño puede ser encerrado durante horas sin probar alimento. En Uganda hay niños que desde los tres años deben valerse por sí mismos, y en Africa del Norte los muchachos son severamente golpeados en los ritos iniciáticos.¹²

La doctrina católica del celibato causó que el infanticidio fuese práctica corriente en muchos países entre las monjas. El historiador Maillard, hablando de este punto dice: "Presentaos monjas y beatas que pobláis las iglesias y monas-

¹⁰Halbertstam, Michael, "Medicina moderna", *Excelsior*, 2 de noviembre de 1977, México.

¹¹GROSMAN-Mesterman, *Maltrato al menor*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1992, p. 60.

¹²*Idem.*

terios con cadáveres de niños recién nacidos. ¡Qué espantosas acusaciones oíríamos si todos estos niños lanzados a las cloacas o los pozos, pudiesen nombrar sus verdugos o sus padres!...”.¹³

El clero de diferentes lugares y la sede misma del papado practicaron el infanticidio, a veces con propósitos litúrgicos.¹⁴

Y se practicó sobre todo la prostitución infantil y la sodomía con niños que quedaban infectados de enfermedades venéreas y otros que luego eran desaparecidos. No olvidemos a los niños castrados con el objeto de que siguieran cantando una voz semejante a la de las sopranos en los coros de canto gregoriano en las iglesias católicas.¹⁵

Muchos niños murieron y fueron torturados por el clero por ser hijos de los herejes.¹⁶

“En el siglo XVII la pérdida de las tres cuartas partes de los niños de una familia era común... las formas para deshacerse de los niños eran tan simples como los cuidados; se creía que el calor maternal era benéfico para el niño y la madre generalmente dormía con él, de manera que era sumamente fácil para la madre ahogar o aplastar al hijo... Otras veces lo envolvían tan apretado que parecían momias y muchas veces terminaban como tales. También era frecuente, entre las clases socioeconómicas inferiores, lisiar o deformar a los niños para causar lástima y posibilitar el ejercicio de la mendicidad de éstos, en beneficio de sus padres u otros explotadores”.¹⁷

En Lyon, por ejemplo, moría de 62 a 75 por ciento de los niños. Se pensaba que la fecundidad de las mujeres y la mortalidad infantil dependían de Dios. La indiferencia materna caracterizó la Edad Media.¹⁸

¹³GOMEZ, Cristian, *Tinieblas del Vaticano*, Editorial Posada, México, 1993, p.108

¹⁴*Idem.*, p. 102.

¹⁵*Idem.*, p. 112

¹⁶*Idem.*, p. 115.

¹⁷OSORIO y Nieto, César Augusto, *El niño maltratado*, Editorial Trillas, 2a ed., 4a reimpresión, México, 1992, p. 14.

¹⁸Grossman, *Op. cit.*, p. 63

Durante la Revolución Industrial se hizo trabajar a los niños en las minas y en fábricas, bajo un sistema inhumano y explotador: desde cuatro y cinco años, trabajaban largas horas encadenados, comían poco y eran urgidos a trabajar mediante bofetadas y golpes; el resto de la familia tenía que vivir y había que dejar que el niño trabajara hasta morir.

La miseria era un razón para abandonar a los hijos, incluso los legítimos; en París, en el siglo XVIII, cada vez que subía el precio del pan aumentaba la cantidad de niños expósitos.

En 1869, en Nueva York el abandono de infantes había alcanzado números alarmantes. Los niños eran encontrados en las calles, envueltos, o en las puertas, zanjas y botes de basura, muchos de ellos muertos.

Una encuesta en el nivel nacional en Estados Unidos durante 1961 reveló 302 casos de síndrome de niño golpeado reportados en los hospitales de Nueva York; 33 niños habían muerto, 85 habían quedado con daño cerebral permanente, 4 mil casos de descuido eran sometidos a los tribunales tan sólo en esa ciudad.

Incontables serían las guerras en las que han muerto muchos niños, han sido llevados como esclavos, han quedado huérfanos o han muerto de hambre.

Bástenos citar los centenares de miles de niños judíos, gitanos y otros, asesinados por las hordas del nacionalsocialismo alemán, sin la menor contemplación y sin respetar ninguno de sus derechos antes de la muerte. Los niños nazis fueron dañados en sus mentes, luego llevados a cometer crímenes y por último a morir ellos mismos.

También los miles de niños huérfanos en las guerras de Rusia, que después de la revolución de octubre fueron atendidos bajo la dirección de Dzersinsky, jefe de la Cheka, son niños que fueron cautivados en sus mentes y posteriormente se convirtieron en incondicionales que desde la KGB cooperaron con las purgas de Stalin.

3.1.2 Ambito Nacional

Los niños indígenas de la época de la conquista de México, al igual que sus padres, eran esclavizados, se les marcaba la mejilla con hierros candentes, se les dejaba morir de hambre, sufrían de enfermedades contagiosas traídas por los

blancos, se les azotaba, se les encarcelaba, se les aperreaba (eran destrozados por perros amaestrados), se les apartaba de sus padres, se les prohibía recibir instrucción, si faltaban a misa se les azotaba o se les colgaba de las manos, se les hacía dormir en el campo donde eran picados por sabandijas ponzoñosas, de tal manera que Felipe II reconoce en una cédula real que "...hay madres que matan a sus hijos y que no padezcan lo que ellas padecen..."¹⁹

Para mestizos y criollos regían los mismos preceptos que en España con el espíritu de los cánones del Concilio de Trento. Los agentes de control de la vida familiar eran la iglesia católica y la Corona. La norma era un matrimonio monogámico, patriarcal, sacramental, donde el poder sobre los hijos y la mujer era absoluto; y los hijos podían ser vendidos o empeñados en caso de necesidad, pero no se reconoce un derecho de muerte del padre sobre el hijo, salvo en caso de hambre extrema, para comerse al hijo.²⁰

El niño, durante la Colonia, prácticamente no tenía lo que hoy socialmente hablando consideramos infancia. El niño pertenecía a la sociedad de los adultos, aprendía las cosas que eran necesarias, ayudando a los mayores a hacerlas. Desde escasa edad el niño ya tenía que labrar los campos o ayudar en el oficio del padre; más que educación existía un amaestramiento. Trabajo y diversión eran los mismos para niños y adultos.

Al igual que en Europa, el infanticidio y el abandono han sido prácticas frecuentes en México; se hace común el abandono de los hijos ilegítimos.

Será hasta la difusión de las ideas de Rousseau que en América se dé un impulso a la ideología de la familia moderna. Posteriormente, al niño se le considerará como una mercancía cuando se toma conciencia de la importancia de la población en una nación. Se da relevancia a la natalidad y se combate la mortalidad. Didérot concluye que un Estado es poderoso en la medida en que está poblado, en que los brazos que manufacturan y que defienden son numerosos. Y desde ahí hasta nuestros días la demografía ha jugado un papel para

¹⁹GOMEZ, Cristian, *Hidalgo, la vida del héroe*, compendio de la obra de Luis Castillo Ledón, Editorial REI, Colección conmemorativa del V Centenario del Descubrimiento de América, México, 1992, pp. 10 y 11.

²⁰Grossman, *Op. cit.*, p. 70

fortalecer o para detener el crecimiento de una nación con el fin de que no consuma sus materias primas, como es el caso del control natal para Latinoamérica impuesto por los Estados Unidos.

3.2 De protección a la niñez

3.2.1 Ambito Internacional

En el Derecho de la antigua Roma, fuente del Derecho moderno, la ley disponía para el padre la *patria potestad* sobre sus hijos y le concedía poder absoluto sobre ellos, incluso para venderlos como esclavos o matarlos.

Pero la doctrina cristiana conlleva las primeras transformaciones en occidente con respecto a la protección de los menores. El amor y el cuidado por los hijos, ajeno a todo maltrato, es encarnado por los principales personajes de la Biblia que se consideran obedientes a Dios: Abraham e Isaac, Noe, David y Job.

La enseñanza cristiana es que si Dios dispuso que el género humano se reprodujese a través de padres e hijos —y no por bipartición por ejemplo— es para que conozcamos el amor de Dios como un Padre bueno con sus hijos; e igualmente el padre debe darse a sus hijos y cuidarlos como Dios lo hace con aquellos que le buscan y como El perdona a los que le desobedecen.

San Pablo exhorta a los padres a no provocar en los hijos situaciones de enojo, para no crear en ellos un carácter dañado.²¹

Bernabé condenó el infanticidio y el aborto; Justino, Félix, Clemente de Alejandría y Cipriano inspiraron en los emperadores paganos la protección de miles de niños abandonados; se fundaron hospicios, hospitales y centros de protección al menor. El Código Teodesiano y las Leyes Visigodas prohibían a los padres vender a sus hijos y darlos en prenda.²²

Para Agustín de Hipona, únicamente los esposos deberían procrear porque sólo ellos están en condiciones de criar y educar a los hijos, por la estabilidad del vínculo matrimonial, la dignidad social y sus posibilidades económicas.

²¹ *Epístola a los Colosenses*, cap. 3, vers. 21.

²² Grosman, *Op. cit.*, p. 61.

Durante la Edad Media se concibió el concepto de *parens patriae*, doctrina que tuvo su continuación en las concepciones jurídicas del siglo XVIII, que reconoce a los padres derechos y obligaciones para con sus hijos, y afirma el poder del Estado para asumir el papel de padre en casos de fracaso paterno en el cumplimiento de las responsabilidades.

En 1860, Tardieu, médico legista francés, estudió el problema médico social de las mutilaciones que se hacían a los niños con el fin de enviarlos a pedir limosna.

Fue hace unos cien años, en Nueva York, donde comenzó una de las corrientes principales de lo que sería el esfuerzo por proteger a los menores del maltrato. Ante el abandono o infanticidio muchos ciudadanos y periódicos protestaron. Como respuesta, la iniciativa privada abrió el Hospital de Niños Expósitos de Nueva York y el índice de infanticidios descendió. En su primer año de trabajo, el hospicio recibió mil 60 niños, 61% de los cuales estaba a punto de morir. En noventa años el asilo albergó a 107,282 infantes.²³

Fue también en esa época en que se empezó a tomar conciencia del maltrato físico. Personal médico también en Nueva York presentó ante los tribunales un caso de una menor muy desnutrida y sumamente golpeada, pero ¡no existía una ley que previera semejante situación! Finalmente la niña fue separada de su hogar con base en la ley contra la crueldad ¡de los animales!. Fue así que en 1871 se fundó en Nueva York la Sociedad para la Prevención de la Crueldad hacia los Niños.²⁴

La mayoría de los médicos aún no conocía el hecho de que los padres pudieran golpear salvajemente a sus hijos; pero fue hasta las décadas de los 50 y 60 que la sospecha se fue confirmando con el apoyo de la radiología aplicada en los niños maltratados, lo que revelaba un patrón de fracturas y desmentía las historias de los padres sobre supuestas caídas y accidentes.²⁵

A partir de 1960, en casi todos los países se han publicado trabajos sobre el maltrato a los menores y se han dictado leyes para protegerlos; pero todavía

²³Fontana *Op. cit.*, p. 36

²⁴*Idem*, p. 38

²⁵*Journal of the American Medical Association*, en Fontana, *Op. cit.*, p. 41.

falta mucha concientización y hay mucho trabajo por hacer, pues a pesar de estos avances, parece que el índice de maltrato está creciendo más cada año en todo el mundo.

3.2.2 Nacional

Durante la Colonia, el padre tenía derecho de corrección sobre los hijos, pero correlativo a la responsabilidad de la educación, la disciplina debía además darse con mesura y piedad so pena de perder la patria potestad.

En este inciso hemos de describir también someramente los programas de protección que para los menores han existido en las épocas prehispánica, colonial y en los siglos XIX y XX. Sin embargo es necesario recalcar que acciones directas contra lo que llamamos el síndrome de niño golpeado son nuevas, apenas de este siglo; la razón se ha expuesto en el inciso anterior, pues es un concepto recién trabajado y descubierto, aunque el fenómeno del maltrato es tan viejo como la humanidad.

La protección a los menores en México, más bien estuvo enfocada a lo largo de la historia a ayudar a los niños huérfanos y abandonados, a dar asistencia social y educativa a los niños pobres, y atención médica a la niñez en general. Es decir, se enfocó más al maltrato que en esta tesis llamamos social y económico, y sólo indirectamente al maltrato físico y psicológico individual que los padres pudieran cometer contra sus hijos.

La ayuda a los necesitados se inició en México a partir de la Colonia y con base en los preceptos cristianos de caridad y misericordia, en el siglo XIX se definió por la doctrinas de beneficencia de la escuela liberal, y en el siglo XX bajo el concepto de asistencia que debe el Estado como un derecho de los ciudadanos.

De acuerdo con estos preceptos se ha prestado atención, al menos en el papel, a los niños y mujeres embarazadas como los dos grupos más vulnerables al abandono, la desnutrición, la insalubridad y la explotación en el trabajo.

Consumada la Conquista se hizo necesaria la implantación de instituciones que auxiliaran o dieran amparo a los indígenas cuyo mundo se había desintegrado, a los numerosos desvalidos y menesterosos, a través de asilos, hospicios, hospitales y casas para expósitos.

"A los frailes misioneros se deben las primeras fundaciones para la protección a los menores abandonados, en las que la asistencia se completaba con la labor evangelizadora y de integración de los indios a la cultura occidental. Fray Pedro de Gante fundó en 1529 un colegio donde se criaban niños pobres y otras gentes, hijos de españoles avidos con indias, en el cual se enseñaba castellano y religión".²⁶

Vasco de Quiroga estableció primero en Santa Fe y después en Michoacán sendos hospitales-pueblo que eran verdaderos institutos de vida social e integral.

Anexas a los hospitales se establecieron casas cuna en las que se bautizaba a los niños y se les proporcionaba alimento y vestido, y cerca de ellas se abrieron colegios en los que se enseñaban las primeras letras y los oficios religiosos tanto a niños como a adultos.²⁷

Posteriormente, fray Bernardino Alvarez estableció en el Hospital de Convalecientes una escuela para aprender a leer y doctrina cristiana. El doctor Pedro López, en el Hospital de los Desamparados, para negros, mulatos y mestizos, estableció un departamento especial para amparar a niños mestizos recién nacidos que hubieran sido abandonados por sus padres.²⁸

Una disposición de Carlos V ordenaba que se recogieran los muchos niños vagabundos; que se buscaran padres y se les entregaran; que los que se hallaren huérfanos, si tenían bastante edad, se aplicaran a algún oficio; los muy niños, que se entregaran a los encomenderos para que los mantuvieran hasta que fueran capaces de entrar en aprendizaje.²⁹

Durante el siglo XVII y la primera mitad del XVIII no se abrieron en la ciudad de México nuevos centros destinados a dar asilo a niños desamparados.

²⁶VELAZCO Ceballos, Rómulo, *El niño mexicano ante la caridad y el Estado*. Apuntes históricos que comprenden desde la Época precortesiana hasta nuestros días, México, s/e, 1935, p. 18

²⁷VENEGAS Ramírez, Carmen, *Régimen hospitalario para indios en la Nueva España*, México, SEP/INAH, 1973, p. 68

²⁸MURIEL, Josefina, *Hospitales de la Nueva España*, 2 tomos, México, Editorial Jus, 1960, tomo I, p. 253

²⁹VELAZCO, *Op. cit.*, p. 22

Cuando al concepto de caridad cristiana se sumó la idea ilustrada de filantropía se fundaron nuevos asilos y casas de recogidos como el Hospicio de Pobres, la Casa de Niños Expósitos y el Hospicio del obispo Cabañas en Guadalajara.

Carlos III, en su autorización para abrir un asilo, recomendó que se incluyera a los niños expósitos y a los huérfanos, "porque son las dos clases más necesitadas de que se les facilite el preciso alimento para vivir, como también... ninguno se haya dedicado al establecimiento de una casa para el recogimiento y crianza de los expresados niños, sin embargo de estar viendo echar a las puertas de las casas y sitios públicos para que los recojan y crien, con inminente riesgo de peligrar sus vidas a los primeros pasos de su nacimiento, y siendo estos los más dignos deseos de mi real atención a que experimenten y consigan el socorro que necesitan por no tener voces para pedirlo, ha parecido ordenaros y mandaros... que se han de incluir y recoger en esa casa los niños expósitos y menores."³⁰

Sin embargo, la caridad impartida por particulares se practicaba sin un plan global y en condiciones higiénicas deficientes; su falta de objetivos coordinados estimulaba la vagancia y la mendicidad, de tal manera que Lorenzana dice que las ciudades estaban llenas de gente pidiendo limosna y que "hasta los indios que antes nunca pedían limosna, ya se vienen a tropas de los pueblos para vivir a su libertad"³¹

Al finalizar el periodo colonial se advertía en México una doble tendencia. Por una parte el deterioro de los centros de caridad y el incipiente control civil sobre ellos.

A partir de la Independencia y hasta 1861, los institutos benéficos atravesaron grandes dificultades económicas debido a la situación financiera del país. Al triunfo de las ideas liberales plasmadas en las Leyes de Reforma, la ignorancia y la miseria se consideraron las causas del estancamiento cultural y material del país.

En consecuencia, la idea de caridad debía ser sustituida por la de beneficencia, entendida como servicio público de la administración civil, que no se limita

³⁰*Ibidem*, p. 60-61

³¹*Ibidem*, p. 8

al socorro del pobre válido pero falto de recursos contra su voluntad, sino que le presta sus auxilios cuando esté enfermo, le enseña cuando es ignorante y le moraliza cuando se extravía. Más aún, recoge al recién nacido abandonado, le abriga y alimenta, viste y dirige al niño...".³²

Benito Juárez decretó el 2 de febrero de 1861 la secularización de todos los hospitales y establecimientos de beneficencia que hasta esta fecha habían administrado autoridades o corporaciones eclesiásticas.

Con estas disposiciones, el Estado mexicano tomó bajo su responsabilidad la protección, entre otros, de los niños desamparados. La iglesia católica se negaba a enterrar en los panteones a los niños que no hubiesen sido bautizados.

En 1881, la Secretaría de Gobernación dividió los centros benéficos en tres clases: primero los nosocomios, en segundo lugar el Hospicio de Pobres que entre otros daba asilo y educación a niños y niñas, y a la tercera clase pertenecían establecimientos como la Escuela Industrial de Huérfanos, donde se impartía enseñanza primaria y de artes y oficios a jóvenes pobres y corrigendos, y la Escuela de Educación de Agricultura Práctica, establecida en Momoluco, destinada a recibir adolescentes que habían delinquido.

"Durante el Porfiriato cobró nueva fuerza la opinión de que era necesario dejar a los particulares la misión de ejercer la caridad porque, pensaban, el auxilio gubernamental agravaba los problemas de la mendicidad. El gobierno opinaba que la beneficencia privada era el medio más seguro y natural de acudir a los dolores y miserias de la humanidad."³³

Entre los centros creados por iniciativa de particulares, la Casa Amiga de la Obrera, creada por la señora Carmen Romero Rubio, esposa del presidente de la República, para resolver el problema social que significaba el abandono de los hijos de madres trabajadoras que por su ocupación no podían cuidar de ellos durante el día; en la Casa se proporcionaban los días laborables servicios de guardería, medio internado y educación preprimaria y primaria.

³²HERRAEZ, Julia, *Beneficencia de España en Indias*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, España, 1949, p. 16.

³³*Instituciones de asistencia privada en el Distrito Federal*, México, Editorial Cultura, 1943, p. 20.

Los primeros esfuerzos encaminados a la protección higiénica de la infancia datan también de las últimas décadas del siglo pasado. El Consejo Superior de Salubridad llevaba a cabo frecuentes campañas de vacunación contra la viruela y trataba de mejorar las condiciones higiénicas de las escuelas y asilos.

En 1882, el Consejo convocó al Congreso Higiénico Pedagógico que propuso las reformas que debían introducirse en las escuelas, con objeto de procurar la conservación de la salud y el perfecto desarrollo de todas las facultades del niño; se hacían recomendaciones sobre la construcción de planteles, condiciones sanitarias, precauciones para evitar enfermedades contagiosas. Pero escribe un contemporáneo unas tristes palabras que se aplican a mucho de lo que hoy sucede: "Desgraciadamente, como todo entre nosotros, hasta hoy no se ha hecho nada, después de haber escrito tanto sobre el asunto y después de haberse discutido tanto".³⁴

En 1883, del Hospicio de Pobres fueron transferidos los ancianos a un asilo particular y el establecimiento quedó sólo para niños pobres. En 1900 se comenzó la construcción de un nuevo edificio, amplio y moderno, en las afueras de la ciudad que fue inaugurado en 1905 con el nombre de Hospicio de Niños.

Al inicio de la Revolución Mexicana, la Beneficencia Pública contaba con una amplia infraestructura; la asistencia educativa se impartía en el Hospicio de Niños, la Escuela Industrial de Huérfanos y la Escuela Nacional de Ciegos y de Sordomudos y la Casa de Niños Expósitos.³⁵

A finales del movimiento revolucionario, se establecieron comedores que repartían unas 500 comidas diarias, muchas de ellas para niños, y se establecieron también los Albergues Constitucionalistas, "genuinamente revolucionarios", fundados para dar albergue a "los huérfanos de los patriotas muertos durante la lucha contra la reacción" y para proporcionarles educación primaria.³⁶

³⁴FLORES y Troncoso, Francisco de Asís, *Historia de la medicina en México desde la época de los indios hasta el presente*, Instituto para la Organización de Congresos Médicos, México, 1946, p. 699.

³⁵ALVAREZ Amézquita, José, *Historia de la salubridad y la asistencia en México*. 4 tomos, SSA, México, 1960, p.550.

³⁶*Idem*.

Cuando se consolidó el Estado surgido de la Revolución, la labor de beneficencia cobró un nuevo sentido; se afirmaron las acciones asistenciales como una respuesta a la demanda de justicia social emanadas del movimiento, y se pasó al concepto del servicio social.

En 1929 se instituyó el Departamento de Acción Educativa y Social para definir la orientación de cada escuela y casa de asistencia social: algunos destinados a la primaria, otros a la enseñanza industrial y especializada, y campañas contra la mendicidad. Prestó especial cuidado a la educación de niños y adolescentes huérfanos y abandonados, con carencias físicas y mentales, y de menores cuyos padres eran deficientes para atenderlos.

La idea directriz de la Beneficencia era propiciar la formación integral de los alumnos mediante una educación que contemplara la enseñanza académica, técnica, ideológica, cívica, higiénica, de cultura física y artística con el fin de incorporarlos a la vida económica del país.

El Departamento de Salubridad Pública asumió también la protección de la salud del menor por medio de la higiene. Instituyó en 1917 un servicio de higiene escolar que para 1922 había realizado la inspección de 50 escuelas y la revisión odontológica de 15,194 escolares, de enfermedades de la piel a 28,485, y de la vista a 36,335, había prestado servicios de aseo a 15,335 niños y había aplicado vacunaciones a 58,477.³⁷

En 1922 el Departamento creó el Centro de Higiene Eduardo Liceaga, como respuesta a la proposición del Primer Congreso Nacional del Niño, celebrado en enero de 1921, que planteaba crear una red de clínicas de atención preventiva moderna en las etapas prenatal y postnatal.

En 1923 se creó el Centro de Higiene Manuel Domínguez y cinco más del mismo tipo con el objeto de "mejorar el desarrollo intrauterino y extrauterino de los hijos, de las mujeres en cinta y de los niños menores de dos años".³⁸

En el reglamento de la Dirección de Higiene Escolar en 1926, se establecía que la higiene en los centros oficiales y privados tenía por objeto, además de las

³⁷ ALONSO Gutiérrez, José, *La atención materno infantil, Apuntes para su historia*, Secretaría de Salubridad y Asistencia, México, 1993, p. 26

³⁸ *Idem.*

condiciones sanitarias, "vigilar el crecimiento de los alumnos, cuidar de su desarrollo físico y descubrir, para corregirlos, los defectos físicos que impidan al niño un desarrollo normal; practicar la profilaxis escolar general; procurar la vulgarización de la higiene; procurar que los niños física o mentalmente deficientes sean colocados en las condiciones necesarias para que reciban una educación adecuada a sus aptitudes".³⁹

Y el problema es que los programas de higiene del Departamento de Salud omitieron durante muchos años la atención especial a la infancia, pues como ya hemos dicho en un inciso anterior, desde la Colonia la infancia era un concepto un tanto desconocido para la sociedad. Ante esa carencia y considerando "que es deber y preocupación del Estado el combatir con la mayor eficacia la morbilidad y mortalidad infantiles, sobre todo cuando dicha mortalidad alcanza cifras tan elevadas como la de 28% en la Ciudad de México y aun más altas en algunas entidades federativas", se creó el Servicio de Higiene Infantil para desarrollar la profilaxis y la protección a la infancia que debían extenderse al medio en que vivía el niño para evitarle perturbaciones de orden psicológico, físico o social.⁴⁰

En 1935, la Casa Cuna otorgaba cuidados maternos, alimentación, vestuario, albergue, servicios médicos, protección física y moral y educación específica a niños menores de seis años. La Casa del Niño atendía infantes de siete a 14 años a la manera de internado, instrucción primaria, secundaria y prevocacional. La Escuela Industrial Vocacional recibía jóvenes mayores de 14 años, se les impartía educación industrial en los talleres de imprenta, hojalatería y plomería, herrería, carpintería, electricidad, albañilería; las jóvenes, talleres de moda, costura, cocina, repostería.

El Centro Industrial Rafael Dondé formaba obreros y maestros especializados. La Escuela de Ciegos y Sordomudos daba instrucción primaria, secundaria y oficios. Las Casa Amiga de la Obrera de México y de Tacubaya brindaban educación y alimentos a niños cuyos padres no pudieran atenderlos por causa de trabajo o pobreza. El Hospital General y el Hospital Juárez tenían

³⁹*Idem.*

⁴⁰*Idem.*

secciones de educación para los niños internados. Finalmente, el Manicomio General contaba con un Departamento de Psiquiatría Infantil que daba educación especial a niños con debilidad mental.⁴¹

En los años treinta el Estado reorientó sus bases ideológicas sobre la atención médica y social. Se sustituyó el concepto de beneficencia por el de asistencia, que reconoce la obligación del Estado de intervenir en el auxilio social, así como el derecho de los ciudadanos a solicitarlo.

La asistencia "no está inspirada ya en la práctica de una virtud colectiva y tiene por móvil la piedad, sino que está fundada en el cumplimiento de una obligación del Estado. Ni filantropía ni caridad. El concepto moderno es menos romántico pero más eficaz; fundado en el interés de todos, con la interdependencia estrecha de los componentes de un mismo cuerpo social, en la noción positiva egoísta, utilitaria de la solidaridad, ha recibido el nombre de asistencia pública".⁴²

Inspirado en esta nueva filosofía que consideraba la asistencia como un instrumento de la justicia social, que además de satisfacer necesidades, procuraría promover el desarrollo integral del individuo, el general Lázaro Cárdenas atendió especialmente la asistencia infantil, preferentemente la destinada a hijos de obreros y campesinos, y a los niños abandonados. El 30 de junio de 1937 se creó el Departamento de Asistencia Social Infantil, dependiente del Ejecutivo, para hacerse cargo de la asistencia social y médica, la instrucción y la higiene de los niños menores de seis años. A él quedaron adscritos todos los jardines de niños, escuelas hogar, centros de higiene infantil y casas de cuna y maternidad.

Uno de los principales problemas de la Ciudad de México en los treinta, como lo es hasta el día de hoy, era la mendicidad infantil. Entre 1934 y 1943 el promedio anual de niños mendigos era de 1,100; muchos buscaban completar el ingreso familiar, otros habían sido abandonados; otros huían de su casa por maltrato. Muchos eran hijos de alcohólicos o desempleados y prostitutas, otros

⁴¹Alonso Gutiérrez, *Op. cit.*, p. 34

⁴²*Asistencia*, revista de la Dirección de la Beneficencia Pública, editorial, año 1, num. 1, agosto de 1934, pp.5-6.

huérfanos que vagaban por la ciudad en busca de sustento, dedicados al robo o víctimas de la explotación. ¡El mismo panorama de hoy!⁴³

La Beneficencia trató de diversas formas de combatir este problema; enviaba alimentos, brigadas médicas a barrios proletarios, creó centros educativos especiales y campañas para recoger a los niños mendigos y conducirlos a establecimientos asistenciales.⁴⁴

En la campaña de 1934 fueron recogidos 308 niños mendigos, se les repartió en varios establecimientos, se les aseó, se les cambió de vestido y se les organizó para darles educación primaria y técnica.

En 1937 la Beneficencia determinó transformar el Dormitorio de Niños en la Escuela Hogar Liberación para brindar educación a los niños recogidos de las calles de la Ciudad de México durante las campañas contra la mendicidad.⁴⁵

El problema de la mendicidad infantil era grave en otoño e invierno por las epidemias de gripe, enfermedades pulmonares y tifo. En las Brigadas de Invierno, se recorrían las calles por la noche para llevar a los mendigos a los dormitorios públicos y darles raciones de alimentos.

En 1940 se creó la Escuela del Niño Ciego y una Escuela Granja en Tlalpan, para adolescentes que venían del Internado Nacional Infantil a los que se les enseñaban técnicas y oficios agropecuarios.

Se crearon también los hogares sustitutos, destinados a evitar los inconvenientes de los grandes internados, pues los niños criados en ellos, "carentes de hogar y sometidos a disciplina en todos sus actos, crecen tristes... con una idea de inferioridad respecto a los demás hombres: idea que les convierte en desadaptados sociales".⁴⁶

Estos hogares se formaban por familias sin hijos y con recursos económicos suficientes y se integraban con seis niños como máximo. Se formaron también los hogares colectivos, donde se alojaban no más de 20 niños cuidados por un matrimonio, y donde se procuraba un ambiente familiar.

⁴³ACOSTA, Francisca *et al*, *Los niños mendigos y la mendicidad en México*, SSA, México, 1951, p. 3.

⁴⁴*Idem.*, p. 4

⁴⁵*Idem.*, p. 5

⁴⁶Alonso Gutiérrez, *Op. cit.*, p. 39

En 1943, la Secretaría de la Asistencia Pública organizaba 45 hogares colectivos, 109 sustitutos, con una población de 725 niñas y 810 niños.⁴⁷

Las esposas de los presidentes también han intentado trabajar en la protección de la infancia. Podemos hacer remontar los antecedentes de la labor social de las primeras damas hasta doña Margarita Maza de Juárez, quien durante el poco tiempo que acompañó al ilustre indígena zapoteca (murió muy joven) se dedicó a socorrer a pobres y desvalidos. En 1924 subió al poder el general Plutarco Elías Calles, cuya esposa doña Natalia Chacón, oriunda de Mazatlán y madre de varios hijos, encontró tiempo para ocuparse de la asistencia social. Inauguró la primera red de comedores infantiles de México, también murió joven.

En 1929, doña Carmen García de Portes Gil no sólo se presentó en público como acompañante de don Emilio, sino que desarrolló una gran actividad que sentó las bases de lo que después se consideraría como la actividad cuasi institucional de las cónyuges presidenciales. Creó la Asociación Nacional de Protección a la Infancia, repartió desayunos y fundó centros de salud, escuelas, casas hogar y centros para mujeres. Además fundó "La Gota de Leche", una asociación que distribuía ese alimento a 500 niños diariamente, estableció una maternidad y diez hogares infantiles en barrios pobres. Agogido este programa por la Ley de Beneficencia Privada, pasó después a depender del Departamento de Salubridad.

Doña Beatriz Velazco de Alemán se ocupó principalmente de la nutrición infantil a través de la Asociación pro Nutrición Infantil que distribuía desayunos a veinte centavos, como un pago simbólico que tenía por objeto hacer sentir a los beneficiados que no estaban recibiendo caridad.

Para 1958 doña Eva Sámano de López Mateos amplió e institucionalizó la función pública de las esposas de los presidentes y convirtió a la asistencia social, ya no en un esfuerzo personal de la primera dama, sino en una función oficial, con un presupuesto especialmente asignado por el Estado. El Instituto Nacional de Protección a la Infancia heredó mucha experiencia de las asociaciones que para ese fin ya existían en el país; inició una intensa labor de protección integral al niño.

⁴⁷ *Idem.*

Desayunos, bibliotecas, guarderías, hospitales y escuelas fueron algunos de los muchos logros de esta primera dama.

Doña Guadalupe Borja de Díaz Ordaz concibió e impulsó la idea de la creación de un gran hospital que sustituyera al obsoleto Hospital Infantil de México (que funcionaba adjunto al Hospital General de la Ciudad de México). Esta institución fue inaugurada en los últimos meses del mandato del presidente Díaz Ordaz y se denominó Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez (IMAN), centro Hospitalario que con nombre cambiado se considera como uno de los mejores a nivel mundial.

En diciembre de 1970 subió al poder Luis Echeverría y su esposa, doña Esther Zuno en su calidad de presidenta del IMAN y del INPI unió y centralizó las actividades de estas dos instituciones, cambiando el nombre de la segunda por el de Institución Mexicana de Desarrollo Integral de la Infancia y la Familia.

En 1971, el IMSS y la Barra Mexicana del Colegio de Abogados celebró un ciclo de conferencias con el tema Maltrato Físico del Niño, en el cual se analizaron aspectos psiquiátricos, médicos, de trabajo social y jurídicos.

La empresa Nestlé SA publicó una recopilación sobre los niños maltratados de diversos autores de múltiples países: *Anales Nestlé. Del niño abandonado al niño mártir.*

En 1976 se celebraron las XIX Jornadas Médico Regionales, en las que se examinó este problema.

Del 4 al 9 de julio de 1977, en la Sociedad Mexicana de Pediatría se verificó el Simposium sobre el Niño Golpeado y publicó sus trabajos en el título *El maltrato a los hijos*. El Patronato de Promotores Voluntarios se creó en 1977 como una forma de involucrar a la población en el mejoramiento de los niveles de vida del mexicano; entre las tareas que se pretendió desarrollara estaba lo referente a promoción social "participaremos atendiendo a niños desamparados, crearemos centros de instrucción y orientación para jóvenes que deseen adiestrarse en algún oficio. Crearemos bolsas de trabajo en barrios populares; todo con el objeto de incrementar el nivel de vida del mexicano."⁴⁸

⁴⁸MARRERO Rosales Héctor, *Opinión pública sobre el Pronasol*, tesis de licenciatura, Facultad de Ciencias Políticas, UNAM, 1994.

En el listado de programas dado a conocer en 1981, está por ejemplo, el caso del primer título, "Medicina preventiva y nutrición en todos sus aspectos", este rubro tan difuso y general hubo de desglosarse y encargar su realización a las unidades de promoción voluntaria que más preparados estaban para afrontar el reto: Se creó el programa de Cartilla Nacional de Vacunación que a pesar de la repetición de título no se trataba de la copia del programa diseñado por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, sino que (es aquí donde podemos observar más de cerca cuál era la función específica del Voluntariado) se trataba de que la SSA recibiera personal voluntario enviado por el Patronato para participar en el cumplimiento de la meta explícita que no era otra que la de contribuir a sistematizar la aplicación de las vacunas básicas (seis) y promover el control de los brotes epidémicos.

Las acciones concretas que debían acompañar a esta labor fueron:

Promover el desarrollo y difusión de la Cartilla Nacional de Vacunación.

Informar sobre la trascendencia de los beneficios que reportan al menor la vacunación. Orientar a la comunidad a participar más activamente en este programa.⁴⁹

Otro de los programas que intenta proveer alguna forma de protección a los menores —aunque por cierto muy discutible, porque para proteger a algunos menores hay que evitar que otros nazcan— y que por cierto habría de convertirse en una de las banderas del Voluntariado, (tomadas del Plan básico de Gobierno del presidente López Portillo) fue la Campaña Nacional de Planificación Familiar, cuyo objetivo general más explícito era:

Difundir el derecho que asiste a la pareja para determinar y configurar el tamaño de su familia; concientizar a la población acerca de la responsabilidad procreacional y la necesidad de una paternidad consciente; *proteger al niño antes de nacer y proveer su necesidad de afecto y seguridad en la familia y seguridad en la educación y la salud.*

La meta trazada en este programa comprendía: proteger la salud materna frente a embarazos repetidos; educar a la población para disminuir la práctica del aborto y racionalizar la tasa de crecimiento natural de la población.

⁴⁹*Idem.*

Como fue de esperarse, el ámbito de trabajo de esta campaña estaba centrado en las clínicas, hospitales, consultorios, centros de trabajo comprendidos en el sector salud y con el apoyo de los medios de difusión.

Dentro de este rubro de trabajo voluntario y para mejorar los niveles de salud del pueblo se insertaban otros programas tales como; Atención a la infancia y la vejez; a enfermos, rehabilitación, etcétera, que no sería práctico detallar en este espacio.

Destaca por sus metas y presupuesto asignado (mil millones de pesos en 1978) el Programa Educación para Todos o, como también se le conoció, Educación a Grupos Marginados. A su tiempo se convertiría en otro esfuerzo nacional de alfabetización entre cuyos objetivos se contaban coadyuvar en la castellanización de los preescolares de nuestra población indígena monolingüe y participar en la impartición de la primaria bilingüe.

En el discurso inaugural del programa, pronunciado por el secretario de Educación Pública: "...Existen todavía en México cerca de dos millones de niños en edad escolar que carecen de escuela primaria. Cada año doscientos mil jóvenes cumplen los quince años de edad sin haber aprendido a leer. Cerca de un millón de mexicanos no habla español. Y todo lo anterior sucede después de haberse cumplido 60 años de vida institucional de la Revolución Mexicana".

Bajo el rubro general de Desarrollo de la Comunidad aparecen los planes de trabajo voluntario más diversos. Este programa estaba operado por el Sistema Nacional para el Desarrollo de la Infancia y la Familia (DIF).

Con motivo del Año Internacional del Niño, se celebró en la Ciudad de México en 1979 un Simposium Internacional sobre el Niño Maltratado.

Más recientemente, en septiembre de 1990 se realizó la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, a la que el presidente Salinas de Gortari asistió con la información que supone el abatimiento de la pobreza extrema en los niños de México a través del Programa Nacional de Solidaridad, que incluía entre otras cosas el Programa Escuela Digna, Becas en Solidaridad y otras acciones. Pero la realidad es muy diferente, el número de niños pobres ha aumentado drásticamente en el país.

CAPITULO II

TIPOS DE MALTRATO

Si en un sentido podemos decir que existen problemas con los infantes, es decir en nuestro caso el maltrato a los menores, desde otro enfoque en realidad tenemos que hablar de situaciones sociales más complejas, pues los problemas no afectan sólo a los menores ni se solucionan sólo con ellos. El panorama es complicado y afecta a personas e instituciones: la familia como protectora y socializadora del niño, los procesos de estancamiento socioeconómico y el Estado como el responsable de asegurar el bienestar general de la comunidad.

Por tanto es necesario definir las formas de maltrato, que conforman una amplia gama de fenómenos que es necesario clasificar para facilitar su análisis y para proceder posteriormente a las propuestas. Entre esas formas de agresión están las de índole psicológica, las físicas, económicas, sociales; o desde otro enfoque: las directas o indirectas; así como los agentes causantes como pueden ser: padres y familiares, policía y gobernantes, televisión y medios de comunicación, al igual que a veces los mismos encargados de brindar protección a los menores.

La etiología del fenómeno del niño maltratado, es decir las causas de los fenómenos o de las cosas, nos muestra varios factores que entrelazan elementos individuales, familiares y sociales, y que además pueden darse simultáneamente.

Podemos afirmar que en nuestro país no se cuenta con información estadística confiable y útil. Sin embargo, en otros países se han elaborado

estudios que contienen datos estadísticos que, si bien no pueden ser relacionados con nuestra realidad social, es factible que den una idea muy general de la magnitud y naturaleza de este problema. Como mero dato de información general, a continuación proporcionaremos algunas referencias de índole estadística.

En 1962 C.H. Kempe, F.N. Silverman, B.F. Steele, W. Droegemueller y H.K. Silver reunieron 749 casos de niños maltatados en Estados Unidos, de los cuales 302 fueron hospitalizados, lo que representa el 40.2% del total de casos estudiados; de estos hechos, 447 se denunciaron a las autoridades, lo cual da un porcentaje del 59.7%; de estas 749 observaciones, en 78 de ellas, 10.4%, el resultado fue la muerte y en 114 casos, 15.2%, se apreciaron secuelas cerebrales.¹

Los estudios realizados por D.G. Gil, manifiestan que en Estados Unidos, sólo en 1967 se tuvo conocimiento de cinco mil 993 casos de niños maltratados, de los cuales una cuarta parte tenía menos de dos años, otra cuarta parte de seis a 10; y otra parte igual, más de 10 años; el 60% de niños examinados había recibido tratos análogos con anterioridad, y únicamente el 46% vivía al lado de su propio padre; el nivel intelectual y social de los padres era muy bajo y sólo el 52% laboraba todo el año.²

Respecto a la intensidad de los casos estudiados, se observó que el 53% presentaba lesiones leves, el 37% lesiones graves, pero sin secuelas, aproximadamente en el 5% se presentaron secuelas y en el 4% se causó la muerte; en el 21% de los hechos, los mismos responsables acudieron al médico, y el 36% de los niños fue separado de su familia.

Las causas de los malos tratos se determinaron como sigue: el 63% de los castigos fueron aplicados como medidas disciplinarias, el 34% se debía a que el niño era rechazado por su familia, el 25% porque se consideraba anormal el comportamiento del niño; aproximadamente en el 11% había desavenencia entre los padres, en el 31% se juzgó al responsable como persona autoritaria, en el 46% se trataba de sujetos con trastornos de conducta, en el 8% se encontraron

¹ OSORIO y Nieto César Augusto, *El niño maltratado*, Editorial Trillas, México, 1990, p. 17

² "Lesiones intencionales en los niños", *Abboterapia*, num. 190, México, 1974, p. 2

elementos sádicos, en un 34% los malos tratos coincidieron con casos de negligencia, el 13% con alcoholismo y el 59% con dificultades personales. En muchos casos se encontró más de una motivación.³

A continuación definiremos y daremos algunos datos de nuestras clasificaciones del maltrato: En primer lugar tenemos el ámbito familiar

1. Ambito familiar

Aunque las crueldades contra los menores se producen a veces en familias aparentemente estables, la mayoría de ellas se da entre familias desintegradas o deshechas, donde hay un padrastro o abandono de uno de los padres, o toxicomanía.

H. C. Kempe, en un artículo publicado en 1971, estima que en seis de cada mil nacimientos se presentan malos tratos, lo que daría un número total de niños maltratados de aproximadamente treinta o cincuenta mil por año tan sólo en la ciudad de Nueva York en este tipo de maltrato. En el mismo artículo, el autor dice que los radiólogos de Estados Unidos atribuyen a malos tratos el 25% de las fracturas ocurridas durante los dos primeros años de vida.⁴

Se dió a conocer que en Estados Unidos hay millones de niños carentes de atención médica y que durante el año de 1977 un millón de niños fueron víctimas de abusos y malos tratos.⁵

Respecto de la situación familiar, podemos anotar que se pueden presentar circunstancias que generan malos tratos a los niños cuando éstos no han sido deseados, cuando provienen de uniones extramaritales, cuando son adoptados o incorporados a la familia en alguna otra forma —de manera transitoria o definitiva—, cuando son producto de uniones anteriores, cuando se han colocado en otro lugar y no se acepta su retorno a la familia original. Puede ser que los malos tratos se den en familias numerosas con carencias diversas, educacionales, de habitación o económicas; aunque es importante subrayar que no siempre sucede así.

³*Idem.*

⁴Osorio, *Op. cit.*, pág. 18.

⁵*Ultimas Noticias* 1a, Edición, 1 de julio de 1978, México, DF.

elementos sádicos, en un 34% los malos tratos coincidieron con casos de negligencia, el 13% con alcoholismo y el 59% con dificultades personales. En muchos casos se encontró más de una motivación.³

A continuación definiremos y daremos algunos datos de nuestras clasificaciones del maltrato: En primer lugar tenemos el ámbito familiar

1. Ambito familiar

Aunque las crueldades contra los menores se producen a veces en familias aparentemente estables, la mayoría de ellas se da entre familias desintegradas o deshechas, donde hay un padrastro o abandono de uno de los padres, o toxicomanía.

H. C. Kempe, en un artículo publicado en 1971, estima que en seis de cada mil nacimientos se presentan malos tratos, lo que daría un número total de niños maltratados de aproximadamente treinta o cincuenta mil por año tan sólo en la ciudad de Nueva York en este tipo de maltrato. En el mismo artículo, el autor dice que los radiólogos de Estados Unidos atribuyen a malos tratos el 25% de las fracturas ocurridas durante los dos primeros años de vida.⁴

Se dió a conocer que en Estados Unidos hay millones de niños carentes de atención médica y que durante el año de 1977 un millón de niños fueron víctimas de abusos y malos tratos.⁵

Respecto de la situación familiar, podemos anotar que se pueden presentar circunstancias que generan malos tratos a los niños cuando éstos no han sido deseados, cuando provienen de uniones extramaritales, cuando son adoptados o incorporados a la familia en alguna otra forma —de manera transitoria o definitiva—, cuando son producto de uniones anteriores, cuando se han colocado en otro lugar y no se acepta su retorno a la familia original. Puede ser que los malos tratos se den en familias numerosas con carencias diversas, educacionales, de habitación o económicas; aunque es importante subrayar que no siempre sucede así.

³ *Idem.*

⁴ Osorio, *Op. cit.*, pág. 18.

⁵ *Ultimas Noticias* 1a, Edición, 1 de julio de 1978, México, DF.

“Generalmente, en las familias en que hay niños maltratados la vida es desordenada, existe inestabilidad y desorganización hogareña, desavenencia conyugal, penuria económica, enfermedades, conductas antisociales, ausencia de cuidados, ropa sucia, alimentos deficientes o mal preparados, habitaciones inmundas, mala administración del dinero (cuando lo hay), desempleo o subempleo, embarazos no deseados, expulsiones de la escuela, por lo tanto, desintegración del núcleo familiar”.⁶

Si en el caso anterior con mayor frecuencia se desarrollan los malos tratos a los niños, esto no representa una regla sin excepción, en algunos hogares bien integrados, con una sólida base económica y otras características positivas, pueden darse, y se dan, casos de malos tratos a los niños, —como decimos en el siguiente párrafo, no reciben publicidad—; pero sí es más fuerte la incidencia en familias donde los problemas económicos producen una mayor tensión y angustia, y donde la ignorancia agrava los problemas de desatención a los menores.

“Según el doctor Michael J. Halberdtam, los malos tratos contra los niños se producen en todas las clases sociales y niveles económicos, en todas las razas, nacionalidades y religiones. Sin embargo, P. Straus y A. Wolf señalan que, en general, los niños maltratados provienen de familias desheredadas. J. Verbeeck apunta que ‘la mayoría de los agresores provienen de grupos sociales pobres o minoritarios’. Por su parte, J. Verstandl manifiesta que del estudio de 95 adultos agresores, 52 pertenecían a las clases inferiores de la sociedad. Iñigo Laviada opina acertadamente que los malos tratos a los niños, a los que califica de *crímenes horrendos*, también se presentan en hogares de clase media; pero éstos tienen menor publicidad porque se evita la intervención de las autoridades”.⁷

I.1 Los padres agresores

“La diversidad de los padres que maltratan es tan grande que constituye un grave error generalizar los diagnósticos, los tratamientos y las evaluaciones de la

⁶Osorio, *Op. cit.*, p. 27

⁷Osorio, *Op. cit.*, p. 28

terapia, dirigidos a cualquier *tipo* de padre golpeador". Pero se trata de personas con enorme necesidad de ayuda y fundamentalmente de necesidad de motivación para cambiar la actitud hacia sus hijos.⁸

Aunque de paso hemos de mencionar que debido a nuestra apatía o animadversión por esos padres que abusan o agreden a sus hijos, no estamos dispuestos a pensar en ayudarlos, como dañan nuestra sensibilidad moral estamos más dispuestos a pensar sólo en el castigo que merecen, sin considerar que el problema no se soluciona aun si salva al niño.

En publicación editada en 1969 por la National Society for the Prevention of Cruelty to Children, de Londres, Inglaterra, A. E. Skinner y R. L. Castle efectuaron un estudio en 78 niños maltratados menores de 4 años que dio por resultado los siguientes datos:

"Mientras más pequeño es el niño, tiene más riesgo de ser maltratado, 56% de los niños tenía menos de un año; de los 78 niños examinado, a 32 de ellos — 41% — se les había tratado por traumatismos, de los cuales resultaron ser en 19 ocasiones fracturas o hematomas subdurales; en nueve casos hubo diagnósticos de desarrollo insuficiente, y en nuevo examen de éstos se apreciaron fracturas en ocho de ellos; aun cuando no es un dato absolutamente determinado, parece ser que la falta de desarrollo aparece con mayor frecuencia en los niños maltratados. De los 78 niños sometidos a la investigación, 76 de ellos fueron maltratados en su casa. Respecto de la gravedad de las consecuencias, las estadísticas resultantes del estudio expresan que hubo muerte en un caso, en 57 casos hubo lesiones graves, tales como fracturas de cráneo, hematomas subdurales y lesiones internas, y en 20 casos se produjeron alteraciones de la salud más leves; en 34 casos se observaron traumatismos de cara y boca, tales como contusiones, mordeduras o desgarres. Posteriormente, se tuvieron noticias de que 40 niños, del total de los estudiados, nuevamente habían sido maltratados."⁹

En 24 familias se detectaron problemas económicos y a menudo dificultades en cuanto a habitación; nueve familias vivían en condiciones económicas suma-

⁸FONTANA, Vicente, *En defensa del niño maltratado*, Ed. Pax, México, 1984, p. 15.

⁹Osorio, *Op. cit.*, pág. 18

mente precarias. En general se observa que existe un niño maltratado por cada familia, no obstante lo cual en 78 hogares investigados se encontraron 106 niños maltratados. Al estudiar las familias de 41 niños se observó que en 20 de ellas había varios niños maltratados. Las estadísticas no demuestran que el orden de nacimiento de los niños influya en los malos tratos, pero sí se prueba que si el primero ha sido maltratado, los siguientes tendrán mayor riesgo.

De los sujetos activos se observó que 42 eran mujeres, 33 hombres y en tres casos los malos tratos provinieron de ambos, varón y mujer. De los 33 varones que habían maltratado a sus hijos, 15 tenían antecedentes penales; de las 42 mujeres, cuatro de ellas también tenían antecedentes de la misma naturaleza.¹⁰

La frustración de los padres casi siempre deriva en castigo hacia sus hijos, ya que en éstos descargan sus tendencias negativas. Siguiendo el pensamiento del doctor Paul K. Mooring, podemos afirmar que en muchos casos el sujeto activo —agresor— padeció una infancia difícil en la que conoció la humillación, el desprecio, la crítica destructiva y el maltrato físico, que hizo que llegase a la edad adulta sin autoestima ni confianza.

Esto provocó a dichos individuos una vida precaria que luego proyectaron hacia los demás, entre ellos a sus hijos. El agresor es un sujeto inadaptado que se cree incomprendido y que suele ser impulsivo e incapaz de organizar el hogar: situaciones que lo conducen a reaccionar violentamente en contra de sus hijos, en especial en momentos de crisis, sean triviales o graves, en circunstancias en que se sienten amenazados, por leve o imaginaria que sea la amenaza, y que dirigen su agresividad o frustración hacia los hijos, quienes con su llanto agravan la situación que ya es intrínsecamente tensa y embarazosa.¹¹

La incapacidad para comprender y educar al niño es un factor que interviene también en la etiología de maltrato a los niños. Muchas madres no están preparadas ni emocional ni prácticamente para el cuidado del niño; por ejemplo, si éste llora, se le alimenta, si continúa llorando se le cambia y si prosigue el llanto se le golpea, de tal suerte que los cuidados y el amor maternal se transforman en aversión. Tal situación ha conducido a C. H. Kempe a afirmar que "No se ha de

¹⁰ *Idem.*

¹¹ Osorio, *Op cit.*, p. 26

pensar que los padres que golpean a sus hijos no los aman; a veces los quieren mal y otras demasiado".¹²

En algunos casos el maltrato se produce como resultado de estados de intoxicación debidos a la ingestión de bebidas espirituosas u otros fármacos, y en algunos se debe a situaciones de psicopatología paranoica depresiva, esto es, sujetos con alteraciones psíquicas caracterizadas por rígidos esquemas mentales y estados de angustia e inseguridad que les hacen chocar con el ambiente en forma reiterada y sistemática.

Los argumentos más comunes con los que se trata de justificar el maltrato a los menores son: que se les castiga "por su propio bien"; porque muestran un comportamiento inadecuado, como el llanto; por "ensuciarse"; porque las madres piensan que sus hijos son los causantes de que sus pechos se hayan vuelto flácidos, sus caderas deformadas, por la obesidad, varices, hemorroides, etc., y bajo este pensamiento desarrollan agresividad contra el supuesto culpable: el hijo.

En otros casos los padres pueden llegar a pensar que el niño defraudó las esperanzas que pusieron en él, ya sea porque presenta alguna disminución física o mental, o porque no es un niño "ideal". Otros padres, psicópatas o sádicos, pueden sentir placer con el sufrimiento del niño.

Otras motivaciones profundas son el temor, la incapacidad paterna de asumir responsabilidades, o bien como una especie de compensación que los padres experimentan desahogando sus frustraciones al maltratar a un ser débil. Algunas madres sólo aman a sus hijos y se sienten necesarias cuando éstos enferman, y el maltrato se produce porque inconcientemente les provocan la debilidad o "enfermedad" que les hace amarlos y sentirse necesarias.¹³

En términos generales, podemos decir que las particularidades de los agresores o sujetos activos son: inteligencia poco desarrollada, conducta delictiva, prostitución, falta de adaptación social, inmadurez emocional impulsividad, inconciencia, falta de dignidad, de metas positivas, problemas conyugales y

¹²*Idem.*

¹³Osorio, *Op. cit.*, p. 26

familiares en general, aislamiento, soledad, y fuertes sentimientos de impotencia y frustración.

Pero, no podemos circunscribirnos a este tipo psicológico en todos los casos de padres agresores; desgraciadamente cualquier padre, culto, exitoso, rico o hasta sicólogo, puede maltratar a su hijo.

1.2 Incesto y violaciones

El abuso sexual se define como "la implicación de niños y adolescentes, dependientes e inmaduros en cuanto a su desarrollo, en actividades sexuales que no comprenden plenamente y para las cuales son incapaces de dar un consentimiento informado y que, asimismo, violan los tabúes sociales o los papeles familiares".¹⁴

La División Infantil de la Asociación Humana estadounidense estima que de 50 mil a 75 mil menores sufren ataques sexuales anualmente.¹⁵

Las mujeres muestran mayor vulnerabilidad al ataque sexual cuando comienzan la adolescencia. Sin embargo, los estudios recientes muestran un incremento significativo del abuso sexual contra niñas menores de seis años.¹⁶

Dentro del abuso sexual, el incesto ocupa una elevada porción, y la relación incestuosa padre-hija comprende 75% de los incestos. Además, los padres incestuosos rara vez abusan de una sola hija, y aunque usualmente no son violentos, en la adolescencia temprana puede haber asociación con malos tratos físicos.¹⁷

Las madres muchas veces desean ignorar las señales de peligro que transmiten sus hijas. "Estas esposas-madres exhiben una enorme dependencia de sus maridos, lo cual oscurece cualquier sentimiento de ultraje. Se niegan a creer que su esposos puede cometer este acto, o bien sienten impotencia por evitarlo".¹⁸

¹⁴KEMPE, R , en Grossman, Cecilia y Mesterman, Silvia, *Maltrato al menor. El lado oculto de la escena familiar*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1992, p. 26

¹⁵Fontana, *Op. cit.*, p. 69

¹⁶Grossman, *Op. cit.*, p. 31

¹⁷*Idem.* p. 32

¹⁸*Idem.*

En cuanto a la corrupción de menores y abuso de mujeres menores, al menos 500 mil menores edad se embarazan cada año en México, en su mayoría solteras y de escasos recursos. 16 de cada 100 embarazos en este país se presentan en niñas y adolescentes. En contraste, en la década de los sesenta, sólo cada siete entre cien embarazadas tenían menos de 18 años.¹⁹

Por supuesto que los niños que nacen en estas condiciones no reciben los satisfactores adecuados para subsistir y generan otros conflictos sociales cuando llegan a la edad adulta.

Igualmente con no poca frecuencia, podemos leer en los periódicos acerca de niños violados en guarderías, escuelas o iglesias, a veces con la complicidad de todo un grupo de adultos.

1.3 Agresión física y tortura

El Síndrome del niño golpeado se define como: "el uso de fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigido a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercido por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor." Se define también como "El maltrato físico y/o privación de alimento, de cuidados y de afecto, con circunstancias que implican que esos maltratamientos y privaciones no resultan accidentales".²⁰

El síndrome del niño golpeado configura abrasiones, contusiones, laceraciones, mordiscos de personas, hematomas, daño cerebral, herida corporal profunda (frecuentemente con costillas fracturadas y daño en el hígado o riñones), articulaciones luxadas, (usualmente brazos y hombros), combinaciones de fracturas de los brazos, piernas, cráneo y costillas, quemaduras, escaldaduras y marcas de correas y cuerdas.

Por lesiones entendemos la alteración de la salud, debido a una causa externa, y estas alteraciones se califican como físicas cuando afectan la integridad o el funcionamiento corporal (el *soma*), y mentales cuando dañan las funciones intelectuales del pensamiento (la *psique*).

¹⁹Cuestión, año XVI, núm. 4754, 16 de junio de 1995, p. 2

²⁰MARCOVICH Jaime. *El maltrato a los hijos*. Editorial Edicol, México, 1978, pág. 18

En los niños maltratados se observa frecuentemente la presencia de hemorragias cutáneas y subcutáneas en diferentes etapas de recuperación, sobre todo en cara y nalgas; pudiendo presentarse también en el antebrazo, como consecuencia de actitudes defensivas del niño. También se observan escoriaciones, en ocasiones heridas sobreinfectadas, alopecia y quemaduras; nariz tumefacta aplanada, dientes rotos, desgarres de encías ocasionados por la introducción brutal de biberones o chupones.

Las fracturas se presentan repetidamente, y en ocasiones en forma triple, en costillas, huesos largos y cráneo. En las fracturas de huesos largos mediante examen radiológico, se puede apreciar más claramente la repetición de traumatismos, su desatención y su complicación.

Carlos Heredia Jasso, especialista en este tema, con base en un estudio del estadiógrafo Rodolfo Flores Talavera, afirma que en México se presentaron anualmente en la década de los setenta seis millones de casos de niños golpeados por sus padres.²¹

1.4 Negligencia

Es decir que el niño es el destinatario de determinadas conductas que consisten en actos o abstenciones que englobamos precisamente en el término conducta: aludimos a las acciones u omisiones porque en el maltrato el daño puede producirse no sólo mediante la actividad corporal, como podría ser el caso de los golpes inflingidos, sino también pueden ocasionarse daños y lesiones o muerte mediante abstenciones u omisiones. Cuando tales actos u omisiones se realizan como resultado de la voluntad consciente, clara, definida, determinada y enfocada hacia la realización del hecho de maltratar al niño, se califica como una conducta dolosa.

1.5 Daños psicológicos

Por lo general, el niño maltratado en este tipo de agresión es menor de tres años, y frecuentemente menor de un año. La mayor parte de ellos —se ignora la

²¹ *Ultimas Noticias*, 1a edición, México, DF, 20 de julio de 1976.

causa— son varones que presentan un aspecto triste, indiferente, temeroso o asustadizo y descuidado; es notorio su mal estado general, como consecuencia de traumatismos y negligencias, tanto afectivas como alimentarias. Muestran trastornos de conducta tales como micción involuntaria, debilidad mental, encefalopatías y anemias agudas.

Los malos tratos pueden generar múltiples resultados de lesiones físicas o mentales, o ambas simultáneamente, y éstas pueden ser susceptibles de recuperación, o bien irreversibles, con secuelas definitivas. En el aspecto del alma podemos hablar de inafectividad o agresividad, que puede entrañar lesiones mentales; retraso del crecimiento, denominado “enanismo por carencia afectiva”; retraso mental, hemiplejía, epilepsia, una especie de encefalopatía ocasionada por hematoma subdural o por falta de afecto, invalidez motora o sensorial.²²

La proximidad de un adulto causa terror en el niño, lo cual se observa en especial cuando los maltratados son hospitalizados y un adulto se acerca a la cama, pues es frecuente que en su casa hayan sido golpeados en tales circunstancias.²³

Un daño psicológico permanente, o cuando menos muy difícil de curar, es la transmisión que de su personalidad hace el sujeto agresor hacia el niño. Es decir que el niño, cuando crezca, tiene un gran porcentaje de posibilidades de repetir la conducta que ha aprendido y sufrido. Aunque en el momento el menor rechace esa conducta, terminará repitiéndola con sus hijos o con otros menores.

La mayoría de adultos agresores fueron a su vez niños maltratados que tuvieron infancias desafortunadas. Estas situaciones se manifiestan en la edad adulta en actitudes de inafectividad, pues cuando en la niñez se careció de afecto, es difícil, cuando no imposible, desarrollarlo y manifestarlo.

“El niño golpeado crece con una gran carga de agresividad reprimida que va a proyectar hacia la nueva familia, pues es muy probable que sea el adulto quien maltrata a la mujer y a los hijos. Las vivencias de la niñez del agredido se van a proyectar sobre la nueva familia, sobre los hijos, y será padre agresor. Además del maltrato físico, es muy probable que el sujeto que sufrió agresiones de

²²Osorio, *Op. cit.*, p. 53-54

²³Osorio, *Op. cit.* p. 32

niño, sea negligente en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del hogar, y el mismo cuadro familiar deteriorado, negativo, inestable, en el cual se desarrolló en su niñez, se va a repetir en la nueva familia. Así como él fue un niño maltratado, sus hijos lo serán, y es posible que esto origine una larga y triste cadena de malos tratos a los niños, sólo interrumpida por una adecuada tarea de rehabilitación y previsión...".²⁴

La falta de rendimiento y adaptación escolar es otra consecuencia del maltrato.

Como los niños maltratados no encuentran estímulo ni reconocimiento para sus esfuerzos—sólo conocen la crítica, el desprecio o la indiferencia—reflejan en la escuela sus problemas. Estos niños evitan a los profesores porque les recuerdan la figura de autoridad que en ellos está totalmente distorsionada; su tensión y angustia no les permite una conducta escolar positiva. Se retroalimentan porque se sienten incapaces, es decir, como les han dicho que no sirven para nada, ellos no creen tener las posibilidades de entender y aprender, y cuando fracasan por esta razón, las calificaciones y el mismo fracaso los afirman como fracasados.

Por otra parte, Wolf Middendorff afirma que "El castigo corporal hace al joven brutal, niega la dignidad espiritual de la personalidad y, finalmente, embrutece al que pega. Los jóvenes criminales o corrompidos, en la mayoría de casos, nunca han recibido demasiados pocos, sino demasiados muchos azotes"²⁵

Aunque no estamos de acuerdo con la teoría de que nunca hay que castigar al niño corporalmente, sí estamos de acuerdo que los azotes mal dados, porque son producto de la ira, porque no son oportunos, porque son injustos, etc., provocan una mayor rebeldía y subestimación propia en el menor.

Si el niño sufrió malos tratos, no sólo de índole física, llegará a la edad juvenil en muchos casos, carente de conceptos claros y definidos de solidaridad, de respeto a los individuos y a la colectividad, con sentimientos de agresividad y, tal

²⁴Osorio, *Op. cit.* p. 61

²⁵MIDDENDORFF, Wolf, *Criminología de la juventud*, Ediciones Ariel, Barcelona, 1964, p. 122.

vez, de revanchismo; le será difícil adaptarse a la vida colectiva y puede incurrir en conductas antisociales como una reacción por esos malos tratos sufridos.

Las conductas juveniles antisociales son provocadas entre otros factores—veremos en los siguientes apartados el factor económico y el televisivo—por el medio familiar, que es de primordial importancia en el desarrollo del joven, ya sea una evolución positiva o negativa. En elevado porcentaje, los menores infractores presentan defectos de formación moral; dentro de esta deformación tienen especial importancia los malos tratos que implican falta de cariño, lo que a su vez puede producir jóvenes carentes de afecto hacia sus semejantes, individuos que no han recibido nada positivo y en reciprocidad, no saben ofrecer tampoco nada positivo. Los malos tratos en los niños pueden producir jóvenes antisociales.

“Los malos tratos durante la infancia generan y desarrollan con frecuencia sentimientos de odio, venganza, revancha, y muchas veces producen sujetos incapaces de integrarse positivamente a la sociedad. Estos sentimientos y estas personalidades antisociales suelen proyectarse a través de la comisión de delitos en cualquiera de sus tipificaciones legales: delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, delitos patrimoniales o cualesquiera otros.”²⁶

Para cerrar este apartado citamos las estadísticas que el DIF publicó con respecto al niño maltratado, sus padres y su ambiente; los datos expresan el fenómeno en el lapso de un año.²⁷

Datos de identificación de menores en relación con el sexo.

Sexo	total de denuncias	porcentaje
femenino	623	45.60
masculino	649	47.50
el denunciante no dijo	95	6.90

²⁶Osorio, *Op. cit.*, p. 59

²⁷DIF-Preman, “Análisis sistemático de los datos registrados de menores maltratados”, DIF, México, 1989.

Identificación en relación con la edad del menor

Edad	denuncias	porcentaje
0-4 años	328	23.99
5-9	489	35.77
10-14	327	23.92
15 o más	46	3.37
No especificado		26.47

Particularidades del agresor y parentesco

Parentesco	denuncias	porcentaje
Padre	219	24
madre	400	44
padrastro	44	5
madrastra	26	3
otros	153	18
no especificado	55	6

Tipo de agresión	denuncias	porcentaje
quemaduras	52	6
golpes	659	79
insultos	362	43
otros	218	26
no especificado	13	2

Características de la familia

características familia	denuncias	porcentaje
integrada	25	11.01
desintegrada	79	34.80
organizada	6	2.64
desorganizada	74	32.59
extensa	43	18.94

Miembros que integran las familias

Núm. de miembros	familias	porcentajes
2-4	101	44.49
5-7	88	38.76
8-10	30	13.21
más de 11	5	1.32

Estado civil de los progenitores

Estado civil	personas	porcentajes
divorciado	3	1.32
viudo	8	3.52
concubinato	16	7.04
unión libre	93	40.96
casados	96	42.73
no especificado	10	4.40

Características de la zona de vivienda

zona	vivienda	porcentaje
urbana	151	66.52
suburbana	69	30.39
rural	7	3.08

Edad y sexo del menor

Edad/masculino	menores	%parcial	total
0-4	54	26.21	12.67
5-9	90	43.69	21.12
10-14	53	25.73	13.15
15-más	9	4.37	2.11

Edad/femenino			
0-4	45	20.73	10.56
5-9	98	45.16	23
10-14	58	26.72	13.61
15-más	13	5.99	3.05
no especificado	3	1.38	.70

Escolaridad del menor maltratado

escolaridad	menores	porcentaje
sin edad escolar	99	23.23
analfabeta	11	2.58
jardín de niño	7	1.64
primaria	232	54.46
secundaria	26	6.10
preparatoria	2	0.42
sin escolaridad	45	10.56
no especificado	4	.93

Factores predisponentes del agresor

problema	personas	porcentajes
alcoholismo	45	19.82
farmacodependencia	6	2.64
abandono de menores	13	5.72
explotación de menores	3	1.32
problemas mentales	3	1.32
problemas emocionales	118	51.98
negligencia en el cuidado	7	3.08
problemas de comunicación	1	0.44
prostitución	6	2.64
desempleo	3	1.32
violación	1	0.44
desintegración familiar	21	9.24

Escolaridad del agresor

escolaridad	personas	porcentaje
analfabeta	28	9.27
alfabeta	6	1.98
primaria incompleta	68	1.98
primaria completa	61	20.19
secundaria incompleta	25	8.27
secundaria completa	17	5.62
preparatoria incompleta	6	1.68
preparatoria completa	9	2.98
profesional incompleta	7	2.53
profesional completa	5	1.65
comercio	16	5.29
otros	4	1.32
no especificado	50	16.55

Ocupación del agresor

ocupación	casos	porcentaje
profesional	3	.99
hogar	69	22.84
empleado	68	22.51
comerciante	31	10.26
obrero	40	13.24
desempleado	11	3.64
jubilado	2	0.66
campesino	2	0.66
doméstica	23	7.61
subempleado	5	1.65
no especificado	48	15.89

Problemas colaterales de maltrato al menor

problemas	porcentajes
problemas conyugales	22.73
farmacodependencia	9.09
abandono del padre	9.09
abandono de la madre	18.18
abandono de ambos	40.91

Como puede verse, las razones colaterales para maltratar a un menor, como las tensiones emocionales o problemas económicos, no son determinantes ni constantes dentro del fenómeno del maltrato. Las variables de estas estadísticas no nos permiten conocer muchas respuestas, pues faltan datos; por ejemplo, si sólo dos campesinos maltrataron menores, nos falta saber cuántos campesinos fueron entrevistados y cual es el porcentaje de casos denunciados en el medio rural para poder determinar si efectivamente los campesinos maltratan menos a sus hijos, si simplemente no hay denuncias o dos de dos maltrataron a sus hijos.

2. Ambito económico

Para el año 2000 se espera que la mitad de la población mundial tendrá menos de 25 años, y 30% de estos jóvenes vivirán en extrema pobreza, y sin ninguna esperanza de mejoramiento.²⁸

En México de los 30 millones de niños; dos millón 600 mil son indígenas, lo que los coloca en condiciones de vida y salud muy por debajo de las de zonas urbanas y rurales. "Aunque la situación de miseria y desnutrición de los niños indígenas se ha agudizado en las dos últimas décadas, los programas del gobierno para atacar ese problema son los mismos desde la década de los cincuenta".²⁹

Los problemas que presentan los niños indígenas son: bajo peso al nacer, retardo en el crecimiento, anemia, diarreas, enfermedades gastrointestinales y respiratorias e infecciones de la piel como sarna, tifta y otras.

²⁸World Christian, vol. 6, num. 3, junio de 1987, p. 18

²⁹Gutiérrez Elvia y María Isabel Melchor. *El Financiero*, 30/04/95.

Entre las desventajas del medio rural están la calidad raquítica de la dieta, alimentación complementaria tardía del lactante, enfermedades infecciosas y contagiosas y alimentos nocivos. Los altos niveles de desnutrición se relacionan con los elevados márgenes de mortandad infantil y preescolar.

Las estadísticas del INEGI y del INI estiman la población indígena infantil en dos millones 600 mil niños, es decir 8.5 por ciento de la población infantil nacional.

Las políticas contrativas provocaron el desplome vertical del nivel general de empleo: entre 1983 y 1994, en el conjunto de la economía mexicana solamente se crearon 1.9 millones de trabajos remunerados, pero cada año tocaron las puertas del mercado laboral 1.1 millones de jóvenes demandantes de ocupación.

De este modo, 10.3 millones de jóvenes no encontraron trabajos remunerados durante dicho lapso (se calcula que al menos una tercera parte de ellos emigró a los Estados Unidos) y el mito genial del desempleo pasó a deambular en las calles de las urbes y a encubrirse bajo múltiples formas actividad marginal.

Como resultado, se registró una degradación generalizada de los niveles de vida de las mayorías nacionales: los estratos medios se empobrecieron, los pobres descendieron a la miseria y los miserables vieron aumentar la morbilidad y mortalidad por desnutrición de sus hijos: el porcentaje de niños de uno a cuatro años con desnutrición severa en el medio rural, es decir, de los infantes que presentan la estampa de los de Biafra o Bangladesh durante las hambrunas, pasó de 7.7 por ciento en 1979 a 15.1 en 1989.

La mortalidad por desnutrición en los niños de uno a cuatro años se incrementó 221 por ciento entre 1982 y 1990 y en los menores de un año, 127. El número de pobres aumentó de 48.5 millones de mexicanos en 1981 a 66 millones en 1992. Y tan sólo entre 1981 y 1987 el número de mexicanos en pobreza extrema pasó de 13.7 millones a 17.3 millones.

La distribución familiar del ingreso nunca ha sido buena en México; sufrió una brutal evolución regresiva bajo el modelo neoliberal: 40 por ciento de los hogares con menores ingresos disminuye su participación en el ingreso familiar total de 14.36 en 1984 a 12.68 en 1992, mientras que 20 por ciento de la población con mayores ingresos aumentó su participación de 49.5 en 1984 a

54.18 por ciento del ingreso familiar en 1992. Y los estratos medios bajos (deciles V al VIII) se empobrecieron, al disminuir su ingreso de 36.1 en 1984 a 33.1 por ciento del ingreso familiar total en 1992.³⁰

2.1 Mortalidad

La frecuencia del desenlace mortal en los casos de maltrato infantil se debe a la debilidad y fragilidad propias del niño, así como a la extraña e inaudita crueldad con que son tratados por parte de los agresores.

Muchas muertes ocasionadas por maltrato criminal contra los niños quedan sin descubrir en todo el país debido a la deficiencia en el servicio médico forense.³¹

Consideramos también en este apartado el suicidio, que es una autodestrucción, o privación intencional de la vida por el propio individuo, un acto que entraña el máximo de la desesperación y a veces es un acto impulsivo realizado en un momento de irracionalidad transitoria; muchas veces es producto de una profunda reflexión, y de una decisión cuando se han agotado todas las soluciones vitales del sujeto. Alrededor de un suicidio generalmente se encuentran sentimientos de temor, culpabilidad, falta de dignidad, desvalorización, indolencia, apatía, retraimiento, frecuentes estados de melancolía, llanto y angustia, situaciones familiares negativas, en fin, condiciones personales y ambientales nocivas al sujeto.

Los malos tratos también pueden generar los sentimientos y situaciones en las que el niño desarrolle temor en un medio ambiente perjudicial si padres lo hacen sentir culpable, indigno, carente de valor, todo esto puede conducir al suicidio.

El doctor Santiago Mar Zúñiga habla respecto de las características que condicionan o facilitan al suicida: "El paciente siente mucha agresión de parte de sus seres queridos (personas significativas) al considerarse rechazado por algunas actitudes disciplinarias, rígidas o excesivas, o bien, por abandono real. Esto produce en el paciente un sentimiento de frustración que le desencadena una

³⁰MARRERO, Héctor, "Análisis filosófico y sociológico sobre el Pronasol"; tesis de maestría, Instituto Politécnico Nacional, México, 1995, p. 124.

³¹Fontana, *Op. cit.*, p. 22

gran agresividad que por su propia caracterología no puede expresar, sino que dirige contra sí mismo, se culpa de la situación, se deprime y, eventualmente, comete un acto suicida 'para que se sientan responsables de mi muerte'.³²

Cada día, los estadounidenses matan a tres niños de su propia familia.

El caso de una madre que presuntamente asesinó a sus dos hijos puso de nuevo sobre el tapete el tema de la violencia contra los niños en Estados Unidos, donde anualmente son asesinados por miembros de su familia mil 95 niños.³³

Una fuente del FBI (Oficina Federal de Investigación) indicó que "en más de 80 por ciento de los casos de niños desaparecidos en Estados Unidos están involucrados los padres... En los casos en que los niños son hallados muertos, muchos de los homicidas son los propios padres".

Agregó que aproximadamente en 90 por ciento de los asesinatos de menores, los criminales son familiares.

Cifras de la Oficina de Estadísticas Judiciales, con sede en Washington, indicaron que 325 hijos y 235 hijas fueron asesinados por sus padres en Estados Unidos en 1992.

Mientras que los menores de 14 años asesinados en ese mismo año fueron 1,139, de los cuales 254 eran menores de un año, 408 tenían entre uno y cinco años, 126 entre cinco y nueve años y 351 entre 10 y 14 años.

Esa semana una mujer fue acusada en California de haber asesinado a puñaladas a sus tres hijos, mientras que en Florida, Pauline Zill compartió las pantallas de televisión con Suasan Smith—que asesinó a sus dos hijos ese día—llorando también por la desaparición de su hija Christine de ocho años, quien aseguró se había perdido en un centro comercial de Fort Lauderdale.

El esposo de Zill fue arrestado por el presunto asesinato a golpes de Christine, en presencia de su madre, quien confesó el crimen.

Una semana antes, la comunidad de Miami se estremeció con el caso de un bebe de 90 días violado por su padre de 22 años.

³²MAR Zúñiga, Santiago, "Las suicidas", en Osorio, *Op. cit.*, p. 60.

³³*El Financiero*, 4 de noviembre de 1994, sección de sociedad.

Pero no todas las muertes de infantes son producidas directamente. La carencia de servicios y alimentación de la que hemos hablado como una forma de maltrato de la sociedad y del Estado hacia algunos grupos provoca que la tasa de mortandad entre niños indígenas detectada por medios estadísticos directos sea de 90 fallecimientos del menor de un año por mil vivos, aproximadamente. Si la tasa nacional oficial de mortalidad de infantes es de 17.5 por ciento, significa que en las zonas marginadas mueren 73 niños más de lo que el gobierno reconoce.³⁴

El reciente y aterrador intento suicida de un grupo de niños de la tribu Inu en el Labrador produjo fuerte conmoción en todo el país. Pero los niños indígenas vienen muriendo anónimamente desde hace muchas generaciones víctimas del alcohol, la diabetes, el racismo y la anemia.³⁵

2.2 Trabajo infantil

Carlos A. Medina manifiesta que en México, más de millón y medio de menores de edad son explotados por parte de comerciantes o de sus propios padres.³⁶

De los niños que trabajan en la calle, un 78% se dedican a la venta de productos, un 3.3% a la mendicidad, un 3.6% son actorcitos, un 7.8% se dedica a las actividades marginales, y 12.5% a los servicios.

Al menos 300 mil niños son explotados en Lima, Perú, sin ninguna ley que los proteja, según un informe de la Asociación de Comunicación por la Infancia y la Adolescencia. Se calcula que entre 9% y 12.6% de niños limeños entre 6 y 14 años trabajan en condiciones infrahumanas y en su mayoría tienen que entregar el dinero a los adultos que los extorsionan.

Unos 66 niños pirañas (pequeños asaltantes) actúan en el centro de Lima controlados por adultos.³⁷

³⁴Gutiérrez Elvía y María Isabel Melchor. *El Financiero*, 30/04/95.

³⁵Revista *Proyección mundial*, abril de 1993, p. 53

³⁶*Excelsior*, México, DF, 25 de mayo de 1978.

³⁷*El Universal*, 2a parte, 1a sección, 27 de mayo de 1995, p. 2

La revista *Refugiados*, publicada por el Alto Comisionado para Refugiados de la ONU, publicó en 1990 un reportaje que muestra que la esclavitud de niños es un fenómeno común en Asia y en Latinoamérica.

El Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia emitió un informe en el que asegura que niños de 12 años de edad y hasta más pequeños son utilizados en el cultivo y en el "raspado" de la amapola en el estado de Guerrero, "ya que es un trabajo que requiere de manos pequeñas y delicadas para extraer la goma de opio".³⁸

2.3 Niños de la calle

En el mundo existen aproximadamente 100 millones de niños de la calle, aunque su número crece cada día. 50 millones de ellos están en Latinoamérica, y 30 millones de ellos sólo en Brasil. Algunos de ellos víctimas de la guerra, del hambre o de la horfandad, son conocidos como *gamines* en Bogotá, como *abandonados* en Sao Paulo, como *moineaux* en Zaire, *scugnizzo* en Nápoles y *mosquitos* en Camerún o *uligani* en Rusia.³⁹

En los Estados Unidos se estima existen un millón y medio de niños de la calle, el equivalente a la población de la ciudad de Filadelfia.

Solamente Saudi Arabia con su estricto gobierno islámico y China con su régimen socialista han evitado el fenómeno de los niños de la calle.

Durante el primer trimestre de 1995 se registró en Río de Janeiro un aumento de las muertes violentas de niños y adolescentes: 369 casos; de los cuales 271 fueron asesinatos, de estos últimos 189 fueron baleados, y 78 muertos con armas blancas. Las edades de los niños oscilaban entre 15 y 17 años, y 80% era de sexo masculino.

En Río de Janeiro se da una especie de limpieza social, practicada por exterminadores vinculados a grupos parapoliciales: los escuadrones de la muerte.⁴⁰

³⁸REVELES, José, *El Financiero*, 22 de julio de 1995, p. 19

³⁹*World Christian*, vol. 6, num. 3, junio de 1987, p. 19

⁴⁰*El Universal*, 2a parte, 1a sección, 3 de junio de 1995, p. 2

El problema de los niños de la calle se ha incrementado en México debido a la miseria económica que ha conllevado 1995.

De octubre de 1993 a mayo de 1995 perdieron la vida en la vía pública 29 de estos niños. Entre ellos seis por sobredosis de inhalantes, siete calcinados, uno por suicidio y dos por sida.⁴¹

Los que trabajan con los niños de la calle los han clasificado en:

- 1.- Niños en la calle: que regresan eventualmente a su casa.
- 2.- Niños de la calle: siempre viven en la calle
- 3.- Niños en riesgo: susceptibles de convertirse.

El XI Censo de Población hecho en marzo de 1990, nos muestra que en el DF viven un millón 505 mil niños de seis a 14 años, de los cuales 24,000 no asisten a la escuela.

En esta entidad de la República Mexicana hay 515 puntos de encuentro de niños de la calle, en los que se reúne un total de 11,172 niños. Y solamente en la Delegación Cuauhtémoc, hay 140 puntos de encuentro con un total de niños de 3,421.

Con la mayor concentración de niños en la calle citamos a las delegaciones Gustavo A Madero, Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc, Venustiano Caranza, Benito Juárez e Iztapalapa.

Haciendo una medición por género sexual de niños de y en la calle, nos da un total de 72% de niños, es decir 8,042, y un 28% de niñas con la suma de 3,130.

Según su rango de edad se clasifican: 0.7% de los que tienen menos de 5 años; un 4.2% de 6 a 8 años; un 19.7% de 9 a 11 años, un 37% de 12 a 14 años, y un 38.4% de 15 a 17 años.

Según su condición de permanencia en la vía pública, 91% son niños en la calle, y 9% de niños de la calle.

En el DF hay 8,335 niños expulsados por el sistema social que se mantienen en la calle, las zonas conurbadas también aportan su parte de niños callejeros,

⁴¹ Magaña Contreras, en el Primer Taller *Alternativas de atención al niño de la calle*, organizado por el DDF, el Fideicomiso Niños de la Calle y Asistencia Privada, México, DF, 1993.

citamos las siguientes: Tlalnepantla, 246 niños; Ecatepec, 257; Chalco, 346; Netzahualcóyotl, 1,162; y otros, 480, dándonos un total de 11,172 niños.⁴²

2.4 Control natal

El aumento de la población en los países subdesarrollados es uno de los mayores peligros para los intereses internacionales de Estados Unidos. Esto es lo que afirma una serie de documentos mantenidos en secreto hasta hace poco por la Casa Blanca.⁴³

Dichos documentos son el fruto de un estudio sobre el aumento de la población, realizado en muchos países subdesarrollados, efectuado por el Consejo Nacional de Seguridad, en 1974, con el título: "Memorando 200: el aumento de la población mundial y las implicaciones para la seguridad estadounidense y los intereses americanos en el mundo". Según el estudio, el aumento de la población en muchos países subdesarrollados es un problema que amenaza incluso los intereses estratégicos de los Estados Unidos, pues el aumento demográfico sería la primera causa de inestabilidad política para esos países, cuyas consecuencias pondrían en peligro las inversiones norteamericanas en esos lugares.

"La asistencia para las actividades de moderación del crecimiento demográfico deberán hacer especial hincapié en los países en desarrollo más grandes y de crecimiento más rápido, donde haya especiales intereses políticos y estratégicos de los Estados Unidos. Esos países son los siguientes: India, Bangladesh, Pakistán, Nigeria, México, Indonesia, Brasil, Filipinas, Tailandia, Egipto, Etiopía y Colombia..."⁴⁴

Para limitar la fertilidad se propone también el incentivo financiero directo a través de donaciones de dinero a las familias que hubieran aceptado los medios de planificación familiar. En el documento se hace mención de los resultados alcanzados en la India, donde un gran número de hombres ha aceptado ser esterilizado a cambio de una compensación económica.

⁴²*Idem.*

⁴³*Proyección Mundial*, abril de 1993, p. 54

⁴⁴*Memorando 200*, Consejo Nacional de Seguridad de EU, de 10 de diciembre de 1974, publicado en *Proyección Mundial*, abril de 1993, p. 58

En lo que se refiere a la práctica del aborto, aunque las leyes federales norteamericanas prohíben la utilización de fondos destinados a otros países para favorecer el aborto, en el documento se subraya el hecho de que en muchos países las leyes que regulan estas prácticas no son muy restrictivas. Por otra parte, en los países donde son más severas, el aborto puede ser practicado fácilmente por médicos que actúan sin reconocimiento de la autoridad competente.

En Estados Unidos, por ejemplo, cada veinte segundos es practicado un aborto, lo que resulta en un promedio diario de cuatro mil 400 interrupciones del embarazo y 1.5 millones de muertes de no natos al año.⁴⁵

No es que no estemos de acuerdo en que los padres puedan decidir el número y espaciamiento de los hijos que quieren tener; es precisamente por ello que los gobiernos extranjeros no deben decidir por ellos, presionándolos o imponiéndoles ideologías. En hospitales del sector salud en México, después de un parto, los médicos tienen instrucciones de colocar el dispositivo intrauterino a las mujeres sin consultarlas, lo cual es una falta de respeto a sus derechos humanos, y dicho sea de paso, el DIU es un abortivo y no un contraconceptivo.

Si controlar la natalidad para debilitar a países pobres no es un maltrato a un menor en específico, si es un atentado contra la infancia y contra el futuro de esos países. Además, el hecho de que la población disminuya no es garante de que habrá por ese solo hecho, una distribución equitativa de la riqueza.

3. Ambito social

3.1 Drogadicción

La drogadicción es un daño del que hay que proteger al menor, por eso y porque es resultado y causa de maltrato lo incluimos en este trabajo. El maltrato de toda índole hacia los niños y jóvenes es un factor desencadenante que incrementa la farmacodependencia en la búsqueda de un sustituto al afecto o por el deseo de evadir la realidad. Los hogares inestables, desintegrados o la ausencia de hogar propiamente dicha, aumentan la posibilidad de que el niño busque la aceptación y pertenencia a un grupo social; y el grupo que lo acepta es por lo

⁴⁵*El Universal*, 17 de junio de 1995, p. 2, 2a parte, 1a sec.

común el de otros rechazados y desatendidos, que por ende buscan un paliativo en las drogas. Si aunamos a esto la mayor disponibilidad de la droga, y la aceptación más amplia del uso de sustancias que modifican el estado de ánimo, el aumento del desplazamiento de personas; las presiones de los grupos de compañeros y mala información sobre los efectos de las drogas y la fácil forma de conseguir las, es explicable el creciente recurso a los fármacos.

El maltrato a los niños provoca en ellos un fuerte estado de desasosiego, angustia, sufrimiento, tanto en la infancia como en la adolescencia, por lo que la farmacodependencia puede presentarse como una forma de evasión de la realidad, de huida ante las compulsiones familiares y los malestares psíquicos; la droga puede significar, para el sujeto que fue o es maltratado, un sostén ilusorio en los momentos de inseguridad personal.

Así que un alto porcentaje de los infantes agredidos física o emocionalmente dentro o fuera de la familia se refugian en las drogas como única salida a sus conflictos personales.

En la variada gama de sustancias tóxicas consumidas diariamente por cientos de niños (la edad fluctúa entre los 10 y los 18 años) en la ciudad de México, los inhalantes son los más comunes, seguidos por la marihuana conforme avanzan en su crecimiento.⁴⁶

Lo anterior se desprende de los más recientes estudios elaborados durante el año pasado en el Hospital Psiquiátrico Infantil "Juan N. Navarro". En ellos se aprecia que 48 por ciento de los infantes atendidos por problemas de drogadicción se iniciaron con inhalantes.

Al referirse al problema que atañe drásticamente a una parte de la niñez mexicana, Luis G., representante del grupo Drogadictos Anónimos "La salida", afirmó: "El problema de la drogadicción infantil es fuerte, 15 por ciento aproximadamente, de la población que ha existido desde que comenzó a operar Drogadictos Anónimos, han sido niños."⁴⁷

⁴⁶CORTEZ Martínez, Sara, "En pos del sueño, los niños del chemo encuentran apatía, ceguera y locura", *El Financiero*, 15 de abril de 1993, p. 42.

⁴⁷*Idem.*

Y, al recordar a los niños de la calle, dijo que es difícil poder mantenerlos en un centro de este tipo porque lo ven como un encierro, "es sumamente difícil que se adapten porque están acostumbrados a andar arbitrariamente 'libres', sin ningún tipo de control".

El último reporte emitido por el Centro de Información en Farmacodependencia de la División de Investigaciones Epidemiológicas y Sociales del Instituto Mexicano de Psiquiatría, señala que los inhalantes fueron detectados entre las tres más frecuentes drogas.

Esas sustancias ocupan un segundo lugar en los Centros de Investigación Juvenil con 46.6 por ciento, luego de la cocaína que cuenta con 53.1 por ciento.

A pesar de contar con un marco de referencia más amplio, los niños ocupan un lugar importante en el uso de drogas y en especial del thínor o el cemento: uno por ciento de los 206 fueron niños de 11 años; 11.7 por ciento tenían entre 12 y 14 años y 35.6 por ciento iban de los 15 a los 19 años de edad.

"Tenemos datos de deterioro orgánico cerebral, procesos demenciales, dependiendo de la fortaleza física del niño y daños irreversibles en el sentido de la vista que han llegado a ocasionar la ceguera total en algunos casos".⁴⁸

3.2 Prostitución

El peligro de caer en la prostitución también es un riesgo latente para las niñas maltratadas o desatendidas. No estamos dando una explicación simplista para referirnos a un fenómeno tan complejo como es la prostitución. Sólo estamos enfatizando que hay una mayor susceptibilidad de las jóvenes y niñas que tienen hogares desintegrados o que están huyendo del maltrato en su hogar para caer en las redes del lenocinio.

Freud encontraba el origen motivacional de la prostitución en el hecho de que algunas niñas no se sentían amadas por sus padres y por lo tanto subconscientemente se sentían también degradadas en su valor sexual.

Cuando la figura paterna se ha deteriorado profundamente en la primera infancia, es la madre la que es tomada por el menor varón como una persona de referencia, es decir como su modelo. El niño odia al padre y quiere ser como su

⁴⁸ *Idem.*

madre, ésta es la causa de un gran número de casos por los cuales los jóvenes cayeron en la homosexualidad. Igualmente en este punto hay muchos factores ajenos al maltrato, pero la agresión por parte del progenitor es un desencadenante principal en las desviaciones sexuales de los jóvenes.

Las reacciones y la conducta suicidas se adecuan muchas veces a los suicidios de niños maltratados, inmediatamente después de una situación de maltrato, pues en esta forma manifiestan la agresión reprimida contra los sujetos activos, e imponen un castigo a los causantes de su angustia y sufrimiento.

Es decir que una de las consecuencias que puede ocasionar el maltrato es el suicidio, debido a las situaciones de sufrimiento, temor y angustia que generan en el sujeto el deseo y la decisión de morir, como una forma de evasión y de castigo dirigida a los agresores.

Por otro lado, la prostitución ejercida por niñas es un fenómeno que se da prácticamente en todos los países. La revista *Nexos*, de México, publicó en noviembre de 1973 un artículo en que revela la forma tan extendida que tiene la prostitución de las niñas en Tailandia.

En México, basta con caminar por las calles aledañas al mercado de La Merced para ver un buen número de menores trabajando en el comercio carnal. Estas menores son explotadas y obligadas por las personas que cometen lenocinio, muchas veces policías y autoridades.

3.3 Discriminación

Íñigo Laviada nos comenta sobre una forma de maltrato social que es muy generalizado y casi nunca tomamos en cuenta:

“Por la nefasta teoría simplista del egoísmo en calidad de móvil de todos los actos, se comunica y extiende la moda de abominar a los niños en las conversaciones de sociedad, declarándolos molestos, ruidosos, sucios e intolerables y proponiendo como norma de protección a la felicidad de los padres, el mantener alejados a los niños. Muchas madres que esto dicen, adoran y miman a sus hijos a todas horas.”

“Las campañas publicitarias para justificar la restricción de la natalidad fomentan inconcientemente los desahogos verbales herodianos y los prejuicios contra los niños.

“Así como los desahogos verbales que atribuyen todos los males a los judíos, considerados intrascendentes hace medio siglo, parecen criminales después del holocausto de seis millones de judíos asesinados, hoy que conocemos la maldad de miles de padres y el sufrimiento inaudito de otros tantos hijos agredidos en su tierna infancia, debemos pensar que las conversaciones irresponsables que exponen y difunden la idea egoísta y absurda de que los niños son un estorbo para la felicidad, son factores que influyen sobre tales crímenes escalofriantes y que, por consiguiente, tales conversaciones e ideas son gravemente peligrosas e inmorales.”⁴⁹

Esta cita expone con claridad y precisión una actitud social negativa, una forma de discriminación, contraria al sentido elemental de amor, y desde luego, peligrosa y nociva para el niño. Fincar la felicidad paterna o conyugal en la ausencia o lejanía de los niños, nos parece contrario a la ley y a los fines del matrimonio; opinamos que es absurdo declarar molestos y ruidosos, sucios e intolerables a los niños. Significa no reconocerles como personas, es una incomprensión hacia un estado propio de una etapa de la vida. En la medida que el niño es integrado a las conversaciones de familia y se le respeta en sus opiniones, problemas y necesidades, se le ayuda a madurar como persona y a apreciar las necesidades y opiniones de los demás. Por el contrario, este tipo de discriminación daña la personalidad y la estimación propia, por lo cual la calificamos como una forma de maltrato.

3.4 Delincuencia juvenil

El fenómeno de las bandas no es nuevo, está ligado al desarrollo urbano de México. Según sean llamados pachucos, pandilleros o flota.

⁴⁹INÍGO Laviada, “Abyecciones criminales. Niños golpeados”, *Excelsior*, 22 de febrero de 1978, México, DF.

La más conocida a fines de los setenta y principio de los ochenta era la de los Panchitos, de Santa Fe, "su forma de presentarse era la violencia. Destruían carros, apedreaban casas, asaltaban comercios".⁵⁰

Hubo bandas que se organizaron sólo para defenderse de ellos.

"Esa dinámica violenta se debió, creo, al hacinamiento. Había demasiada gente en esa zona (poniente de la delegación Álvaro Obregón). Salías a la calle y te encontrabas con 15 o 20 chavos en una sola cuadra.

"No tenían dónde desahogar su energía. O veían la tele o salían a la calle, el único lugar donde podían oír rock.

"Con tanta bronca la población pedía *razzias*. Los policías llegaban en camiones de Ruta-100. A cada rato había muertos.

"Tuvimos que organizarnos en el Grupo Juvenil Santa Fe, antecedente del CPJ, para calmar las broncas y pedir a las autoridades que frenaran las redadas.

"De varias zonas de la ciudad comenzaron a llegar más bandas con los mismos problemas y surgió la necesidad de crear el CPJ."

De la problemática económica-social derivan las demás. Explica: la mayor parte de los chavos está desempleada y frustrada. Carece de instalaciones mínimas para canalizar su energía.

Ante la falta de centros deportivos y recreativos salen a la calle, donde su problema se transforma en jurídico, porque el Reglamento de Justicia Cívica sanciona el deporte y la ingestión de bebidas alcohólicas en la calle. Es un fenómeno de marginación agravado por la desintegración familiar.⁵¹

En reclusión los jóvenes llegan a desarrollar valores contrarios a los socialmente aceptados. Relata el caso de un adolescente que robaba carteras en los camiones y las reintegraba vacías al bolsillo de su víctima.

"Me preguntó: ¿Eso no es profesional? ¿A poco cree que me iba a meter a trabajar ocho horas diarias para ganar una miseria, como mi madre?

⁵⁰HERNANDEZ Montiel, Norberto, "Chavos banda, organización callejera entre la violencia y la marginación", *El Financiero*, 28 de enero de 1994, p. 30.

⁵¹*Idem*.

“Regularmente --añade-- su concepto de la autoridad es represiva. Desde niños, su padre, cuando tienen, se las impone a golpes, su madre, o por ambos si es el caso, los maltratan”.

El tema más polémico entre ellos es el *apañe* o detención arbitraria por medio de la cual la policía los extorsiona.

Tiene su historia: a principios de los ochenta las corporaciones policiacas comenzaron a reclutar a la propia banda para atacar a la ya existente.

“El Quino” dice que había un gran desempleo entonces entre los jóvenes: “todo el día estábamos taloneándole a quién pasaba, cheleando. En la noche veíamos a quién le robábamos.

“No había trabajo y algunos se enrolaron al sistema. En ese tiempo la policía sacaba más plata porque estaba más clavada en la extorsión. El gobierno se jaló a muchos chavos.

“Los que se metieron a la tira sabían dónde estaba la droga, quién conectaba y quién no y de ahí sacaban su feria”

Afirman que las agresiones policiacas son parte de su vida cotidiana.

El problema es tan grave que 15% de los comercios de la Ciudad de México ha sido asaltado por bandas juveniles.

Durante los primeros cinco meses de 1994 fueron detenidas 228 bandas, lo que equivalió a cinco mil personas, de las que 70% eran menores de edad.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en ese lapso tres mil 200 menores de edad fueron detenidos, de ellos la mitad solamente fue consignada.

El promedio de edad de jóvenes que están cometiendo delitos graves es de 14 a 17 años. Delitos graves se consideran homicidios, violación y asalto a mano armada.

Los siguientes ejemplos nos mostrarán varias aristas del problema: a) el maltrato a menores por otros menores, b) conductas consecuencias de maltrato y ambientes violentos y c) la poca atención de la sociedad hacia menores con problemas:

En noviembre de 1994 un menor de 11 años mató a una joven de 14, como forma de iniciación a una pandilla; su madre lo maltrataba, estuvo en reformato-

rios pero salía libre por causa de la edad. Terminó asesinado por la misma pandilla.

En el DF, un muchacho de 17 años mató a sus padres y a sus hermanos de 5 años y de 11 meses; los adultos fueron hallados con 10 impactos de bala cada uno. Confesó sin arrepentimiento que los mató porque su papá lo regañaba.

El 16 de septiembre de 1994, el jefe de la banda de "Los Tiernos", en San Miguel Teotongo, mató a cinco personas, en total llevaba 10 asesinatos, entre ellos su hermana de seis años. Después de un tiempo en el Consejo Tutelar, fue hallado muerto. Se suicidó ahorcándose.

Aun niños de 10 años se han encontrado portando armas de fuego. El Departamento de Justicia de Estados Unidos explica que los niños que crecen en un ambiente hostil cometen el doble de delitos que otros niños. En algunas ciudades de ese país, el problema es de tal magnitud que los menores tienen prohibido por ley salir después de las 22 horas. A veces los padres reciben sanciones económicas si sus hijos cometen ilícitos. Muchas escuelas tienen detectores de armas en las entradas. 100 mil menores son detenidos anualmente en EU y 260 profesores son atacados diariamente por los estudiantes.

4. Ámbito educativo

4.1 Medios de comunicación

La niñez mexicana, como la de gran parte del planeta, está mediatizada por la abundancia de los medios de comunicación. Y es que los niños nacen preparados para imitar el comportamiento de los adultos en forma automática, y carecen de discernimiento para considerar la conveniencia o inconveniencia de un comportamiento. Su imitación incluye actos destructivos y antisociales.

Está demostrado empíricamente que los infantes de apenas catorce meses incorporan actitudes y conductas que observan en la televisión. El niño estadounidense promedio en edad preescolar ve televisión durante más de 27 horas por semana.⁵²

⁵²BRANDON S. Centerwall, *Informe especial*, en *El Financiero*, "Televisión y crimen" 8 de octubre de 1993, pag. 9.

Hasta la edad de 3 o 4 años el niño es incapaz de distinguir la realidad de la fantasía en televisión; para ellos es una fuente de información fidedigna sobre el mundo real.

En la India se emitió un boletín para explicar a los niños que bajaban a las alcantarillas en busca de las tortugas Ninja, que éstas no existían.

En este mundo infantil en que se acepta la televisión como una fuente veraz, la violencia es algo común y el comportamiento violento produce gran emoción. En la etapa de la adolescencia y madurez, ante las tensiones el individuo regresará a la reacción primaria y visceral que la televisión le implantó.

Los estudios hechos en una comunidad que en 1983 apenas tuvo acceso a la televisión mostraron un aumento del índice de agresiones por parte de los niños y niñas de 160%.⁵³

Otro estudio hecho en dos comunidades indígenas del norte de Manitoba, en que se observó a un grupo de 49 niños de tercero a quinto grados, mostró también que tras la introducción de la televisión se incrementó la agresividad.

“En otro estudio realizado entre 1960 y 1981, Leonard Eron y L. Rowell Huesmann (de la Universidad de Illinois, Chicago) observaron a 875 niños que vivían en un condado semirural. Eron y Huesmann concluyeron que tanto para los niños como para las niñas, la cantidad de horas frente al televisor les permitió pronosticar la gravedad de los actos criminales por los que fueron convictos a la edad de 30 años”.⁵⁴

En la misma investigación se observó la aparición de efectos de segunda generación; es decir los niños que vieron mucha televisión a la edad de 8 años, siendo padres castigaron a sus hijos con mayor severidad que los que estuvieron menos expuestos a la televisión cuando fueron niños. Ante el gran crecimiento de la violencia juvenil se han detectado efectos de segunda y tercera generación.

Es en la niñez el periodo en el que la televisión ejerce su mayor influencia; sin embargo el efecto que incrementa la agresión por la exposición de los pre-adolescentes persiste tanto en la adolescencia como en la etapa adulta.

⁵³“The Impact of Television”, (1986) por Tannis Williams y sus colegas de la Universidad de British Columbia, *El Financiero, Informe Especial, Idem.*

⁵⁴*Idem.*

Por tanto cualquier cambio en este sentido debe enfocarse a modificar el tiempo y la calidad de la exposición ante la televisión de los niños y las personas que los cuidan, más que a la población en general.

En Sudáfrica la televisión estuvo proscrita hasta 1975. Comparando los homicidios cometidos por personas de raza blanca entre ese país cuando no tenía televisión y EU y Canadá que ya contaban con ella entre 1945 y 1974, la tasa de homicidios en EU aumentó 93%; en Canadá 93% y en Sudáfrica disminuyó 3%

Tomando en cuenta otros factores como los problemas económicos o la inestabilidad social y la disponibilidad de armas de fuego, ninguno de estos factores ofrece una explicación aceptable para las tendencias observadas en los índices de homicidios.

En los tres países mencionados hubo un intervalo de 10 a 15 años entre la introducción de la televisión y la duplicación del índice de homicidios; este tiempo equivale al intervalo que la generación de la televisión necesita para llegar a la mayoría de edad.

La relación entre la televisión y el índice de homicidios se observa también en los Estados Unidos; las primeras regiones con televisión fueron también las primeras en ver aumentados sus índices de homicidios. Las zonas urbanas tuvieron acceso a la televisión antes que las rurales y, como es de esperar, en las primeras los índices de homicidios aumentaron. Si la televisión no transmitiese violencia, habría 10 mil homicidios, 70 mil violaciones y 700 mil asaltos violentos menos de los que hay ahora.

Las cadenas televisivas mismas han hecho estudios que confirman las conclusiones arriba expuestas. La CBS estudio 1,565 adolescentes (en 1978) y encontró que los que habían sido más expuestos a la violencia televisiva estaban cometiendo actos violentos graves en proporción de 49% más que el promedio.⁵⁵

La ABC estudió a jóvenes delincuentes en prisión y encontró que 34% por ciento habían imitado conscientemente las técnicas aprendidas en los programas de televisión. Estos delincuentes dijeron que de niños veían televisión un promedio de seis horas por día.

⁵⁵*Idem.*, p. 9

La NBC estudió durante tres años a 2,400 niños en edad escolar. Sus resultados mostraron que la violencia en televisión aumenta la agresividad física; por tanto se infiere que el número de homicidios va a duplicarse.

Es por estas razones que hemos considerado la programación de las televisoras y el descuido y apatía de los padres ante este problema como una forma indirecta de maltrato, cuyas consecuencias —como lo evidenciamos arriba—, traerán formas directas de maltrato para nuestros menores y para sus hijos, y una mayor dosis, cada día creciente, de violencia para toda la sociedad.

CAPITULO III

ORGANISMOS Y LEYES DE PROTECCIÓN AL NIÑO

1. Protección en la legislación vigente

En contraste con el capítulo anterior, en el presente tratamos sobre las leyes vigentes sobre el particular, tanto las internacionales como nacionales, lo que nos permitirá estar conscientes de los aspectos que se han contemplado y de las lagunas que faltan por cubrir y en las que precisamente se harán las propuestas.

1.1 Derecho Comparado

Las declaraciones y tratados internacionales revelan el consenso de los valores e ideas en un momento histórico; sin embargo, es necesario distinguir entre las declaraciones que sólo comportan un conjunto de principios generales aceptados por los gobiernos, y las convenciones o pactos que tienen fuerza coercitiva, y que para ello requieren de la ratificación por parte de cada Estado.

El niño es un subconjunto del conjunto de los hombres y, por tanto, los Derechos del Hombre son declaraciones o compromisos que lo protegen en la infancia.

1.1.1 Declaración Universal de los Derechos del Hombre -1948

El niño tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad (art. 3), y a un recurso ante los tribunales para que lo amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales (art. 8).

No podrá ser sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5). No se admiten las injerencias en su vida privada, su domicilio o correspondencia (art. 1), se excluyen las intervenciones de las personas a cuyo cargo se encuentra el menor, en la medida que fuere necesario por su obligación de cuidado.

El menor tiene derecho a la libertad de pensamiento, de opinión, de expresión y a la libertad religiosa (arts. 18 y 19).

El niño es titular del derecho a la educación, cuyo objeto es el pleno desarrollo de su personalidad y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales (art. 26.2); pero, los padres poseen la facultad de escoger el tipo de educación que habrán de dar a sus hijos (art. 26.3).¹

Además, la Declaración consagra los derechos familiares, entendidos como los derechos de las personas en sus relaciones de familia.

1.1.2 Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales.

Comprende derechos económicos, sociales y culturales; unos se refieren específicamente a los menores y otros le son aplicables porque pertenecen a toda persona. El art. 10.3 establece la obligación de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna. El art. 12 se refiere a las disposiciones para reducir la mortalidad infantil y asegurar la sana evolución de los niños. El art. 13 convierte en compromiso obligatorio la Declaración Universal en cuanto reconoce a toda persona el derecho a la educación—con los objetivos mencionados en el párrafo anterior— que lo capacita para participar activamente en una sociedad libre.

¹GROSSMAN P., Cecilia y Silvia Mesterman, *Op. cit.*, p. 268

1.1.3 Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos.

Reitera el derecho de todo niño, sin discriminación alguna, a recibir la protección de la familia, la sociedad y el Estado (art. 21). Por este instrumento los Estados partes se comprometen a garantizar a toda persona los derechos ya enunciados en la Declaración Universal de 1948, que rige también para los niños, es decir: el derecho a la vida (art. 6); no ser sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 7), derecho a la libertad y seguridad personales (art. 9); derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente (art. 14); derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica (art. 16); derecho a la protección de la ley contra las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia (art. 17); derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 18); pero, los Estados partes dejan a salvo la autoridad paterna y se comprometen a respetar la libertad de los padres o tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral de acuerdo con sus convicciones (art. 18.3).

1.1.4 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) y Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

Consagran en el orden regional el contenido de las declaraciones y compromisos de carácter internacional destinados a proteger los derechos humanos, y por consiguiente, al niño como persona humana que goza de tales derechos y los recursos ideados para protegerlos.

1.1.5 Declaración de los Derechos del Niño (1959).

En referencia al maltrato, esta declaración establece que el niño gozará de una protección especial para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad (principio 2). Siempre que sea posible, deberá crecer bajo la

responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material (principio 6).

El menor tiene derecho a recibir educación, en condiciones de igualdad de oportunidades, para desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social. El interés del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación (principio 7). La declaración reitera que el menor debe ser protegido contra toda forma de crueldad, abandono y explotación (principio 9).²

1.1.6 Convención sobre los Derechos del Niño.

Tras 11 años de trabajo intenso se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño que intenta llenar las lagunas en los instrumentos internacionales precedentes. Aunque la comunidad internacional ha puntualizado que la existencia de un marco jurídico no es suficiente para asegurar la protección del niño, sin embargo reconoce la importancia de la enunciación formal de sus derechos en un instrumento ordenador de las acciones concretas, con la intención de proteger al niño contra la violación de sus derechos y además crearle condiciones favorables que le permitan una participación activa y creadora en la vida social.

Contiene este documento disposiciones que delimitan el ejercicio de la autoridad paterna:

—El art 12 establece que los Estados garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio y el derecho de expresar su opinión.

—Asegura al niño el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 14, inc. 1), aun cuando reconoce a los padres u otros representantes legales la facultad de guiarlo en el ejercicio de tales derechos, de acuerdo con la evolución de sus facultades (art. 14, inc. 2)

—El art. 16 reconoce el derecho del niño a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

²*Idem.*, p. 269

—El art 18 expresa que la responsabilidad principal de los padres es la crianza y desarrollo del niño, y su preocupación primordial será el interés del menor. Establece que los Estados partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y tutores para el desempeño de sus funciones y velarán por la creación de instituciones y servicios para el cuidado de los niños.

—La Convención impone a los Estados partes la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al menor contra toda forma de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual (art. 19).

—La protección debe comprender procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales de prevención y tratamiento de los casos de malos tratos (art. 20). Los Estados se obligan a adoptar medidas para promover la recuperación física y psicológica del niño cuando ha sido víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso (art. 39).

—Entre los objetivos de la educación del menor se mencionan el desarrollo de su personalidad, sus aptitudes y capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades (art. 29, inc. 1), teniendo en cuenta las particularidades del menor en cada momento de su evolución. Y en el inciso B se hace ver la necesidad de inculcar en el niño el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

1. 1.7 Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de los delitos de abuso del poder (aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985).

Esta declaración contiene principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, que son aplicables a los actos de violencia cometidos contra los menores en el ámbito familiar. Comprende normas con respecto al acceso a la justicia, el trato justo, resarcimiento y asistencia.

1.1.8 Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (1985, Milán, Italia).

Este Congreso recomendó a la Asamblea General la aprobación de un proyecto de resolución, con recomendaciones a los Estados miembros:

—Promulgar normas civiles y penales para resolver las situaciones de violencia en el hogar, que protejan a los miembros objeto de malos tratos y castiguen al delincuente.

—Respetar en todas las fases del procedimiento penal la situación especial y delicada en que se encuentra la víctima.

—Proyectar medidas preventivas a fin de mejorar la aptitud de las familias para crear un ambiente no violento, sobre la base de los principios de educación, igualdad de derechos y responsabilidades de la mujer y el hombre y la solución pacífica de los conflictos.

—Informar al público, por todos los conductos disponibles, los actos graves de violencia cometidos contra los niños, a fin de sensibilizarlo ante este problema.

—Prestar asistencia apropiada y especializada a la víctima de la violencia en el hogar.

—Establecer unidades y formación especializada para aquellas personas que deban tratar a las víctimas en función de su protección.

—Iniciar e intensificar las investigaciones sobre los antecedentes, alcance e índole de la violencia doméstica.

—Procurar un mayor acceso a los recursos legales, manteniendo el equilibrio entre la intervención pública y la protección a la intimidad.

—Posibilitar que los sistemas de bienestar social y administración sanitaria se ocupen de prestar una mayor asistencia a la víctima objeto de abusos en la familia, y coordinar tales acciones con las de la justicia penal.

1.1.9 Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (La Habana, del 28/8 al 7/9 de 1990).

Este Congreso recomendó a la Asamblea General la aprobación de medidas que prevengan la violencia en el hogar, velar porque las víctimas reciban un tratamiento justo y eficaz, porque se logre una mayor sensibilización, y porque se trate al delincuente:

—Adoptar medidas y elaborar programas para dar a las familias la oportunidad de aprender sus funciones y obligaciones en relación con el desarrollo y cuidado de sus niños.

—Incorporar en los sistemas de educación la enseñanza de los valores fundamentales y fomentar el respeto por la identidad propia y las características culturales del niño, de los valores sociales del país en que vive, de las civilizaciones diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales.

—Lograr que los jóvenes participen activa y eficazmente en el proceso educativo, en lugar de ser meros objetos pasivos.

—Dar a los jóvenes y a sus familias información sobre el ordenamiento jurídico y sus derechos y obligaciones así como sobre el sistema de valores universales, incluidos los instrumentos de las Naciones Unidas.

—Considerar la posibilidad de crear la figura del ombudsman o un órgano análogo, independiente, que garantice a los jóvenes el respeto de su condición jurídica, sus derechos e intereses.

1.1.10 Conferencia sobre el Derecho de Familia. Consejo de Europa, 1977, Viena.

El tema de esta conferencia fue básicamente el límite que hay en la autoridad paterna:

—La autoridad parental debe ser ejercida de modo que se respete la personalidad y bienestar del hijo.

—Para algunas decisiones importantes, los padres deben contar con el parecer del menor capaz de discernimiento, en tanto que para otras es conveniente intentar su conformidad.

—El derecho-deber de educación debe ejercerse teniendo en cuenta las aptitudes, disposiciones y vocación del hijo; antes de adoptar medidas esenciales en este aspecto, es necesario escuchar al menor y obtener, en lo posible, su acuerdo.

1.2 El menor como sujeto de derechos ante los padres

Porejemplo, enrelación con el cuidado de la salud del hijo, cuando el menor ha alcanzado un cierto grado de madurez debe dar su consentimiento respecto de actos que pueden atentar contra su integridad personal (una operación quirúrgica o determinados cuidados médicos). En legislaciones europeas se han incorporado criterios por los que si bien los padres determinan los cuidados que deben proporcionar al hijo y dirigen su educación, las normas otorgan una cierta intervención de este último; lo cual se ilustra en la exposición de motivos de la reforma del Código suizo respecto del ejercicio de la autoridad parental: "...la libertad del menor será respetada, su resistencia necesaria no será oprimida y el sentimiento de su propio valor no destruido..."³

"Los padres deben considerar las disposiciones, capacidades, necesidades y posibilidades del menor en el cumplimiento de sus funciones (Código austríaco, art. 146; C. suizo art. 302, Código italiano, art 147; Código español, art. 154)..."⁴

Se empieza también a escuchar la palabra del niño en las legislaciones que establecen la necesidad de requerir la opinión del hijo en todos los asuntos que lo afecten, particularmente en materia de educación y formación profesional (Código suizo, art. 301; Cód. austriaco, art. 146; Código Civil español, art 154).

En el caso de conflicto, las aptitudes o intereses del hijo podrán ser objeto de una evaluación externa para resolver acerca de la conveniencia de la resolución paterna, para determinar si la mentada decisión ha respetado la personalidad y aspiraciones del hijo.

El deber de obediencia del hijo ha perdido su carácter absoluto.

³*Idem.*, p. 274.

⁴*Idem*

En algunos países, donde se dispone el ejercicio conjunto de la patria potestad, se prevé, para el caso en que no exista concordancia entre los padres, la posibilidad de acudir al juez, quien para tomar una decisión escucha al hijo mayor de 14 años (art. 316 del Código italiano; art. 156, Código español; C. C. de Portugal, art 1901).

En Francia, en los casos de malos tratamientos a un menor por sus padres o guardadores, el juez, antes de adoptar una medida debe escuchar al niño.

El menor puede reclamar al juez la modificación de la disposición decidida y también tiene derecho a apelar.

En España, los hijos, si tuvieren suficiente juicio, deben siempre ser oídos antes de que se tomen medidas que los afecten (art. 154, inc. 2). En la doctrina de ese país se ha sostenido que esta norma no sólo opera en las actuaciones judiciales, es regla para el funcionamiento de las relaciones paterno-filiales; por consiguiente los padres están obligados a escuchar a sus hijos antes de adoptar resoluciones a su respecto, y el incumplimiento de este precepto puede implicar una violación de los deberes inherentes a la patria potestad, que autorizaría a su privación total o parcial.⁵

En muchas legislaciones, en los supuestos de ruptura conyugal se impone la obligación de oír la opinión del menor que ha alcanzado cierta madurez, en las cuestiones relativas a su tenencia o trato con el padre; y en materia religiosa el menor tiene un poder de decisión cuando alcanza cierta edad. En Suiza, el hijo mayor de 16 años tiene derecho a elegir el credo religioso que desee practicar e igual criterio se sigue en Portugal. En Inglaterra, después de cierta edad, el hijo debe dar su consentimiento para muchos tratamientos médicos.

Por otra parte, el deber de respeto, que de ordinario se colocaba sólo en cabeza del hijo, ha adoptado un carácter recíproco (Código de Familia de Costa Rica, art. 129; legislación alemana, art. 1631).⁶

El derecho de la corrección de los padres manifiesta dos tendencias respecto al derecho comparado, una de carácter tradicional, admite un derecho

⁵Idem. 275.

⁶Idem., p. 276

de corrección moderado y razonable en la que se identifica corrección con castigo; en esta corriente sólo un trato muy duro y correcciones excesivas pueden dar lugar a la pérdida de la patria potestad (art. 428, inc. 2, C. peruano; art. 146, inc. 2, C. de Familia de Costa Rica; según el Código Civil de Venezuela, cuando maltraten habitualmente a sus hijos, art. 278, inc. 1).⁷

En la doctrina española el castigo por parte de los padres tendrá un carácter pedagógico; corregir implicará modificar un rumbo o una dirección estableciendo la más recta o correcta. Sin embargo, al mismo tiempo, se afirma que en la función educativa es lícita alguna forma de lesión o injuria. En la doctrina polaca la opinión es que el ejemplo personal y la persuasión deben prevalecer en la educación; el castigo físico es admisible siempre que resulte necesario y no excesivo.

En Francia, la ley sanciona a quien voluntariamente inflija golpes o ejerza violencia sobre un menor de 15 años; agrava las penas si tales actos son habituales o si el autor es uno de los padres o una persona que tiene autoridad sobre el niño. Las violencias ligeras que no provocan una incapacidad mayor de 8 días, son reprimidas con una contravención. Las patadas, el empujón, el tirón de orejas o cabellos las bofetadas o golpes de regla, cuando son realizadas por los padres, no deben ser consideradas como un exceso en el derecho de corrección, salvo que exista una consecuencia médica o rastros de brutalidad excesiva. Es decir, no es un caso que requiere acción legal, pero por supuesto se recomienda no corregir de esa manera.

La otra corriente en el derecho comparado, respecto del derecho de corrección de los padres, veda lisa y llanamente todo castigo corporal.

La ley sueca, que entró en vigor el 1º de julio de 1989 prohíbe infligir a los niños castigos corporales, ni siquiera los más ligeros, u otros tratamientos humillantes. En Alemania se proscriben los medios educativos degradantes. La ley austriaca establece que no es lícito emplear la violencia y producir sufrimientos corporales y mentales al menor. En Inglaterra, a partir de agosto de 1987, se abolió el castigo corporal en las escuelas del Estado y el gobierno anunció que también sería interdicta su aplicación en el hogar.⁸

⁷Idem., p. 277

⁸Idem., p. 277

Algunas legislaciones disponen que los padres podrán recabar el auxilio de la autoridad para corregir a los hijos, delegar su facultad disciplinaria en el Estado (art. 154, C. Civil español, art 423; C C. Distrito Federal de México). Sin embargo, hoy el padre debe fundar su petición. El juez, oír al menor y autorizará o denegará tal medida sin recurso alguno.

1.3 Obligatoriedad de la denuncia

Pasando al análisis de la denuncia del maltrato, encontramos que la revelación del episodio abusivo constituye el punto trascendente dentro de una política institucional porque representa el momento de encuentro entre lo público y lo privado.

Por lo común, lo que sucede en la familia se resuelve en dicho espacio y los actos que allí tienen lugar resultan ajenos al juicio externo. Pero, cuando se producen circunstancias que atentan contra los derechos de las personas, el amparo estatal exige que los hechos traspongan esta esfera reservada y se sometan al juicio público.

Las preguntas pertinentes en este aspecto son: ¿cuáles son los hechos que definen una situación de maltrato?, ¿qué personas pueden denunciarlo? ¿es obligatoria la comunicación del hecho?, ¿ante qué instancias es necesario formular la denuncia?, ¿cuáles son las sanciones para quienes infringen la obligación de denunciar?

La mayoría de ordenamientos que legislan sobre esta materia incluyen en el concepto de maltrato los actos u omisiones de carácter físico o psíquico que dañen al menor, la negligencia el abandono y los hechos de abuso sexual.

El ordenamiento incluye toda clase de abusos sexuales al menor, aun cuando el niño o adolescente consienta el acto. El daño mental o emocional es definido como el menoscabo de la capacidad intelectual o emocional del menor. La ley juzga que existe daño emocional cuando hay evidencia de que el menor sufre ansiedad, depresión, aislamiento o conducta agresiva hacia él o hacia otros y las personas responsables por su cuidado no le proveen el tratamiento necesario.

En la mayor parte de las legislaciones toda persona puede denunciar los hechos de maltrato que sufre un menor. Pero ¿esta comunicación es facultativa o debe imponerse su obligatoriedad? La respuesta legal a este interrogante ha sido diversa. En unos países, la revelación del hecho es potestativa. En otros, por el contrario, la denuncia asume carácter imperioso. En un tercer esquema, que parece ser la tendencia más frecuente, se ha adoptado un criterio mixto: existe el deber de denunciar para quienes detectan el maltrato en razón de su profesión: médicos, psicólogos, asistentes sociales, maestros, etc.; mientras que para cualquier ciudadano, el señalamiento del hecho es facultativo.⁹

En la ley de Protección de Menores de Puerto Rico la denuncia es obligatoria para todos los profesionales de la salud, de la educación, del trabajo social, del orden público, y para las personas dedicadas a instituciones o centros de cuidado o rehabilitación de menores. Por otra parte, establece un sistema especial de comunicaciones, libre de tarifas; se trata de una línea directa para los casos de maltrato o negligencia, a través de la cual todas las personas pueden informar sobre tales hechos en cualquier hora.¹⁰

Las leyes de los Estados Unidos amplían constantemente el círculo de las personas que deben denunciar. En una primera etapa se incluyó sólo a los médicos; luego se extendió la obligación a todos los profesionales que tienen contacto con los niños: terapeutas, enfermeras, residentes internos, dentistas. En años recientes se amplió la responsabilidad a otros profesionales que no integran el ámbito específico de la salud, tales como maestros de escuela o trabajadores sociales. También ha aumentado el número de estados que imponen a cualquier ciudadano el deber de denunciar cuando sospeche que existe un caso de maltrato.

Una consecuencia desafortunada de la obligación de denunciar, por parte de los profesionales de la salud física o mental, ha sido la reticencia de los agresores para buscar ayuda terapéutica por temor a la denuncia.¹¹

⁹*Idem.*, p. 279.

¹⁰*Idem.*

¹¹*Idem.*, p. 280

En varias jurisdicciones de Estados Unidos ha sido codificado el grado de certeza del maltrato que debe tener el denunciante. La redacción de las leyes difieren, y así se habla de "causa razonable para creer" o "razón para creer o sospechar". Pese a la variedad de las expresiones, lo que requiere la ley es una sospecha razonable de maltrato, pero no la certeza de que el abuso ha ocurrido.

Respecto de esta cuestión, la tendencia actual es dar legitimación al propio menor para que pueda acudir a la justicia con el objeto de protegerse contra la acción de sus progenitores (la ley sueca de 1979; el proyecto de ley alemana de 1979, Código Civil suizo, art. 310; Código Civil francés, art. 375; Código Civil español, art 158).¹²

1.4 Quién debe recibir la denuncia

Respecto de la denuncia del hecho abusivo, la disyuntiva es si debe ser recibida por la policía o por los jueces, o es conveniente formularla ante la administración pública, por ejemplo, ante las oficinas del Servicio Social. Una parte de los autores opina que la autoridad policial posee ventajas tales como su disponibilidad, la posibilidad de acceder con facilidad a los lugares donde se produce el maltrato y el hábito de los ciudadanos de realizar las denuncias ante ésta.

Sin embargo, al mismo tiempo, se han señalado numerosos inconvenientes: la policía carece de entrenamiento y recursos para tratar a la familia, y los padres están menos dispuestos a colaborar y prestarse al tratamiento. Existe una mayor reticencia de los profesionales para efectuar la denuncia ante dichas instancias por su naturaleza represiva.

Si tiene lugar un sobreseimiento, por ejemplo, el acusado puede pensar que sus acciones han sido aceptadas y esto acentúa su comportamiento agresivo. Si, por el contrario, se lo condena, el castigo dispuesto no soluciona la disfunción familiar que ha conducido al maltrato.

¹²*Idem.*, p. 281

Por las anteriores razones muchos estudiosos se inclinan por dar competencia a los organismos administrativos de carácter social, mejor calificados para una intervención de este tipo.

En Estados Unidos, en algunas jurisdicciones la denuncia del maltrato sólo es de la competencia judicial; en otros la información de los hechos se realiza únicamente ante los servicios sociales; pero, en la mayoría de los estados la denuncia puede ser radicada ante los servicios sociales o bien ante la instancia judicial. En algunas jurisdicciones, la actuación de los servicios administrativos constituye el primer paso cuando se detecta una situación de abuso. El punto de partida no es la intervención policial o judicial, sino la acción social, psicológica y médica.

Si el autor de los episodios abusivos respeta el programa de tratamiento que se ha proyectado con su participación y conformidad, el caso no pasa a la justicia.

En Francia existe una doble protección: la administrativo-social, a través de la ayuda social a la infancia, y la judicial. Las penas previstas para la persona que no denuncia un delito se extienden a quienes, teniendo conocimiento de sevicias y privaciones infligidas a menores de 16 años, no lo informan a las autoridades administrativas o judiciales (art. 62 C. Penal).

En Nueva Zelanda, las denuncias se remiten a un equipo de protección del menor, de carácter interdisciplinario, formado por médicos, abogados, policías, asistentes sociales y representantes de la comunidad. Estos equipos operan en todo el país.¹³

En los Estados Unidos, en varias jurisdicciones se admite la acción civil contra el médico u hospital que no ha denunciado maltrato de un niño, esta demanda es más temida que la sanción penal. El fundamento es la negligencia médica (normas del Common Law) o bien, la violación de una ley específica que obliga a denunciar el abuso. La Suprema Corte de California determinó que un médico puede ser demandado por mala práctica si no diagnostica el síndrome del niño maltratado y no efectúa la correspondiente denuncia. Igualmente, es posible demandar a los trabajadores la salud mental o maestros.

¹³ *Idem.*, p. 282

1.5 Inmunidad para el denunciante

En la ley de Protección de Menores de Puerto Rico, toda persona obligada a dar información sobre el maltrato o negligencia de menores y cualquier ciudadano que voluntariamente y de buena fe efectúa una denuncia de esta naturaleza, goza de inmunidad respecto de una acción civil o criminal que pueda ser promovida a consecuencia de ella.¹⁴

La ley federal estadounidense Child Abuse Prevention and Treatment Act exige que cada estado establezca la inmunidad para los denunciantes, es decir, la exención de responsabilidad legal, penal o civil, por hacer conocer el hecho del maltrato.

La tendencia legislativa de la mayoría de los países es no proteger el secreto profesional en aquellos casos que se sospeche que existe maltrato hacia un menor. En Puerto Rico, la comunicación privilegiada, o sea, la información que el paciente o cliente proporciona al profesional, no es razón para que este último se niegue a ofrecer informes y evidencias en cualquier procedimiento judicial relacionado con los actos de maltrato, salvo en la relación abogado-cliente (art. 33).¹⁵

El médico Conrado Zuckermann manifiesta que “el secreto médico debe cumplirse hasta el sacrificio del propio facultativo y sólo revelarse cuando varias vidas, o una sola, están en peligro real debido a la conservación del secreto”. Tal afirmación tiene gran contenido ético y sentido social, pues como expresara Camps en una reunión de la Academia Inglesa de Medicina Forense, celebrada en Londres, “el médico debe ser muy consciente de su deber hacia la comunidad y, por lo tanto, facilitar los datos que puedan ser de importancia en la investigación de un crimen”, tal aclaración la hizo precisamente al referirse a los niños maltratados; inclusive Hipócrates aceptaba la flexibilidad del secreto médico por imperativos de orden social.¹⁶

¹⁴*Idem.*, p. 283

¹⁵*Idem.*, p. 284

¹⁶Osorio, *Op. cit.*, p. 34

El derecho del profesional a no revelar las confidencias de un cliente o paciente en los Estados Unidos no se aplica al supuesto de maltrato de menores.

El Consejo de Europa recomendó a los Estados miembros que sancionen normas que permitan a los profesionales la revelación de los hechos referidos a sevicias o privaciones inflingidas a los menores.

Además, en casi todos los países se han establecido medidas preventivas frente al abuso contra los menores. En Francia, por ejemplo, se dispone de diversas acciones; la información y sensibilización de la población y de las personas que entienden en situación de los menores maltratados es llevada a cabo por el Servicio de Ayuda Social a la Infancia, en conexión con otros organismos de acción social. Participan también los servicios y públicos y privados que conocen de estas situaciones. Dicho organismo da respuesta a las situaciones de urgencia, según las modalidades de conexión existentes con el Poder Judicial. Cuando un menor es víctima de malos tratos o existe la presunción en tal sentido y es imposible evaluar la situación, o la familia rechaza manifiestamente la intervención del Servicio Social de Ayuda a la Infancia, se previene sin demora al Poder Judicial, informándosele, si fuese el caso, sobre las acciones entabladas respecto del menor y su familia. Se ha creado un servicio de recepción telefónica gratuito a escala nacional, que responde a los pedidos de información o consejo referentes a situaciones de menores maltratados, que puede ser utilizada por cualquier víctima, testigos, educadores, médicos o trabajadores sociales.¹⁷

1.6 Competencia jurídica

Otra corriente que se va consolidando es la de adjudicar a los Tribunales de Familia la competencia en los hechos de violencia doméstica. Así, en Nueva York, en cada condado funciona un Tribunal de Familia, en cuya competencia originaria y exclusiva se incluyen las causas por abandono o maltrato de menores, ofensas y agresiones familiares. El tribunal tiene competencia concurrente con los tribunales penales. El objeto de la actuación penal es el procesamiento y condena

¹⁷*Idem.*, p. 286

del acusado, entanto que el Tribunal de Familia procura interrumpir el maltrato y acuerda medidas de protección.¹⁸

Existen también leyes especiales que contemplan el maltrato del menor por sus padres o guardadores y establecen medidas de emergencia: la ley de Protección de Menores de Puerto Rico contempla la figura de custodia protectora, que permite acualquier policía, técnico, trabajador social o médico, guardar al menor sin el consentimiento de las personas que lo tengan a su cuidado si se “tuviere motivos razonables para creer que existe un peligro inminente para la vida y seguridad del niño”; cuando “los padres no estén accesibles o no consientan que se les retire el menor”; si no hubiese tiempo para solicitar al Tribunal una “custodia de emergencia”. Esta custodia protectora no puede exceder de 24 horas, salvo en los casos que se obtenga una autorización del Tribunal.¹⁹

En países como Estados Unidos, Inglaterra, Irlanda y Australia, entre otros, en el caso de violencia doméstica, el Tribunal puede ordenar intimaciones temporarias, prohibiendo al demandado abusar, hostigar y hasta pasearse cerca de la residencia del demandante o de sus hijos menores.

Cuando se verifica el maltrato hacia un menor, las regulaciones admiten la intervención del Estado para restringir el poder materno o paterno. Dichas limitaciones adoptan diversas forrnas, según el grado de peligro que corra el menor. En los casos de riesgo bajo, el menor permanece en su hogar, con el control del tribunal o servicio social. En cambio si está expuesto a un serio peligro moral o físico, se lo retira del ámbito familiar y el cuidado del niño queda a cargo de parientes o de una familia sustituta, o puede ser entregado en adopción o en alguna institución pública o privada.

En Francia existe una medida denominada “asistencia educativa”, de carácter excepcional, sólo es decidido por los jueces en los casos que la salud, la seguridad o la moralidad de un menor se encuentren en peligro, o cuando las condiciones de su educación se hallan gravemente comprometidas. La medida no es una sanción, sino un control del ejercicio de la autoridad parental. Respecta

¹⁸*Idem.*, p. 287

¹⁹*Idem.*

a las disposiciones judiciales, éstas deben ser fundadas y pueden asumir dos formas: En una, el menor es mantenido en el hogar y se busca restablecer las relaciones paterno-filiales, lo que se denomina educación en medio abierto, o sea, en su medio familiar natural; en este supuesto se designa una persona del servicio de educación que tiene como misión hacer un seguimiento del menor en el seno del hogar. En la otra, el niño es retirado del hogar y confiado ya al progenitor que no tenía la guarda, ya a un miembro de la familia o a un tercero digno de confianza. También puede ser ubicado en un establecimiento sanitario, educacional o bajo el servicio departamental de ayuda social a la infancia.²⁰

En Polonia, en los supuestos de maltrato, es posible colocar al menor en una familia sustituta o en un establecimiento de tutela educativa. La familia sustituta asegura la guarda del menor, pero no está obligada a satisfacer sus gastos de subsistencia, los que continúan en cabeza de los padres, por lo que la familia que recoge al menor tiene el derecho de reclamar tales alimentos. Si la acción fracasa, la familia guardadora puede solicitar una asistencia en dinero o en especie al órgano local de la administración estatal.²¹

En Estados Unidos, la mayoría de los estatutos describe la forma en que se lleva a cabo la investigación una vez efectuada la denuncia por maltrato. Los estados fijan plazos breves para que se realice la investigación, generalmente dentro de las 24 horas de la denuncia "...y, de ordinario, aquélla queda a cargo de las agencias sociales. La indagación busca determinar: a) el tipo de lesión y los daños físicos y mentales sufridos por el menor; b) el grado de peligro para la víctima y para los otros niños convivientes- c) las características del medio social donde habita la familia del menor."²²

El resultado de las entrevistas a los padres forma parte de los elementos de evaluación, y en algunos estatutos también se autoriza a tener encuentros con el menor en la escuela a la cual asiste. Si la agencia social comprueba el abuso informa de los hechos al cuerpo judicial.

²⁰ *Idem.*, p. 289

²¹ *Idem.*, p. 290

²² *Idem.*, p. 292.

1.6.1 Medidas contra el maltratante

También se consideran medidas que pueden ser adoptadas respecto del maltratante, algunos estatutos establecen la posibilidad de derivar a los denunciados a programas terapéuticos. Pero en los países donde se han establecido severas sanciones penales para los autores de las sevicias, los jueces, ante las situaciones concretas, son reticentes en aplicarlas y aceptan circunstancias atenuantes que reducen sensiblemente la pena. Se juzga que la privación de la libertad del padre o guardador no impide los posteriores castigos del niño, una vez cumplida la sanción. Pero se advierte que la despenalización puede reforzar la idea de que los padres tienen derechos absolutos sobre sus hijos.

En muchos países, el menor objeto de abuso tiene derecho durante el proceso al patrocinio y representación de un abogado.

En Francia, cuando un niño ha sido objeto de hechos comunes cometidos por quienes ejercen la autoridad parental, el juez de Instrucción designa un administrador *ad hoc* para que pueda ejercer, si hubiese lugar, en nombre del menor, los derechos reconocidos a la parte civil. En este caso, el juez nombra un abogado de oficio, si aquél no lo hubiese hecho.

En los supuestos en que el juez toma una medida de asistencia educativa, cuando la salud, seguridad o moralidad del niño estuviesen en peligro, el menor puede elegir un consejero o demandar al juez su designación. Ello sin perjuicio de su derecho de ser escuchado personalmente, salvo que la edad o el estado del mismo no lo permita. En la doctrina francesa se ha señalado que las representaciones de oficio no funcionan adecuadamente, pues se requieren conocimientos específicos y cierto grado de especialización.

El Código Español faculta la designación de un defensor para que represente al menor en los casos que el hijo tiene un interés opuesto a los padres; esta petición puede hacerla el propio menor, el ministerio fiscal o cualquier persona capaz de comparecer.²³

También se establecen garantías para los acusados de maltrato a un menor, como el nombramiento de un abogado o un defensor de oficio.

²³ *Idem.*, p. 293

Las leyes también establecen la confidencialidad de las actuaciones y determinan cuáles son las personas que tienen derecho de acceso a las mismas, con el fin de proteger los derechos del menor y de sus custodios.

En muchas de las leyes atinentes se prevé la posibilidad de que el cónyuge del acusado declare como testigo; es decir, se establece una excepción a la generalizada prohibición procesal. En 32 jurisdicciones de Estados Unidos es admisible la declaración del cónyuge como elemento probatorio de maltrato; empero, si se rehúsa a testimoniar, el Tribunal no puede forzar.²⁴

La Comisión de Revisión del Derecho Penal inglés recomendó en 1972, que se impusiera a los cónyuges la obligación de testimoniar en todos los actos de sevicias ejercidas sobre menores, hasta de 16 años que vivieran junto al acusado. En Canadá se introdujo una legislación que modifica aspectos sustanciales de la ley criminal relativa al abuso sexual del niño y del adolescente que facilita el testimonio de las víctimas. Los menores pueden atestiguar sobre los abusos sufridos si son considerados suficientemente razonables, y deja sin efecto el requerimiento legal de que la declaración del niño debe ser corroborada por otros elementos probatorios.

2. Legislación Mexicana

Sería inútil que en este trabajo nos dedicáramos a reproducir literalmente las leyes atinentes a la protección de los menores, pues además de que tendríamos un volumen muy extenso, duplicaríamos lo que ya se ha hecho; por ejemplo, el DIF ya ha publicado una compilación de la legislación sobre menores: *Los derechos del niño*. Aquí más bien comentaremos sobre los aspectos del procedimiento que son importantes de destacar.

2.1 Constitución Política

En primer término hemos de considerar que las garantías individuales y sociales consagradas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* son aplicables a los menores. Así lo especifica el artículo primero.

²⁴ *Idem.*, p. 294

El artículo Tercero constitucional garantiza el derecho a recibir educación primaria y secundaria gratuita. El artículo cuarto establece la igualdad entre hombres y mujeres, la protección a los indígenas, el derecho a los servicios de salud, vivienda digna y, en particular, para los menores el derecho de recibir de sus padres la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

Se estipula el derecho de petición, se prohíbe la retroactividad de la ley y la esclavitud, y se garantiza la privacidad de la vida en los artículos 8o, 14, 15 y 16, respectivamente.

Se reconoce la nacionalidad mexicana para los que nacieron en este territorio (Art. 30). En el ámbito social se delega al Poder Legislativo la aprobación de leyes referentes a la posibilidad de hacer reales las garantías individuales. El art. 123 prohíbe el trabajo para los menores de 14 años y regula el que desempeñen los de 16 años.

Tomando como base la legislación común para el Distrito Federal y para toda la República en materia penal y civil, podemos realizar dos enfoques jurídicos respecto del problema que nos ocupa: el referente al aspecto penal y el relativo al orden civil.²⁵

2.2 Aspecto penal

El Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la República en materia del fuero federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha catorce de agosto de 1931, en vigor a partir del diecisiete de septiembre del mismo año y vigente hasta hoy, señala en su artículo 335 que: "Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión si no resultare daño alguno, privándolo además de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido."

Y el artículo 336 del código citado expresa: "Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se aplicarán de un mes a cinco años de prisión, privación de los

²⁵OSORIO y Nieto, César Augusto, *El niño maltratado*, Ed. Trillas, México, 1992, p. 19

derechos de familia y pago, como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado”.

Lo que significa que se han establecido dispositivos de protección para los niños abandonados.

En el artículo 340 se instituye la obligación de prestar auxilio o avisar a las autoridades en caso de que se encuentre abandonado un menor que sea incapaz de cuidarse a sí mismo: “Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le aplicarán de uno a dos meses de prisión o multa de diez a cincuenta pesos, si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarle el auxilio necesario, cuando quiera hacerlo sin riesgo personal”.

Por las cantidades estipuladas para las multas puede verse que estos ordenamientos tienen mucho tiempo sin actualizarse y que hay detalles en los que resultan obsoletos.

El artículo 266 del mismo código señala una tipificación para el abuso sexual contra menores: “Se equipara a la violación y se sancionará con las mismas penas, la cópula con persona menor de doce años o de cualquier causa no esté en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa”.

El artículo 325 de dicho Código Penal establecía el tipo de infanticidio denominado genérico, como una privación de la vida distinta del homicidio, el cual, según el artículo 302 del mismo ordenamiento, es la privación de la vida de cualquier sujeto. Para que se diera el delito de infanticidio se requería que el niño —sujeto pasivo— no fuese mayor de 72 horas, y que el infanticida —sujeto activo— fuese un ascendiente consanguíneo. El artículo 326 fijaba una pena para este delito muy inferior a la del homicidio simple—de 8 a 20 años de prisión— y más reducida aún que la del homicidio calificado—de 20 a 40 años de prisión. Por estas razones, el 10 de enero de 1994 fueron derogados estos artículos referentes al infanticidio, así como el artículo 327, que establecía un subtipo de delito de infanticidio denominado *honoris causa* o “por móviles de honor”, es

decir un infanticidio debido a fines de ocultamiento del nacimiento, que consistía en la muerte del niño dentro de las 72 horas posteriores a su nacimiento.

2.3 Aspecto civil

Desde el punto de vista civil, los artículos 164, 165, 169, 267 fracciones V, VI, VII, VIII, XII y XV, 282 fracciones III y VI, 284, 285, 287, 303, 305, 306, 444 fracciones III y IV y 504 fracción II, del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, nos proporcionan reglas que tienen relación con el niño maltratado, en la medida en que establecen normas referentes a la obligación de los cónyuges de contribuir a la alimentación de los hijos, artículo 164; al derecho preferente de los hijos, en materia de alimentos, sobre los ingresos del obligado a aquéllos, artículo 165; a la abstención de los cónyuges a desempeñar actividades que dañen la moral de la familia, artículo 169; a las conductas inmorales de los cónyuges que corrompan a los hijos, artículo 267 fracción V; al padecimiento de enfermedades crónicas, incurables o contagiosas, artículo 267 fracción V; padecer enajenación mental incurable, artículo 267 fracción VII; al abandono injustificado del hogar, artículo 267 fracción VIII; a la negativa a cumplir con la obligación de suministrar alimentos, artículo 267 fracción XII; a los hábitos de juego, embriaguez o uso de enervantes que amenazan la integridad familiar; asegurar alimentos de los hijos, artículo 282 fracción III; poner a los hijos en cuidado de persona adecuada en caso de demanda de divorcio, artículo 282 fracción VI; acordar al juez medidas benéficas para los menores en caso de divorcio, artículo 284; a la permanencia de obligaciones de los padres respecto de los hijos, aun cuando pierdan la patria potestad, artículo 285; aseguramiento de obligaciones pendientes respecto de los hijos en caso de divorcio y obligación de contribuir a satisfacer las necesidades de los hijos, artículo 287; obligación de proporcionar alimentos a los hijos, artículo 303; obligación de otros parientes de suministrar alimentos a los menores, artículo 305 y 306; costumbres depravadas, malos tratos, abandono de deberes de parte de los padres respecto de los hijos, como causa de pérdida de la patria potestad, artículo 444 fracción III; exposición o abandono de los hijos, también como causas de pérdida de la patria potestad, artículo 444 fracción IV; y la mala

conducción de la tutela, como motivo de pérdida de la misma artículo 504 fracción II.²⁶

2.4 Secreto profesional

Con respecto al secreto profesional, el derecho mexicano cuenta con los artículos 210 y 211 y del Código Penal que especifican penas para quien revele secretos profesionales; pero se entiende que aquí la causa justificada de la revelación es el delito, por lo tanto no existiría éste último cuando la causa es la protección de un menor. Podría alegarse la posibilidad de acusación por calumnia si no existiese el maltrato denunciado; pero el artículo 357 del citado código dice:

“Aunque se acredite la inocencia del calumniado, o que son falsos los hechos en que se apoya la denuncia, la queja o la acusación, no se castigará como calumniador al que las hizo, si probare plenamente haber tenido causas bastantes a incurrir en error. Tampoco se aplicará sanción alguna al autor de una denuncia, queja o acusación, si los hechos que en ellas se imputan son ciertos, aunque no constituyan un delito y él, errónea o falsamente, les haya atribuido ese carácter”.

El Código Federal de Procedimientos Penales, en su artículo 116, establece la obligación general de denunciar los delitos perseguibles de oficio; pero este artículo sólo es aplicable en los casos de delitos federales señalados en los artículos 2º a 5º del Código Penal y en el artículo 41, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Pero tal dispositivo no sería aplicable en la mayoría de los casos de lesiones o muerte provocadas por los malos tratos a los niños, pues sólo excepcionalmente se trataría de delitos federales.

En contraste, el médico o la persona que no denuncia los malos tratos a un niño, podría incurrir en responsabilidad penal derivada del delito de encubrimiento, según la fracción I del artículo 400 del mencionado Código: “Se aplicarán de cinco días a dos años de prisión y multa de veinte a quinientos pesos al que: 1. No procure por los medios lícitos que tenga a su alcance, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse, o se están cometiendo, si son de los que se persiguen de oficio”.

²⁶ *Idem.*, p. 23

2.5 Papel del Ministerio Público

La función básica del Ministerio Público es promover y vigilar la exacta aplicación de la ley. En materia penal, la función señalada en el artículo 21 Constitucional es la de perseguir los delitos, a través de la averiguación previa como autoridad investigadora y en el proceso como parte de él. Tiene esta instancia el monopolio de la función investigadora, lo que es a la vez una garantía para los individuos. Desde el momento que el Ministerio Público tiene la presunción de un hecho delictivo debe optar sobre una sólida base jurídica por el ejercicio o la abstención de la acción penal.

Las circunstancias muy especiales en que se dan los maltratos a los niños hacen necesaria una investigación también especial por parte del MP. La razón es que aquí entramos en el terreno de la medicina jurídica o legal, que es la rama de la medicina que se aplica a la resolución de problemas jurídicos.

Por ello el MP debe poseer los conocimientos médico-legales suficientes para realizar observaciones y descripciones directas. Ya hemos dicho en el capítulo de tipos de maltrato que los más frecuentes son las contusiones, quemaduras, asfixia y lesiones por armas.

Cuando al MP reconozca alguno de los signos de este tipo de conducta agresiva hacia los menores, debe profundizar la investigación para determinar la existencia del delito y la responsabilidad del agresor.

En cuanto a las lesiones al niño, el Ministerio Público debe practicar determinadas diligencias para investigar el delito, atendiendo a la naturaleza externa, interna o mental de la lesión. Al investigar el delito de lesiones, cuando son externas, el MP debe integrar la averiguación previa que contendrá lugar, fecha y hora, y el nombre del funcionario que inicia la averiguación; también debe asentar la síntesis de los hechos —conocida como exordio— la declaración de quien proporciona la noticia del delito, o parte policiaco, la declaración del lesionado, el resultado de la inspección ministerial y la fe de lesiones, el dictamen pericial de las lesiones y su clasificación a razón del dictamen, o certificado médico, y dar fe del instrumento del delito.²⁷

²⁷Osorio, *Op. cit.*, p. 46

También dará parte a la Policía Judicial y, si procede, a los peritos en criminalística; habrá de realizar la inspección ministerial y dar fe del lugar, cuando sea posible ubicar y represente interés para la averiguación previa su inspección, realizará la inspección ministerial y dará la fe de ropas y, si existen testigos, procederá a tomarles su declaración.

Cuando se encuentre detenido el indiciado, se le remitirá al perito médico forense para que él dictamine su estado psicofísico, y dé la razón del dictamen, o certificado médico, relacionado con el indiciado; declaración del mismo sujeto.²⁸

Cuando la averiguación previa se inicia en el hospital de traumatología, debe anotarse al principio de dicha averiguación, si el niño fue presentado en forma particular o por ambulancia; si este último es el caso, deberá tomarse razón de la parte de ambulancia y, finalmente, se determinará la situación jurídica planteada en la averiguación. Las anteriores diligencias son las que deben realizar en cualquier caso de lesiones. Ahora bien, en el caso de los maltratados, las diligencias que se deben realizar son, en términos generales, las mismas, con la particularidad de que en éstas se debe hacer un llamado a la Dirección General de Servicios Sociales para que se tomen las medidas tutelares y preventivas correspondientes.²⁹

Cuando la inspección ministerial se aplique a los casos de maltrato infantil debe abarcar el estudio de todo el cuerpo del niño; se lo examinará y observará cuidadosamente para describir minuciosamente en el acta todas las huellas o vestigios que haya dejado el trato, tal como lo dispone el artículo 95 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En todo caso de lesiones es necesario el auxilio pericial, porque las situaciones de lesiones requieren conocimientos especializados para su correcta apreciación. Esta necesidad la establecen los artículos 96, 121 y 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

²⁸ *Idem.*

²⁹ *Idem.*

De esos artículos se desprende la necesidad de contar con el auxilio pericial en los casos de niños maltratados, pues las múltiples secuelas o consecuencias de las conductas de maltrato pueden escapar a la observación y al examen que practique el MP que no es un especialista en medicina. Además, es necesario que los peritos médicos forenses clasifiquen las lesiones conforme a los artículos 289, 290, 291, 292, y 293 del Código Penal.

2.5.1 Diligencias que debe practicar el MP en la investigación del delito de homicidio:

"...inicio de la averiguación previa, en la que se establecerán los datos de la Agencia Investigadora, el lugar, la fecha, la hora y el funcionario que inicia la averiguación previa; síntesis de los hechos (exordio); declaración de la persona que proporciona la noticia del delito; solicitud de ambulancia fúnebre, también llamará a los peritos en criminalística de campo, y a la policía judicial; solicitará el auxilio del perito médico forense y efectuará la inspección ministerial del lugar; efectuará la inspección ministerial del cadáver en el lugar de los hechos, describiendo posición y orientación en que se encuentre, sexo, raza, edad aproximada, ropas, calzado, rigidez cadavérica y grado de putrefacción, si se aprecia, así como las lesiones que se observen se trasladará el cadáver hasta el depósito; una vez allí, llevará a cabo la inspección ministerial del cadáver desnudo, señalando el sexo, la raza, la edad, las lesiones que aprecie, su número, ubicación y naturaleza de éstas, signos de rigidez cadavérica, putrefacción, fauna cadavérica, etc.

"También deberá practicar la inspección ministerial de ropas, describiendo el estado en que se encuentre la vestimenta del cadáver. Posteriormente, el Ministerio Público enviará las ropas en cuestión al departamento de criminalística, para que los especialistas hagan el examen pericial; agregar el dictamen pericial, o acta médica, a la averiguación previa en cuanto se reciba y levantar razón de ella; se practicará la inspección ministerial de las armas u otros instrumentos del delito. También habrá de realizarse la inspección ministerial de objetos encontrados con el cadáver, y se enviarán al departamento de criminalística aquellos elementos que requieran examen pericial, mientras se envían al depósito de

objetos las cosas que no sean reclamadas y que no requieran examen pericial; asimismo, se tomará la declaración de los testigos de hechos, en su caso.

"En el supuesto de que el indiciado se encuentre detenido se le remitirá al perito médico forense para que dictamine su estado psicológico; se le tomará declaración, tanto al indiciado como a los testigos de identidad, si los hay. Posteriormente, se incorporarán a la averiguación para los dictámenes periciales correspondientes; se ordenará la autopsia y se hará la documentación necesaria para el Registro Civil. Finalmente se agregará a la averiguación previa el acta de autopsia y se determinará la situación jurídica conforme a derecho".³⁰

2.5.2 Necropsia

El artículo 305 del mismo código establece que en el caso de homicidio, dos peritos practicarán la necropsia del cadáver, expresando las causas que originaron la muerte. De los mencionados artículos se deriva el fundamento legal para practicar la necropsia como elemento útil para integrar el cuerpo del delito cuando existe un cadáver, siendo las más de las veces verificada esa función pericial; pero, no obstante lo dispuesto en los citados preceptos, la práctica de dicha necropsia no es indispensable, en virtud de que es factible determinar causas de la muerte por otros medios, según se desprende del contenido del artículo 303 del Código Penal, el cual en su fracción III, párrafo segundo, expresa: "Cuando el cadáver no se encuentre o por otro motivo no se haga la autopsia bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas".

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido:

"Autopsia, falta de. Para la comprobación del cuerpo del delito de homicidio no es indispensable la práctica de la autopsia del cadáver, cuando aparezca comprobada por otros medios legales de prueba la causa inmediata y directa de la muerte."³¹

³⁰ *Idem.*, p. 48

³¹ *Idem.*, p. 49

En la necropsia que se hace en el cuerpo de un niño maltratado pueden apreciarse entre otras lesiones: hematoma subdural, indicio esencial en la detección de los malos tratos, o estallamiento de los órganos abdominales — hígado, mesenterio o intestinos—. Cuando en el documento se asienta el resultado de la autopsia con referencias a actividades periciales técnicas y especializadas, el Ministerio Público está facultado para solicitar del perito las explicaciones y aclaraciones necesarias para ilustrar su criterio.

Los datos que arroje la necropsia, vinculados con las lesiones externas que se aprecien, hacen posible que el Ministerio Público determine en la averiguación, de manera que con esos datos y otros que arroje la averiguación previa se podrá comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.

2.5.3 Interrogatorios del MP

Debe además el Ministerio Público interrogar al posible agresor, respetando en todo caso las garantías y la dignidad del sujeto.

Es indispensable conocer las condiciones individuales, familiares, sociales y económicas del posible sujeto activo, por lo cual es pertinente saber su ocupación, sus ingresos, sus antecedentes familiares, las condiciones de vivienda, las enfermedades que haya padecido, su estado civil, su parentesco con el niño, el grado de escolaridad, los hábitos, el estado de las relaciones conyugales, el número de hijos, los antecedentes penales y todo lo que pueda aportar algún indicio de la personalidad del sujeto para establecer el grado de coincidencia que existe entre las particularidades del indiciado y las de los agresores. Si el Ministerio Público lo juzga conveniente, puede ordenar que el indiciado sea examinado por peritos médicos psiquiátricos.

2.6 Tipificación según las consecuencias

Algunas consecuencias de los malos tratos a los niños son evidentes, tal es el caso de las alteraciones de la salud o la muerte; pero otras no son muy claras.

El Código Penal para el Distrito Federal, en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, establece en los artículos 289, 290, 291, 292 y 293, lo siguiente:

289: Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres días a cuatro meses de prisión, a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión.

290: Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cincuenta a cien pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara perpetuamente notable.

291: Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de cincuenta a trescientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquiera otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las funciones mentales.

292: Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible. Se impondrán de seis a diez años de prisión al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vida o del habla o de las funciones sexuales.

293: Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores.

La muerte que se produce como resultado de maltrato se presenta con frecuencia como resultado de gravísimas lesiones cerebromeningeas o viscerales, o de cualquier otra lesión o conjunto de lesiones, que produce la pérdida de la vida.

Respecto del homicidio, éste puede presentarse como homicidio simple o como homicidio calificado, esto es, cuando concurren las agravantes del Código Penal citadas en los artículos 315 y 339. En el caso de homicidio de niños

maltratados es obvio que concurren las agravantes, aunque no siempre las tres juntas; pero la ventaja es manifiesta por cuanto el niño no puede defenderse.

Como la muerte es la más intensa y grave consecuencia que se puede causar al individuo, conforme al multicitado ordenamiento penal, las sanciones son elevadas y van de los ocho a los veinte años de prisión para el homicidio simple, y de veinte a cuarenta años para el homicidio calificado.

2.7 Conductas antisociales en los jóvenes

El Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal fue creado por ley promulgada el 26 de diciembre de 1973 y publicada en el *Diario Oficial* el 2 de agosto de 1974, en vigor a los treinta días de su publicación.

En el artículo dos expresaba: "El Consejo Tutelar intervendrá en los términos de la presente Ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños a sí mismo, a su familia o a la sociedad..."

El artículo 1º de la misma ley establecía la aplicación de ésta a los menores de 18 años; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, promulgada el 24 de diciembre de 1976 y publicada en el *Diario Oficial* el 2 diciembre del mismo año, vigente a partir del 1º de enero de 1977, estableció en el artículo 27 fracción XXVI, que corresponde a la Secretaría de Gobernación: "Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares..."

Pero la ley que creó el Consejo Tutelar para Menores Infractores se abrogó y en su lugar se promulgó la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de febrero de 1992 que en su artículo 4º dice:

"Secrea el Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

"Respecto de los actos u omisiones de menores de 18 años que se encuentren tipificados en las leyes penales federales, podrán conocer los consejos o tribunales locales para menores del lugar donde se hubieren realizado, conforme a los convenios que al efecto celebren la Federación y los gobiernos de los Estados.

"Se promoverá que en todo lo relativo al procedimiento, medidas de orientación, de protección y de tratamiento, los consejos y tribunales para menores de cada entidad federativa se ajusten a lo previsto en la presente ley, conforme a las reglas de competencia establecidas en la ley local respectiva".

Así, el Consejo de Menores aplica con total autonomía las disposiciones de la referida ley, desahoga los procedimientos y dicta las medidas de orientación y protección en materia de menores infractores, y vigila el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y el respeto a los derechos humanos.

2.8 Rehabilitación

Uno de los aspectos fundamentales que contemplan nuestras leyes es el que tiene que ver con la rehabilitación del niño maltratado. Una de las formas es la separación del medio de peligro, y entre ellas la adopción, que es un acto jurídico a través del cual se recibe y se acepta como hijo propio al menor nacido de otros padres, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la ley civil.

La adopción produce, entre adoptante y adoptado, un lazo de parentesco civil que genera relaciones jurídicas similares a las del parentesco consanguíneo, porque el adoptante tiene, respecto de la persona y de los bienes del adoptado iguales derechos y obligaciones que los que corresponden a los padres respecto de las personas y bienes de los hijos; a su vez, el adoptado tiene para el adoptante los mismos derechos y obligaciones de un hijo en relación con el padre.

El Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y la República en materia federal, regula la adopción en los artículos 84-88 y 390-410.

3. Algunos organismos para la atención de los menores

Los organismos que actualmente trabajan en la protección del menor son el tema de este apartado.

Existen organismos públicos y privados que tienen entre sus tareas la rehabilitación de los menores maltratados. El Estado cumple estas tareas a través de diversas entidades o dependencias, entre las cuales destaca el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), los particulares realizan tareas de rehabilitación por conducto de las asociaciones civiles o grupos que destinan recursos para cumplir con este fin.

El DIF, como se dijo en el capítulo anterior, tiene su origen jurídico en el decreto del Ejecutivo Federal, que apareció en el *Diario Oficial de la Federación*, el 13 de enero de 1977. En cuyo artículo 2o. se establecen los objetivos de la institución:

- a) Promover en el país el bienestar social
- b) Promover el desarrollo de la comunidad y fomentar el bienestar familiar
- c) Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes y, en general, a la infancia y a las mujeres embarazadas
- d) Fomentar la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar.
- e) Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, así como la formación de su conciencia crítica.
- f) Investigar la problemática del niño, de la madre y de la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas.
- g) Establecer y operar de manera complementaria hospitales, unidades de investigación y docencia, y centros relacionados con el bienestar social.
- h) Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios asistenciales a los menores abandonados.
- i) Prestar, organizada y permanentemente, servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema.
- j) Fomentar la formación y la capacitación de grupos de promotores sociales voluntarios y coordinar acciones, para su participación organizada, tanto en los programas del sistema, como en otros afines.
- k) La coordinación con otras instituciones afines cuyo objeto sea la obtención del bienestar social.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia tiene objetivos relacionados con el problema que nos ocupa, de manera que el referido organismo, a través de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, presta servicios, en materia de asistencia jurídica e investigación, a los menores y a las familias en los casos en que existan malos tratos a los niños. Por medio de otras unidades administrativas del sistema se llevan a cabo diversas tareas de atención, protección y auxilio a los niños víctimas de malos tratos.

Ese mismo artículo, en su fracción XI, en lo relativo a la coordinación del DIF con otras instituciones afines cuyo objeto sea la obtención del bienestar social, considera que esas instituciones pueden ser tanto públicas como privadas, y que la coordinación a la que alude la fracción del artículo citado puede efectuarse mediante convenios de coordinación y colaboración, a través de los cuales puedan vincular recursos y esfuerzos, de tal suerte que se constituyan instrumentos sólidos que, gracias a esa conjugación de acciones y elementos que hagan factible una labor de rehabilitación que se desarrolle de mejor manera y se logren mejores resultados que los que se lograrían si las distintas instituciones u organismos involucrados en las tareas de rehabilitación actuaran en forma dispersa o aislada.

El Instituto Nacional Indigenista mantiene desde 1953 el programa nacional de albergues indígenas que atiende a niños con algún grado de desnutrición. El programa atiende a 58 mil niños indígenas que no tienen acceso a las escuelas de sus comunidades, y reciben una beca para alimentación de 6.62 nuevos pesos, a razón de 50 becas por albergue.

En esos lugares los pequeños realizan actividades extraescolares recreativas y siembran parcelas, aprenden sobre la cría de ganado menor y aves. Insuficiente labor para un millón seiscientos mil niños indígenas que carecen de casi todo.

Existen además cuando menos 50 instituciones en el DF, públicas y privadas, que intentan ayudar a los niños de la calle.

Por otra parte, en la Ciudad de México en particular, la atención a los niños de la calle es una preocupación que alcanza a muchas instituciones públicas y privadas, algunas laicas otras religiosas, desde los organismos de asistencia social

hasta personas físicas, organizaciones no gubernamentales de asistencia privada y filantrópica, instituciones de investigación social y también, naturalmente, la prensa.

Como los planes y programas tienden a la dispersión, o a la focalización extrema, que se refleja en la atención simultánea por tres cuatro o más instituciones un mismo grupo de menores callejeros, ahora el gobierno intenta unir esfuerzos.

Así siete instituciones públicas y privadas, incluyendo una agencia internacional, dieron vida a un comité que, con una metodología nueva, se dió a la tarea de censar a los niños callejeros y caracterizarlos en su entorno.

Los resultados del estudio hacen concluir que la Educación de la Calle debiera ser el mecanismo que permita favorecer a los menores sin forzarlos a asumir actitudes que no comprendían, sin afectar sus derechos inalienables y conduciéndolos sistemáticamente hacia el reconocimiento de los valores sociales y de los programas asistenciales concretos.

Un tercer paso consistió en la atención directa de los niños en su propio entorno: la calle. En tanto que la cuarta etapa consiste en la atención focalizada de menores que por su número, su localización común y su caracterización, presuponen una mayor posibilidad y eficiencia en el esfuerzo de su atención.

Entre otras acciones se ha impartido un Diplomado para educadores de la calle, que intenta responder a la necesidad de que las personas encargadas de interactuar con los niños en circunstancias especialmente difíciles y complejas, que involucran elementos de orden económico, social, cultural, psicológico y moral, tengan una preparación adecuada.

Con la comunidad que rodea a este tipo de menores se realizan campañas que conduzcan a que estos niños y jóvenes amplíen sus oportunidades en educación, capacitación y cultura, y vayan así mejorando su bienestar personal y familiar.

Por lo menos en la Ciudad de México, más que adoptar la metodología participativa, se adoptó principalmente la figura del educador de calle como supuesta figura de un cambio profundo en la manera de actuar hacia los niños callejeros.

El programa contenía doce compromisos del gobierno de la ciudad:

—Se comprometió para que en 1992 todos los niños de la ciudad, menores de cinco años, tuvieran todas las vacunas.

—Se propuso reducir, a menos de la mitad, la mortalidad infantil ocasionada por enfermedades intestinales.

—Se hizo responsable de alcanzar la cobertura completa, para que no haya un niño en esta ciudad, que disminuya su rendimiento escolar por problemas de la vista.

—Y también de reforzar la lucha contra la contaminación.

—Se comprometió a hacer vigilancia nutricional y proporcionar atención médica para evitar problemas de desnutrición severa que afecte el desarrollo de los niños.

—A integrar las acciones de salud y nutrición en programas de orientación familiar y paternidad responsable.

—A mejorar la eficiencia terminal y la calidad de la educación. Y a concluir el Programa de Reforzamiento Estructural de Escuelas Públicas.

—A diseñar programas especiales de atención social e integración familiar para que los hijos de los pepenadores dejaran de trabajar directamente en la actividad de la pepena, dadas las características insalubres de esta actividad.

—A establecer las disposiciones legales para evitar la explotación infantil.

—A dar protección a los niños abandonados y víctimas de abuso, por medio de la Procuraduría General de Justicia del DF.

Con el objeto de ampliar las acciones en favor del niño en circunstancias especialmente difíciles y de prevenir las causas del fenómeno del niño callejero, se creó un Fondo de carácter privado con aportaciones del gobierno de la ciudad, y de instituciones sociales no gubernamentales (Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal; Fondo para la Asistencia, Promoción y Desarrollo; Fundación Montepío Luz Saviñón; Compartir Fundación Social y Departamento del Distrito Federal. Tienen como fiduciario el Banco del Atlántico, como fideicomitentes a las instituciones sociales no gubernamentales y como fideicomisario a la Junta de Asistencia Privada en el DF.

Por cada peso que aportan los organismos privados el gobierno aportados. Lo conforman representantes de las diferentes instituciones firmantes, que integran un Comité de Evaluación que se encarga de revisar las solicitudes de apoyo, de entrevistar a los solicitantes y posteriormente, elaborar de manera colegiada la aprobación o rechazo de la solicitud mediante un dictamen que es avalado por un Comité Técnico.

El Fideicomiso tiene tres años de operación, y en este lapso se ha apoyado a más de 30 organizaciones entre no gubernamentales, privadas e instituciones públicas, dedicada a mejorar las condiciones económicas y sociales de los niños de la calle en la Ciudad de México.

La intención de este tipo de programas es reintegrar a los niños a sus hogares, sacarlos del ambiente de drogadicción, prostitución y robo en el que se encuentran, otorgándoles con ello una oportunidad más para reiniciar su vida.

En dichas instalaciones el niño de la calle recibe ayuda médica, y psicológica; se le capacita para que desempeñe algún tipo de actividad acorde a sus intereses y se le orienta para que no caiga o vuelva a caer en las adicciones. Se llevan a cabo terapias divertidas y atractivas a través de proyecciones de video que muestran algunas de las problemáticas que ellos enfrentan al vivir en la calle, así como películas y la práctica de algún deporte.

El personal se encuentra integrado por trabajadores sociales, psicólogos, médicos y pasantes de derecho que prestan asesoría jurídica; además de un instructor de deportes y profesores del INEA. Todos ellos prestan su servicio de manera gratuita.

Los niños de la calle que se incorporan a los programas llegan a través de la difusión y propaganda del mismo, el cual consiste en detectar primero a los niños, luego una trabajadora social se encarga de platicar con ellos y les obsequia volantes en donde se especifica el lugar al que pueden acudir a solicitar ayuda, apoyo y preparación; y finalmente se les pide que si tienen más amigos les transmitan la información.

CONCLUSIONES, CRÍTICA Y PROPUESTAS

1. Antecedentes

El capítulo de los antecedentes nos ha mostrado que el maltrato a los menores es un fenómeno que se ha dado desde los orígenes de la humanidad. En el mundo antiguo era la exposición de los niños débiles a la intemperie o el sacrificio de los hijos para los dioses; en el siglo XVIII el abandono de los menores en instituciones donde casi de seguro morirían, y la gran explotación por el trabajo. En la centuria del XIX los niños eran enviados con sus nodrizas, —una buena ilustración se da en libro de Flaubert, *Madame Bovary*— lejos de sus padres, y estos últimos no se preocupaban por ellos.

Sin embargo, al mismo tiempo hemos analizado que como en una especie de lucha o dialéctica entre el maltrato y la protección a los menores, han existido esfuerzos por evitar las agresiones contra ellos. Esos intentos se han plasmado en algunas legislaciones y creencias; como en el cristianismo en el que se considera que el ser humano tiene una personalidad que debe ser respetada desde el momento en que es concebido; entre los diversos pasajes de la Biblia que consideran al feto como un hombre bástenos citar la creencia de que Jesús es Hijo de Dios desde el momento en que fue concebido en María.

Posteriormente, el misionero Pablo, escritor de gran parte del Nuevo Testamento, ordena a los padres respetar y amar a sus hijos, así como sustentarlos, pues cualquiera que no haga estas cosas será considerado peor que un no creyente, es decir que no sería considerado como un discípulo.

El individualismo, nacido como consecuencia de la Reforma protestante, y posteriormente el Iluminismo que da origen a la Revolución Francesa, serán influidos por los conceptos cristianos, y a su vez influirán en prácticamente todas las legislaciones que hoy existen en el mundo.

2. Tipos de maltrato

En el capítulo correspondiente se realizó un intento de clasificación en el que tomamos en cuenta formas de agresión de índole psicológica, física, económica, social; o desde otro enfoque: las directas o indirectas; así como los agentes causantes como pueden ser: padres y familiares, policía y gobernantes, televisión y medios de comunicación, al igual que a veces los mismos encargados de brindar protección a los menores.

Efectivamente, vemos que el maltrato a los menores puede ser psicológico cuando la forma de trato puede o no implicar golpes, pero sí ofensas y palabras que hacen que el niño se sienta degradado en su dignidad y estima como persona. Muchos de los traumas generados en esta forma tendrán secuelas de por vida y producirán que la conducta hostil se repita cuando estos niños sean padres y tengan sus propios hijos.

El niño que no ha podido disfrutar de un agradable núcleo familiar no está adaptado a la sociedad, y muchos problemas sociales se derivarán entonces de los daños psicológicos que sufren los menores.

Las agresiones físicas son las más evidentes y por lo tanto pueden ser materia de legislación con más facilidad. Es sorprendente la amplitud de la gama de formas de maltrato, que van desde golpes hasta homicidio, pasando por quemaduras, fracturas, mutilaciones, enclaustramiento, etc., todas ellas increíbles de aceptar para quien no las ha vivido o visto de cerca.

Incluimos el descuido o la negligencia deliberados que tienen como resultado que el menor sufra retardos en su crecimiento y a veces también la misma muerte.

Las formas de maltrato de índole económica, por ser tan generalizadas y porque el causante queda escondido, han sido la mayoría de las veces pasadas por alto; pero no es menos una forma de maltrato a los menores el que vivan sin

los satisfactores necesarios para su alimentación, su vivienda, su ropa, diversión y educación.

El maltrato social se da igualmente cuando las formas de discriminación todavía imperan en países como el nuestro donde los indígenas son marginados, donde los modelos de belleza se identifican con rasgos de niños de raza blanca. O en nuestro país vecino del norte, donde los niños mexicanos son motivo de discriminación y cuando son indocumentados se les niega el acceso a servicios de salud o educación.

Igualmente es una forma terrible de maltrato la explotación por el trabajo e incluso la esclavitud y la prostitución en que muchos menores son tenidos a lo ancho del globo.

En nuestro siglo uno de cada seis fetos muere por el aborto quirúrgico. La mitad de las mujeres que aborta lo hace por problemas de pareja, y 75% proque el hijo interferirá con sus planes de vida. El derecho de la madre sobre su cuerpo —argumento esgrimido por los proabortistas— ¿le permite matar a un ser indefenso?. Si comparamos el número de homicidios de no nacidos en Estados Unidos con los muertos en guerra veremos el altísimo índice de niños asesinados.

En la Independencia de los EU murieron 25,324 personas; en la guerra civil, 498,332; en la I Guerra Mundial, 116,708; en la II Guerra Mundial 407,316; en la guerra de Corea; y por el aborto, a partir de su legalización en 1973, ¡veinte millones de niños!

Los bombardeos y guerras en los que no se respeta a la población civil son también claros ejemplos del maltrato que incluye a los menores, y casos recientes lo fueron la Guerra Civil Española, el Holocausto nazi o en el presente la guerra en la ex Yugoslavia y el bloqueo económico de EU a la población de Iraq.

Hemos demostrado además que la televisión y los *mass media* en general agreden a los niños con sus contenidos violentos e idiotizantes, atrofian su imaginación y los preparan para ser delincuentes. Los concesionarios y el gobierno mismo impiden que instrumentos tan poderosos como esos puedan ser usados en una verdadera educación de los niños.

3. Legislación vigente

Poco a poco, las nociones de derechos humanos han ido ganando terreno en la conciencia general; nuevos organismos de lucha y de protección a favor del niño nacen en nuestro país y en el mundo; sin embargo el maltrato no ha disminuido.

La evolución legislativa ha pasado de la apreciación de las faltas de los padres de una ideología de represión a una de carácter educativo, en forma paralela ha habido una evolución de los valores y representaciones sociales relativas a la familia. Aunque en muchas ocasiones el intento por educar sin castigar ha llevado a otra forma de maltrato más sutil: el consentimiento exagerado, que produce seres inútiles, egocéntricos e inadaptados para servir y comprender a los demás, jóvenes tan o más rebeldes que aquellos que fueron golpeados por sus tutores.

Las intervenciones del Estado tienen hoy un carácter de prevención, de ayuda y sostén de la familia. De esta manera privilegian medidas de asistencia educativa, más que una acción penal a los autores de los hechos abusivos. La intervención estatal se basa en la noción de peligro para el desenvolvimiento del niño o joven y en la noción de interés del menor, por lo que se intenta primordialmente una estrategia dirigida a que el menor permanezca en el hogar familiar; si es necesario adoptar otras medidas es conveniente contar, en lo posible, con la adhesión de los padres o guardadores y con la del menor.

La negociación como un valor central en los procedimientos se caracteriza por las relaciones personales entre el juez y los justiciables e intervenciones de un conjunto de profesionales del campo educativo, médico y social.

En el plano de la función simbólica del derecho, el modelo de protección del menor con una orientación terapéutico-educativa, aparece reforzado por un sistema garantizante de los derechos individuales de los componentes de la familia, tanto del menor como de los padres guardadores. Es decir, se intenta eliminar la disyuntiva entre justicia, que respeta los derechos de los justiciables, y una justeza de intervención social que busca amparar al menor.

En cuanto a la forma de la denuncia, existe una mayor reticencia de los profesionales para efectuarla ante instancias que por su naturaleza son represivas, como policías preventivos o judiciales.

El inconveniente de la denuncia también existe, por ejemplo, si tiene lugar un desistimiento, el acusado puede pensar que sus acciones han sido aceptadas y esto acentúa su comportamiento agresivo. Si, por el contrario, se lo condena, el castigo dispuesto no soluciona la disfunción familiar que ha conducido al maltrato.

Por ello muchos estudiosos se inclinan por dar competencia a los organismos administrativos de carácter social, mejor calificados para una intervención de este tipo.

En Estados Unidos, en algunas jurisdicciones la denuncia del maltrato sólo es de la competencia judicial; en otros la información de los hechos se realiza únicamente ante los servicios sociales; pero, en la mayoría de los estados la denuncia puede ser radicada ante los servicios sociales o bien ante la instancia judicial. En algunas jurisdicciones, la actuación de los servicios administrativos constituye el primer paso cuando se detecta una situación de abuso. El punto de partida no es la intervención policial o judicial, sino la acción social, psicológica y médica.

4. Propuestas

4.1. Programas dirigidos a los agresores

Debe buscarse la posibilidad de tratar en dos ámbitos al agresor de los menores; por ejemplo en Francia existe una doble protección: la administrativo-social, a través de la ayuda social a la infancia, y la judicial.

Si un autor de hechos abusivos respeta el programa de tratamiento en cuestión, que se proyecte con su participación y conformidad, el caso podría no pasara a la justicia, y quedar sólo en el terreno de la rehabilitación y prevención. Pero si hay deserción o el padre que ha maltratado a su hijo, expresamente manifiesta su deseo de no seguir el tratamiento, los hechos deben ser tratados penalmente.

Si pensamos que es más nocivo y peligroso que el agresor se encuentre cerca de un niño, a que éste carezca de determinados apoyos pecuniarios o de atención, también hay que tomar en cuenta la posición contraria:

Hay quienes plantean que sancionar a los agresores, generalmente los padres, con enérgicas penas privativas de libertad, plantea problemas familiares y sociales incluso perjudiciales para el propio niño, además de la desatención que la falta de medios económicos traería; lo cual puede solucionarse con actividades productivas que permitan u obliguen al agresor privado de libertad a mantener a su familia.

Un punto equilibrado en algunos casos es adoptar medidas que ya funcionan en otros países, como el caso de adopción temporal o definitiva por una familia sustituta cuando los padres naturales golpean o maltratan al niño. La familia sustituta asegura la guarda del menor, pero no está obligada a satisfacer sus gastos de subsistencia, los que continúan en cabeza de los padres, por lo que la familia que recoge al menor tiene el derecho de reclamar tales alimentos.

4.2. Ayuda interdisciplinaria y coordinada

Las denuncias podrían remitirse a un equipo de protección del menor, de carácter interdisciplinario, formado por médicos, abogados, policías, asistentes sociales y representantes de la comunidad. Estos equipos operarían en todo el país y un organismo centralizador tomaría a su cargo el registro de los casos producidos, porque esto posibilita la localización de los episodios previos que se han denunciado respecto del niño maltratado; estos antecedentes permiten fundamentar una sospecha de abuso; asimismo, facilita el conocimiento por parte del Estado, de cada caso, y favorece la evaluación del resultado de las medidas adoptadas; finalmente, ayudaría a valorar la aplicación efectiva de las leyes y los programas.

Otro aspecto de la organización debe ser la coordinación de los diferentes servicios a fin de que se aprovechen al máximo los recursos para que no se malgasten esfuerzos o haya duplicidades. La coordinación de todas las agencias

públicas o privadas y servicios relacionados con la prevención o tratamiento de los menores víctimas de maltrato o negligencia debería incluir la planificación conjunta de los servicios de educación pública, información y adiestramiento del personal y creación de equipos multidisciplinarios para el diagnóstico y manejo de los casos.

La Procuraduría General de Justicia del DF ha creado ya, en mayo de 1995, la Coordinación de Asuntos de Menores e Incapaces—que entre otras funciones tratará de localizar a los niños robados—, y que bien puede ser el principio de una coordinación más amplia en el nivel nacional y con todas las instancias de servicios públicos relacionadas con menores.

Podrían establecerse en las diferentes procuradurías generales de justicia de cada entidad federativa, unidades administrativas expresamente dedicadas a la investigación de estos casos.

4.3. Participación social

Los grupos sociales, religiosos y económicos de la comunidad y miembros que no representen a organización alguna podrían ayudar a la comunidad en el desarrollo de programas para el mejoramiento, prevención, identificación y tratamiento de los casos de protección.

4.4. Intentos de rehabilitación

Por otra parte, en lo que respecta a las sentencias, los jueces deben inclinarse siempre porque en la medida de lo posible, se obtenga el acuerdo de la familia para que el niño quede en el hogar. Sin embargo esto parece llevarnos a una paradoja institucional: por una parte se busca proteger al niño y, por la otra, se esfuerza por mantenerlo en el seno de la familia, pese a las sevicias que se le han infligido. Esta paradoja podría resolverse a través de una intervención reparadora mediante mecanismos terapéuticos.

Sin embargo en este campo, el espacio familiar debe conservar siempre su privacidad y el poder disciplinario; sólo se intenta ayudar a los progenitores en su función paterna más que excluirlos de la misma.

Lo anterior no deja de ofrecer un peligro, pues aunque el derecho moderno se inclina más por la readaptación del delincuente y no por las medidas punitivas *per se*, esta corriente ha traído sus complicaciones con la multiplicación de los delitos y con las cárceles convertidas en las escuelas del crimen. Dejamos una interrogante en pie: **¿hasta dónde sería más conveniente dejar a la psicología y a la religión la readaptación o conversión del delincuente, y enfocar una vez más el derecho a infligir el castigo que merece el privar a otros de la vida o de alguno de sus derechos?**

Como complemento hay que señalar algunas conductas que pueden ayudar a las tareas de rehabilitación como llamar, cuando se tenga conocimiento de la comisión de malos tratos, a los servicios de desarrollo familiar, de protección social, a la policía, al Ministerio Público, a los hospitales de urgencias, a las escuelas, en fin, a cualquier persona institucional o moral que pueda tomar decisiones tendentes a conducir a los niños y a los padres agresores a tratamiento que permita la rehabilitación de ambos, y propicie un ambiente de seguridad y respeto hacia el niño.

El licenciado Heredia Jasso ha propuesto establecerasilos temporales, en los cuales puedan permanecer los niños maltratados durante periodos que van de 72 horas a siete días, lapso en el que se puede someter a los agredidos a reconocimientos médicos y pruebas de laboratorio, y a estudios de personalidad a los agresores. Esa medida puede ser el principio de un tratamiento rehabilitatorio dirigido tanto a agresores como a agredidos.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con albergues temporales desde 1973, y acoge a los menores involucrados en averiguaciones previas por disposición del MP en lo familiar y civil; sin embargo, con respecto a la propuesta del licenciado Jasso, estos albergues no atienden a los agresores.

Por otra parte, según testimonio de los mismos niños que han estado en los albergues, las personas encargadas de cuidarlos son también agresores que los maltratan física y verbalmente.

El aumento de recursos humanos, materiales y financieros, tanto públicos como privados, destinados a rehabilitar niños maltratados es un tema difícil de

tratar, debido a las situaciones socioeconómicas que impiden, tanto al sector público como privado, realizar erogaciones cuantiosas o incrementar las ya existentes

En Nueva York se ha constituido una fundación para la rehabilitación de niños maltratados y sería sumamente positiva la creación en nuestro país de un organismo dedicado exclusivamente a la función de rehabilitación de niños maltratados.

También en Nueva York se ha constituido recientemente una asociación denominada "Vigile al niño, cuídalo. No lo maltrate"; entre las acciones que ha llevado a cabo en el campo de la rehabilitación está el establecimiento de escuelas especiales para niños maltratados, "escuelas asilos" donde se les brindará, "todo lo que sus padres les niegan, especialmente cariño, amor y ternura".

El reconocimiento médico del niño maltratado, seguido de los tratamientos correspondientes y de la adopción de las medidas que procedan puede resultar útil para prevenir malos tratos en uno o más niños de la familia.

4.5. Definición mejorada de maltrato

Por otra parte, una de las propuestas más importantes es que no existe una clara concepción jurídica del maltrato de los menores, y es imprescindible que se defina jurídicamente y con precisión el concepto de malos tratos a los niños, en los ámbitos familiar, social, económico y educativo que ya hemos señalado; así como también que se señalen las sanciones penales correspondientes a las conductas que los produzcan. Una vez que se haya estructurado un adecuado sistema jurídico en torno a los malos tratos, es imperativo que se instruya y eduque al pueblo, para obligarlo a cumplir con la ley y evitar estos hechos.

Por razón de protección a los menores, el secreto profesional debe desaparecer, ya que alude originariamente a la protección al enfermo, no al que causó la enfermedad. En caso de que no se denuncien los malos tratos, es al agresor, probable delincuente, a quien se encubre. El deber moral del médico consiste en guardar en secreto lo que conozca en el ejercicio de su profesión, a menos que exista causa justificada para comunicar una situación determinada, como puede ser el evitar males futuros.

Particularmente debe someterse a revisión el Código Penal distrital y federal en sus artículos referentes a la no punibilidad de las lesiones causadas con motivo del llamado "derecho de corregir", al aborto y al infanticidio y elaborar una reforma legislativa que incluya la definición de maltrato y establezca la penalidad para los sujetos agresores.

4.6. El aborto

En nuestro criterio toda vida, desde el momento de la concepción, debe ser objeto del más profundo respeto, pues consideramos que desde el instante de la fecundación comienza una nueva vida, y toda vida debe ser respetada, conservada y favorecida, y todo acto que atente contra cualquier forma de vida debe ser severamente reprimido, en especial cuando el sujeto pasivo es un ser absolutamente carente de toda capacidad de defensa.

Puede ser discutible la aplicación del calificativo de homicidio al caso del aborto; pero lo que es indiscutible es que el activo de este ilícito penal no corre ningún riesgo de ser herido o muerto por el pasivo y, en tales circunstancias, debiese examinarse si es adecuada la postura que intenta legalizar el aborto o hacer laxas las leyes que lo prohíben.

Por otra parte, las muertes súbitas e inesperadas de infantes en apariencia sanos encontrados muertos en el hogar, deben ser cuidadosa y discretamente investigadas en el escenario de los hechos, incluyendo el examen postmortem y la necropsia—con estudios químicos, microscópicos y de otras clases—, antes de llegar a la conclusión de que la muerte es natural.

4.7. Niño callejero

Es fundamental e imprescindible estructurar una gran red interinstitucional, conformada por organismos gubernamentales y por organizaciones privadas interesadas en solucionar el problema del niño callejero. Unir esfuerzos, coordinar acciones, apoyarse mutuamente y distribuirse las responsabilidades, geográficamente debería ser el eje de acción de esta red.

El perfil de los educadores de la calle es que, éste realice su trabajo dentro de un contexto histórico, social y cultural concreto. La "recolección" de niños callejeros mediante redadas e ir a la calle a "convencer" a los niños para que ingresaran a alguna institución, mostraron no sólo la violación a los más elementales derechos de los niños callejeros, sino que tuvieron serios efectos negativos en el desarrollo y comportamiento de éstos; al parecer algunos de estos efectos fueron: que se escapaban de los centros de protección o abandonaban las casas hogar sin límite, el paso por instituciones, principalmente gubernamentales, debido fundamentalmente el maltrato de sus custodios o encargados, los centros que atendían a los niños callejeros se convirtieron más bien en centros de "contaminación"; en suma se trató más bien de programas de "domesticación", según términos de Paulo Freire.

Si estos programas no pudieron ni retener a los niños callejeros, mucho menos pudieron presentar nuevas alternativas al crecimiento del fenómeno en términos de número y complejidad, que a raíz de la constante pauperización de la sociedad en general, se desarrollaba sobre todo durante la llamada "década perdida"

En algunos países de América Latina, como Colombia, Brasil y Perú, desde mediados de la década de los 70 se desarrollaron importantes experiencias de atención a los niños de la calle que rompían con los moldes tradicionales. La educación no como adoctrinamiento o domesticación, sino como promoción, como liberación de las condiciones de opresión, como fomento de la capacidad autogestionaria y organizativa de los niños. Aquí comenzó a vislumbrarse que el trabajo con los niños callejeros tiene también un carácter político.

Cualquier tipo de acción o de trabajo encaminados al apoyo social de los niños de la calle será inútil si no existe una ley que ataque el fenómeno desde su raíz.

Los programas gubernamentales y privados han fallado, a pesar de que son positivos en otros sentidos, en lograr la reintegración social de los menores a causa de que las conductas de vagancia y convivencia callejera están muy arraigadas.

4.8. Televisión

En el ámbito educativo, en España ha habido ya una experiencia que puede ser útil a México y que en este capítulo también proponemos como susceptible de aplicarse.

Las estadísticas para ese país muestran que los menores hispanos reciben un aluvión de violencia televisada equivalente a 670 homicidios, 848 peleas, 15 secuestros y 420 tiroteos a la semana.

Por esta razón se firmó un convenio regulador por las tres cadenas privadas televisoras, por el ministerio de Educación, y por la televisión estatal española y las emisoras públicas regionales y los departamentos de educación de Andalucía, Cataluña, País Vasco, Galicia, Madrid y Valencia.

Este código deontológico, sobre principios para la autorregularización de las cadenas de televisión en relación con determinados contenidos de su programación referidos a la protección de la infancia y la juventud”, suscrito en Madrid, tiene el objetivo de resolver un problema—que, como hemos dicho, pediatras y padres consideran de extrema gravedad—, responde a las demandas hechas por la Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos.

La CEAPA envió un comunicado a secretarías de Estado, grupos políticos y a derechos humanos, en el que figuraban datos estremecedores sobre la violencia emitida por la televisión, datos basados en los estudios de la Asociación de Telespectadores y Radioyentes, entre los que se citan los datos arriba mencionados y el hecho de que 95% de los niños ven la tele más de tres horas diarias.

Los firmantes se muestran porque se fomenten a través de la televisión valores de democracia, respeto, tolerancia, solidaridad y paz “cultivando el potencial formativo de la televisión”.

Declaran también su voluntad de evitar la difusión de mensajes o imágenes que vulneren la protección de los menores, sobre todo en lo referente a la violencia, discriminación, incitación al consumo de drogas, sexo y lenguaje procaz.

Las emisoras se comprometieron a tener en cuenta estas orientaciones tanto en la programación como en los cortes publicitarios y advertirán durante los

horarios de previsible audiencia infantil, si emitirán escenas que puedan dañar la sensibilidad de los pequeños.

El ministro de Educación reconoció que la televisión está desplazando a los padres y profesores en las tareas informativas, y debe aceptarse que no se puede conseguir audiencia a cualquier precio.

5. Una palabra final

El problema nacional y mundial del maltrato a los niños requiere una solución urgente, amerita ser considerado en sus verdaderas dimensiones para que se canalicen hacia su prevención todos los recursos necesarios.

No puede verse sólo como un fenómeno de la sociedad enferma en que vivimos, con la actitud conformista de que no puede hacerse nada al respecto.

Dice Vicente J. Fontana que por regla general, cuando se habla de un niño golpeado o maltratado, entre los médicos hay incredulidad, escepticismo, burla y aun hostilidad ante la insistencia en que el maltrato del niño es uno de los principales problemas nacionales que exigen acción masiva inmediata.

Efectivamente, la solución debe ser masiva porque si tratamos médicamente o jurídicamente a un padre que golpea o mata a un niño, será un esfuerzo insuficiente si no va aparejado con un esfuerzo simultáneo que trate con los factores sociales y ambientales que contribuyen a la producción del síndrome del maltrato.

Los gobiernos deben contemplar programas de salud mental más efectivos, preventivos más que curativos, que afronten la desculturización o ideología digerida que se da a través de la televisión a los menores.

Si la Constitución mexicana señala que todos los mexicanos tienen derecho a la educación, al sustento moral y cultural de un país, no hay una ley reglamentaria que obligue o haga factible su aplicación.

Es necesaria una ley que obligue a los padres o tutores, y aun a las autoridades, a realizar o llevar al terreno de los hechos estos principios de la Carta Magna.

Nada impide legalmente que un padre deje de brindar educación y sustento.

Debe destinarse un porcentaje del gasto federal y estatal al combate de esta enfermedad que padecen quienes maltratan a los niños, de la misma manera que está previsto un presupuesto especial para el combate a las enfermedades físicas y a la prevención de las mismas, en tanto que el maltrato y el descuido paternos son causa de invalidez y de muerte.

En nuestro marco de referencia hemos explicitado que el Estado debe ser rector de la economía para regular la justa distribución de la riqueza.

Todas las propuestas dadas y los hechos denunciados en esta tesis o en cualquier otro trabajo de naturaleza semejante, carecen de posibilidades reales o de solución si no hay un cambio en la infraestructura económica y en el concepto de las responsabilidades y funciones del Estado, como lo hemos desglosado en nuestro marco conceptual y en los antecedentes.

De poco sirve dar alimentos a las comunidades si sus condiciones de vida como la carencia de agua potable y la incorrecta disposición de los desechos humanos les siguen provocando enfermedades, pues los niños de dichos grupos humanos seguirán desnutridos.

La única manera de acabar con el círculo vicioso pobreza-enfermedad-desnutrición-mortalidad, es desarrollar un programa comunitario integral en las zonas afectadas que considere la introducción de servicios básicos como agua potable, drenaje y educación para preparar los alimentos.

Cómo evitar que los menores de catorce años trabajen, como lo estipula nuestra Constitución, si sus padres no pueden mantenerlos; cómo evitar la drogadicción si prominentes políticos están involucrados en el tráfico de estupefacientes, y si los jóvenes en su mayoría no tienen perspectivas de mejorar su vida ni económica ni culturalmente.

Cómo proteger a niños indígenas y campesinos si en sus comunidades no hay comida ni respeto a los derechos humanos; cómo evitar las agresiones contra la niñez mexicana por la televisión si las decisiones quedan en manos de los concesionarios debido al sistema de mercado que domina la oferta y la demanda de programas y productos.

Cómo mejorar la educación cuando las condiciones de los organismos financieros internacionales para otorgar créditos incluyen la reducción del gasto

social; cómo mejorar culturalmente a la población si se busca un país manufacturero y tecnocrático.

Cómo evitar que haya más niños de la calle, más niñas prostitutas, más desnutrición infantil, si el ingreso per cápita en el país desciende año con año.

Podría tratarse de golpear con todo el peso de la ley a los transgresores y agresores, pero si las condiciones económico-sociales no cambian, la violencia crecerá cada día más y toda sanción penal resultará inútil.

No hemos de evitar que la violencia de unos menores contra otros menores se acreciente ni que la delincuencia se dé cada vez entre niños más pequeños, si las condiciones de corrupción y de injusticia de los gobernantes no cambian. No es ya una cuestión principalmente de promulgar nuevas leyes; sino de que haya gentes capaces de aplicar las que ya tenemos.

La negligencia hacia los niños pobres urbanos de la nación es una versión contemporánea de la vieja práctica del infanticidio, del tratamiento que los industriales daban a los niños desechados del siglo diecinueve... Lo que tienen en común con sus iguales anteriores es que se les considera como insignificantes. Son sacrificables. Y, en tanto seamos capaces de echar la culpa a alguna institución chivo expiatorio, ya sean los medios masivos de comunicación o las escuelas, no necesitamos sentirnos culpables de ello ni responsables de los palos que los niños reciben. Como los habitantes de las ciudades del siglo XV, como el gobierno francés del siglo XVIII; podemos lavarnos las manos respecto de la reacción en cadena de la violencia.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ACOSTA, Francisca *et al*, *Los niños mendigos y la mendicidad en México*, SSA, México, 1951.
- 2.- ALONSO Gutiérrez, José, *La atención materno infantil, Apuntes para su historia*, Secretaría de Salubridad y Asistencia, México, 1993.
- 3.- ALVAREZ Amézquita, José, *Historia de la salubridad y la asistencia en México*. 4 tomos, SSA, México, 1960.
- 4.- *Biblia*, versión Casiodoro de Reina, Sociedades Bíblicas Unidas, México, 1977 (Epístola de San Pablo a los Colosenses).
- 5.- *Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal*, *Diario Oficial de la Federación*, 1, sept., 1932, Ed. Sista, México, con las modificaciones de 1993.
- 6.- *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal*, Ed. Porrúa, México, 1993.
- 7.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Ed. Porrúa, 1994.
- 8.- DEL PALACIO, Alejandro, *Teoría final del Estado*, Ed. Porrúa, 1986.
- 9.- DIF-Preman, "Análisis sistemático de los datos registrados de menores maltratados", DIF, México, 19915.
- 10.- DIF, *Los derechos del niño. Compilación de legislación sobre menores*, Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia, México, 1993.
- 11.- FLORES y Troncoso, Francisco de Asís, *Historia de la medicina en México desde la época de los indios hasta el presente*, Instituto para la Organización de Congresos Médicos, México, 1946.

- 12.- FONTANA, J. Vicente, *En defensa del niño maltratado*, Ed. PAX México, México, 1984.
- 13.- FUENTES, Carlos, entrevista en *La batalla de la sal*, Editorial Kino, México, 1972.
- 14.- GOMEZ, Cristian, *Hidalgo, la vida del héroe*, compendio de la obra de Luis Castillo Ledón, Editorial REI, Colección conmemorativa del V Centenario del Descubrimiento de América, México, 1992.
- 15.- GOMEZ, Cristian, *Tinieblas del Vaticano*, Editorial Posada, México, 1993.
- 16.- GROSMAN-Mesterman, *Maltrato al menor*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1992.
- 17.- HELLER, Hermann, *Teoría del Estado*, FCE, 1963, p. 141; en Del Palacio Díaz, Alejandro, *Teoría final del Estado*, Miguel Angel Porrúa, México, 1986.
- 18.- HERRAEZ, Julia, *Beneficencia de España en Indias*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, España, 1949.
- 19.- *Instituciones de asistencia privada en el Distrito Federal*, México, Editorial Cultura, 1943.
- 20.- KELSEN, Hans, *Esencia y valor de la democracia*, Edinal, México, 1974.
- 21.- KRABBE, H.. *Idea del Estado moderno*, Alemania, 1919, en Antología de ciencias Sociales; UAM, México, 1977.
- 22.- MAR Zúñiga, Santiago, "Las suicidas", en Osorio, *Op. cit.*, p. 60.
- 23.- MARCOVICH Jaime. *El maltrato a los hijos*. Editorial Edicol, México, 1978, pág. 18
- 24.- MARRERO Rosales, Héctor, *Opinión pública sobre el Pronasol*, tesis de licenciatura, Facultad de Ciencias Políticas, UNAM, 1994.
- 25.- MARRERO, Héctor, "Análisis filosófico y sociológico sobre el Pronasol"; tesis de maestría, Instituto Politécnico Nacional, México, 1995, p. 124.
- 26.- MIDDENDORFF, Wolf, *Criminología de la juventud*, Ediciones Ariel, Barcelona, 1964.

- 27.- MURIEL, Josefina, *Hospitales de la Nueva España*, 2 tomos, México, Editorial Jus, 1960.
- 28.- OSORIO y Nieto, César Augusto, *El niño maltratado*, Editorial Trillas, 2a ed., 4a reimpresión, México, 1992.
- 29.- PERESCE, E. *La génesis ideal del derecho*, en Del palacio Díaz, Alejandro, *Introducción a la Teoría del Derecho*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1992.
- 30.- PIERS, María, *Infanticide*, Norton, Nueva York, p. 128
- 31.- VELAZCO Ceballos, Rómulo, *El niño mexicano ante la caridad y el Estado. Apuntes históricos que comprenden desde la época precortesiana hasta nuestros días*, México, Ie, 1935.
- 32.- VENEGAS Ramírez, Carmen, *Régimen hospitalario para indios en la Nueva España*, México, SEP/INAH, 1973

HEMEROGRAFIA

- 1.- *Abboterapia*, "Lesiones intencionales en los niños", num. 190, México, 1974, p. 2
- 2.- *Asistencia*, revista de la Dirección de la Beneficencia Pública, editorial, año 1, num. 1, agosto de 1934, pp.5-6.
- 3.- BRANDON S. Centerwall *Informe especial*, en *El Financiero*, "Televisión y crimen", 8 de octubre de 1993, pag. 9.
- 4.- CORTEZ Martínez, Sara, "En pos del sueño, los niños del chemo encuentran apatía, ceguera y locura", *El Financiero*, 15 de abril de 1993, p. 42
- 5.- *Cuestión*, año XVI, núm. 4754, 16 de junio de 1995, p. 2
- 6.- *Diario Oficial de la Federación*, 17 de mayo de 1995, p. 13
- 7.- *Diario Oficial de la Federación*, 16 de marzo de 1995, p. 43
- 8.- *El Financiero*, 4 de noviembre de 1994, sección de sociedad.
- 9.- *El Universal*, 2a parte, 1a sección, 3 de junio de 1995, p. 2
- 10.- *El Universal*, 2a parte, 1a sección, 27 de mayo de 1995, p. 2
- 11.- IÑIGO Laviada, "Abyecciones criminales. Niños golpeados", *Excelsior*, 22 de febrero de 1978, México, DF.
- 12.- *Excelsior*, 25 de mayo de 1978 México, DF.

- 13.- GUTIERREZ Elviay María Isabel Melchor.
14.- *El Financiero*, 30/04/95.
- 15.- HALBERTSTAM, Michael, "Medicina moderna", *Excelsior*, 2 de noviembre de 1977, México.
- 16.- HERNANDEZ Montiel, Norberto, "Chavos banda, organización callejera entre la violencia y la marginación", *El Financiero*, 28 de enero de 1994, p. 30.
- 17.- LONGI, Ana María, "Niñez mediatizada y afligida por hambre y violencia", *Excelsior*, 17 de junio de 1995, p. 10b.
- 18.- MAGAÑA Contreras, Manuel, "Terapia ocupacional merecen los niños de la calle", *Excelsior*, 17 de junio de 1995.
- 19.- *Memorando 200*, Consejo Nacional de Seguridad de EU, de 10 de diciembre de 1974, publicado en *Proyección Mundial*, abril de 1993, p. 58
- 20.- *Proyección mundial*, abril de 1993, p. 53
- REVELES, José, *El Financiero*, 22 de julio de 1995, p. 19
- 21.- *Ultimas Noticias*, 1a edición, México, DF, 20 de julio de 1976.
- 22.- *Ultimas Noticias* 1a, Edición, 1 de julio de 1978, México, DF.
- 23.- *World Christian*, vol. 6, num. 3, junio de 1987, p. 18
- 24.- "60 minutos", entrevista televisiva, programa transmitido por el Canal 2, 23 de julio de 1995.